

PODER LEGISLATIVO.
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN DE APERTURA. SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO. 15 DE FEBRERO DE 2017. [1]

SUMARIO

- Lista de asistencia y comprobación del quórum. 5
- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. 5
- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. 8
- Informe que rinde la Diputación Permanente sobre los trabajos realizados durante el primer receso, correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura. 10
- Presentación de la iniciativa de Ley de Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que suscriben las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. 14

- Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de adicionar un Capítulo IX al Título Tercero de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, que contiene los artículos 76 sexies, 76 septies, 76 octies, 76 nonies, 76 decies, 76 undecies, 76 duodecies, 76 terdecies, 76 quaterdecies, 76 quincecies, y 76 sexiesdecies.

39

- Presentación de la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Tarimoro, Gto., a efecto de que se le autorice para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo por concepto de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales, afecte los ingresos que le corresponden a dicho Municipio del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

45

- Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a la revisiones practicadas a las cuentas públicas de las administraciones municipales de Comonfort, Coroneo, Doctor Mora, Huanímaro y Manuel Doblado, por el periodo comprendido de enero a junio de 2015; así como a las operaciones realizadas con recursos del

[1] Artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. «Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, la transcripción de la versión en audio de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los asuntos con que se dé cuenta, lo anterior en un plazo de veinticuatro horas posteriores a la sesión. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas.»

- | | |
|--|--|
| <p>Ramo 33 y de obra pública practicadas a los municipios de Pénjamo, correspondientes al ejercicio fiscal de 2014; y de Apaseo el Alto y San José Iturbide, correspondientes al ejercicio fiscal de 2015. 47</p> | |
| <p>- Presentación del informe de los conceptos generales de las transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 30 de noviembre de 2016, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo. 51</p> | <p>de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto de la revisión practicada a las operaciones realizadas por dicha administración municipal, con recursos del Ramo 33 y de obra pública, correspondientes al ejercicio fiscal de 2014 y, en su caso, aprobación de la misma. 54</p> |
| <p>- Propuesta formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, a efecto de solicitar al Gobernador del Estado, la comparecencia de los Secretarios de: Finanzas, Inversión y Administración, y de Salud, ambos del Gobierno del Estado de Guanajuato, así como del Director General de Protección contra Riesgos Sanitarios en el Estado, ante las Comisiones de Hacienda y Fiscalización, y de Salud Pública, respectivamente, a efecto de esclarecer lo concerniente a la adquisición de medicamentos en especial la insulina para el sector salud estatal, así como la calidad del medicamento adquirido y, en su caso, aprobación de la misma. 52</p> | <p>- Propuesta formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, formulada por el síndico municipal de Silao de la Victoria, Gto., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales, correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014 y, en su caso, aprobación de la misma. 56</p> |
| <p>- Propuesta formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, formulada por la síndico municipal de San Luis de la Paz, Gto., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52</p> | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Económico y Social, relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por el diputado Alejandro Trejo Ávila de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, a efecto de formular un respetuoso exhorto al Congreso de la Unión, para que reforme el artículo 3° de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, que actualmente al texto dice: «Los pagos en efectivo de obligaciones en moneda nacional cuyo importe</p> |

comprenda fracciones de la unidad monetaria que no sean múltiplos de cinco centavos, se efectuarán ajustando el monto del pago, al múltiplo de cinco centavos más próximo a dicho importe. Los pagos cuya realización no implique entrega de efectivo se efectuarán por el monto exacto de la obligación», para que en términos del marco jurídico correspondiente, atienda esta necesidad.

57

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Desarrollo Económico y Social, relativo a dos propuestas de puntos de acuerdo formuladas, la primera por la diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por el que se formula un respetuoso exhorto a los integrantes de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, para que en ejercicio de sus facultades reformen la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a efecto de reducir al cincuenta por ciento el impuesto especial sobre producción y servicios aplicados a gasolinas, con la finalidad de salvaguardar la economía de los mexicanos; y la segunda, por los diputados Isídoro Bazaldúa Lugo y Jesús Gerardo Silva Campos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de exhortar al titular del Poder Ejecutivo Federal a emitir un decreto para cancelar disposiciones transitorias establecidas en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2017, por el que se adelanta el proceso de liberación de los

precios de las gasolinas y el diésel; a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión a que convoque a un periodo extraordinario para dictaminar las iniciativas presentadas por el Partido de la Revolución Democrática y otras fuerzas políticas, para reformar los artículos transitorios décimo primero y décimo segundo de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2017; y a las autoridades federales, estatales y municipales a garantizar los derechos de libertad de expresión y manifestación de la ciudadanía en el marco del descontento social por el incremento de las gasolinas y el diésel. Asimismo, para citar a comparecer al titular de la Secretaría de Finanzas para que explique diversos aspectos relacionados con el aumento de los precios de la gasolina.

61

- Manifestándose a favor del dictamen, interviene el diputado Isídoro Bazaldúa Lugo.

67

- El diputado Juan José Álvarez Brunel, se manifiesta a favor del dictamen presentado.

69

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos dispositivos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de «mecanismos alternativos de solución de controversias, mejora regulatoria, justicia cívica e itinerante y registros civiles», que remitió la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, de conformidad con el

- | | | | |
|--|-----|---|-----|
| <p>procedimiento establecido por el artículo 135 de la Constitución General de la República.</p> | 71 | <p>Programas Hidroagrícolas, correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.</p> | 114 |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de «justicia laboral», que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 135 de la Constitución General de la República.</p> | 90 | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría específica, practicada en cumplimiento a la resolución emitida por el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior el 10 de noviembre de 2014, recaída dentro del expediente OFS/SE/016/2014, en relación a la denuncia de situación excepcional respecto a posibles irregularidades en el manejo, uso y aplicación de recursos públicos por parte del presidente municipal y miembros del ayuntamiento de Manuel Doblado, Gto., correspondiente al segundo semestre del ejercicio fiscal del año 2014, así como eventos anteriores y posteriores.</p> | 122 |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de reformar el artículo 4, fracción I de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.</p> | 110 | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría específica, practicada respecto a todos y cada uno de los procesos de licitación y contratación realizados durante el año 2014, por el municipio de León, Gto., para operar el Sistema de Aseo Público de dicho Municipio, y en su caso, dictaminar las probables responsabilidades administrativas, civiles y penales que procedan a cargo de los servidores o ex-servidores públicos que hayan incurrido en irregularidades.</p> | 131 |
| <p>- Intervención del diputado David Alejandro Landeros, para hablar a favor del dictamen.</p> | 113 | | |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría integral practicada a las operaciones realizadas por el Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración para la Ejecución de</p> | | | |

- Manifestándose a favor del dictamen, interviene la diputada Leticia Villegas Nava. 138
- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría específica, practicada en cumplimiento a la resolución emitida por el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior el 7 de enero de 2015, dictada dentro del expediente OFS/SE/017/2014, por las presuntas irregularidades ocurridas en el proceso de adquisición y compraventa de un predio urbano, identificado en las fracciones III, IV y V, con ubicación en la calle Andrés Delgado número 236 del municipio de Salamanca, Gto., así como eventos anteriores y posteriores. 140
- Asuntos Generales. 146
- Interviene en este apartado el diputado Juan Carlos Muñoz Márquez, tratando sobre *transparencia en el Congreso*. 146
- Participación del diputado David Alejandro Landeros, para alusiones personales. 147
- Clausura de la sesión. 149

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
MARIO ALEJANDRO NAVARRO
SALDAÑA.**

**LISTA DE ASISTENCIA Y
COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.**

-El C. Presidente: Se pide a la secretaría certificar el quórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico.

-La Secretaría: (Pasa lista de asistencia)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de pasar lista?

La asistencia es de 36 diputadas y diputados presidente. Hay quórum.

-El C. Presidente: Siendo las once horas con cuarenta minutos, se abre la sesión.

Se instruye a la secretaría dar lectura al orden del día.

LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

-La Secretaría: (Leyendo) » **PODER LEGISLATIVO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN DE APERTURA. SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO. 15 DE FEBRERO DE 2017.**

Orden del día: I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. II. Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. III. Informe que rinde la Diputación Permanente sobre los trabajos realizados durante el primer receso, correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura. IV. Presentación de la iniciativa de Ley de Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que suscriben las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. V. Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de adicionar un Capítulo IX al Título Tercero de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, que contiene los artículos 76 sexies, 76 septies, 76 octies, 76 nonies, 76 decies, 76 undecies, 76 duodecies, 76 terdecies, 76 quaterdecies, 76 quindecies, y 76 sexiesdecies. VI. Presentación de la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Tarimoro, Gto., a efecto de que se le autorice para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo por concepto de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales, afecte los ingresos que le corresponden a dicho Municipio del Fondo de Aportaciones

para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. **VII.** Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las revisiones practicadas a las cuentas públicas de las administraciones municipales de Comonfort, Coroneo, Doctor Mora, Huanímaro y Manuel Doblado, por el periodo comprendido de enero a junio de 2015; así como a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública practicadas a los municipios de Pénjamo, correspondientes al ejercicio fiscal de 2014; y de Apaseo el Alto y San José Iturbide, correspondientes al ejercicio fiscal de 2015. **VIII.** Presentación del informe de los conceptos generales de las transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 30 de noviembre de 2016, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo. **IX.** Propuesta formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, a efecto de solicitar al Gobernador del Estado, la comparecencia de los Secretarios de: Finanzas, Inversión y Administración, y de Salud, ambos del Gobierno del Estado de Guanajuato, así como del Director General de Protección contra Riesgos Sanitarios en el Estado, ante las Comisiones de Hacienda y Fiscalización, y de Salud Pública, respectivamente, a efecto de esclarecer lo concerniente a la adquisición de medicamentos en especial la insulina para el sector salud estatal, así como la calidad del medicamento adquirido y, en su caso, aprobación de la misma. **X.** Propuesta formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, formulada por el síndico municipal de San Luis de la Paz, Gto., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto de la revisión practicada a las operaciones realizadas por dicha administración municipal, con recursos del Ramo 33 y de obra pública, correspondientes al ejercicio fiscal de 2014 y, en su caso, aprobación de la misma. **XI.** Propuesta formulada por la diputada y los diputados

integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, formulada por el síndico municipal de Silao de la Victoria, Gto., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales, correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014 y, en su caso, aprobación de la misma. **XII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Económico y Social, relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por el diputado Alejandro Trejo Ávila de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, a efecto de formular un respetuoso exhorto al Congreso de la Unión, para que reforme el artículo 3° de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, que actualmente al texto dice: «Los pagos en efectivo de obligaciones en moneda nacional cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria que no sean múltiplos de cinco centavos, se efectuarán ajustando el monto del pago, al múltiplo de cinco centavos más próximo a dicho importe. Los pagos cuya realización no implique entrega de efectivo se efectuarán por el monto exacto de la obligación», para que en términos del marco jurídico correspondiente, atienda esta necesidad. **XIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Desarrollo Económico y Social, relativo a dos propuestas de puntos de acuerdo formuladas, la primera por la diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por el que se formula un respetuoso exhorto a los integrantes de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, para que en ejercicio de sus facultades reformen la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a efecto de reducir al cincuenta por ciento el impuesto especial sobre producción y servicios aplicados a gasolinás, con la finalidad de salvaguardar la economía de los mexicanos; y la segunda, por los diputados Isidoro Bazaldúa Lugo y Jesús Gerardo Silva Campos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de exhortar al titular del Poder Ejecutivo Federal a emitir un decreto para cancelar disposiciones transitorias

establecidas en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2017, por el que se adelanta el proceso de liberación de los precios de las gasolinas y el diésel; a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión a que convoque a un periodo extraordinario para dictaminar las iniciativas presentadas por el Partido de la Revolución Democrática y otras fuerzas políticas, para reformar los artículos transitorios décimo primero y décimo segundo de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2017; y a las autoridades federales, estatales y municipales a garantizar los derechos de libertad de expresión y manifestación de la ciudadanía en el marco del descontento social por el incremento de las gasolinas y el diésel. Asimismo, para citar a comparecer al titular de la Secretaría de Finanzas para que explique diversos aspectos relacionados con el aumento de los precios de la gasolina. **XIV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos dispositivos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de «mecanismos alternativos de solución de controversias, mejora regulatoria, justicia cívica e itinerante y registros civiles», que remitió la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 135 de la Constitución General de la República. **XV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de «justicia laboral», que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 135 de la Constitución General de la República. **XVI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de reformar el artículo 4, fracción I de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de

2017. **XVII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría integral practicada a las operaciones realizadas por el Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración para la Ejecución de Programas Hidroagrícolas, correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014. **XVIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría específica, practicada en cumplimiento a la resolución emitida por el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior el 10 de noviembre de 2014, recaída dentro del expediente OFS/SE/016/2014, en relación a la denuncia de situación excepcional respecto a posibles irregularidades en el manejo, uso y aplicación de recursos públicos por parte del presidente municipal y miembros del ayuntamiento de Manuel Doblado, Gto., correspondiente al segundo semestre del ejercicio fiscal del año 2014, así como eventos anteriores y posteriores. **XIX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría específica, practicada respecto a todos y cada uno de los procesos de licitación y contratación realizados durante el año 2014, por el municipio de León, Gto., para operar el Sistema de Aseo Público de dicho Municipio, y en su caso, dictaminar las probables responsabilidades administrativas, civiles y penales que procedan a cargo de los servidores o ex-servidores públicos que hayan incurrido en irregularidades. **XX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría específica, practicada en cumplimiento a la resolución emitida por el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior el 7 de enero de 2015, dictada dentro del expediente OFS/SE/017/2014, por las presuntas irregularidades ocurridas en el proceso de adquisición y compraventa de un predio urbano, identificado en las fracciones III, IV y V, con ubicación en la calle Andrés Delgado número 236 del municipio de Salamanca, Gto., así como eventos anteriores y posteriores. **XXI.** Asuntos Generales. «

-El C. Presidente: La propuesta del orden del día está a consideración de las diputadas y de los diputados. Si desean hacer uso de la palabra, indíqueno a esta presidencia.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer uso de la palabra, se ruego a la secretaría que, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse el orden del día puesto a consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y diputados si se aprueba el orden del día.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: El orden del día ha sido aprobado.

-El C. Presidente: Se pide a los asistentes ponerse de pie.

»LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, ABRE HOY 15 DE FEBRERO DE 2017, SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL»

Ruego a los presentes ocupar sus lugares.

Esta presidencia decreta un receso y agradece la asistencia de los funcionarios que nos acompañan, así como de los alumnos de las universidades Quetzalcóatl del municipio de Irapuato, Gto., Politécnica del municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Plantel Guanajuato, así como de la Politécnica del municipio de León., y los alumnos del

Instituto Tecnológico de Celaya, a la apertura del segundo período ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio constitucional.

(Receso)

-El C. Presidente: Diputadas y diputados, los invito a ocupar sus lugares por favor.

Se reanuda la sesión y se instruye a la secretaría a dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas.

DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS.

I. Comunicados provenientes de los Poderes de la Unión.

-La Secretaría: La Vicepresidenta de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, comunica que fue declarada la instalación de la Sexagésima Tercera Legislatura, para el segundo periodo de sesiones ordinarias del segundo año de ejercicio constitucional.

-El C. Presidente: Enterados.

II. Comunicados provenientes de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos.

-La Secretaría: La Coordinadora General Jurídica de Gobierno del Estado remite opinión a la consulta de la iniciativa de reformas a los artículos 37, 39 y 41 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.

-La Secretaría: La Coordinadora General Jurídica de Gobierno del Estado envía comentarios a la consulta de iniciativa por la que se reforma la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

El Director de la División de Derecho, Política y Gobierno, Campus Guanajuato, de la Universidad de Guanajuato, envía respuesta a la consulta de cinco iniciativas: la primera, para adicionar un Capítulo VI al Título Segundo, que contendrá el artículo 179-d; la segunda, por la que se adiciona el artículo 34 Bis; la tercera por la que se reforman diversos artículos, en materia de seguridad de la información, del Código Penal del Estado de Guanajuato; la cuarta, por la que se reforman diversos preceptos de la Ley de Armas de Fuego y Explosivos y, del Código Nacional de Procedimientos Penales; y la quinta, para adicionar la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Justicia.

-La Secretaría: La Directora General de la Comisión Estatal del Agua envía respuesta a la solicitud de información formulada por la Comisión de Turismo, sobre el proyecto del bordo o presa que desde el año 1995, se está gestionando para el Municipio de Ocampo, Gto.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Turismo.

-La Secretaría: La Directora Jurídica del Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato solicita la duplicidad de término, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, a efecto de ejercer las acciones civiles derivadas del informe de resultados de la auditoría de obra pública practicada a las operaciones correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se remitió a la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

III. Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado.

-La Secretaría: Presentación de la información financiera municipal,

correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal del año 2016, de Acámbaro, Gto.

El Director de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Coroneo, Gto., remite la primera modificación al presupuesto de egresos de dicho organismo, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.

Presentación de la información financiera, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal del año 2016, de la Casa de la Cultura y de la Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud de Uriangato, así como de la Comisión Municipal del Deporte de Apaseo el Grande.

Copia marcada al Congreso del Estado del oficio mediante el cual el Director General del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Silao, de Silao de la Victoria, Gto., remite al Tesorero Municipal la información financiera del citado organismo, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal del año 2016.

El Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento de Uriangato, Gto., remiten la sexta y la séptima modificaciones al pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos del ejercicio fiscal del año 2016, del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado.

Presentación de la cuenta pública municipal, correspondiente al mes de diciembre del año 2016, de Apaseo el Grande, Gto.

Presentación de la información financiera municipal, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal del año 2016, de Xichú, Gto.

-El C. Presidente: Enterados y se turnan a la Auditoría Superior del Estado.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., solicita apoyo para que a través de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, emita un dictamen respecto del Proyecto de Iluminación tipo LED y se analice por parte de

dicha Unidad la viabilidad.

-El C. Presidente: Enterados y se le comunica que en los términos de la solicitud, este Congreso del Estado, con base en el artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, no es competente para atenderla. Asimismo, no omitimos referir que pueden tener el acercamiento a la Unidad de referencia, para el asesoramiento correspondiente.

IV. Comunicados provenientes de los Poderes de otros estados.

-La Secretaría: La Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa comunica a los poderes federales de la Unión, que se une a la demanda nacionalista de dignidad y de respeto que merece el pueblo de México, siguiendo los principios normativos que señala el artículo 89, fracción X, y demás preceptos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con motivo de las nuevas relaciones binacionales entre México y los Estados Unidos de América.

-El C. Presidente: Enterados.

Esta presidencia, a nombre del Congreso del Estado, da la más cordial bienvenida a los integrantes de la Red de Apoyo a Mujeres Políticas, invitadas por la diputada Irma Leticia González Sánchez.

De la misma manera, damos la bienvenida a los alumnos de la Universidad de León, Plantel Guanajuato, invitados por el diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar.

Asimismo, damos la bienvenida a las diferentes asociaciones civiles y grupos organizados que se encuentran el día de hoy en el Congreso, entre ellos el Colectivo Guanajuato Despertó, ¡sean todos ustedes bienvenidos!

Se da cuenta con el informe que rindió la Diputación Permanente sobre los trabajos realizados durante el primer receso, correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional de esta Sexagésima Tercera Legislatura. Asimismo, esta presidencia informa a la Asamblea que dicho informe se

encuentra en la Gaceta Parlamentaria de este Congreso.

INFORME QUE RINDE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE SOBRE LOS TRABAJOS REALIZADOS DURANTE EL PRIMER RECESO, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA.

«PRESIDENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65, fracción VII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, por este conducto nos permitimos informar al Pleno del Congreso del Estado sobre los trabajos realizados por la Diputación Permanente, durante el primer receso correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura.

Dentro de su ejercicio constitucional, la Diputación Permanente celebró **cuatro** reuniones, en los términos señalados en el artículo 68 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, dando cuenta con los siguientes asuntos:

Iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de reformar el artículo 4, fracción I, de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2017.

Se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en los artículos 112 fracción II, y 111, fracción XVI; así como en el último párrafo de dichos artículos de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Iniciativa formulada por la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de adicionar un inciso u), a la fracción I del artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en el artículo 104 fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Iniciativa formulada por las diputadas Arcelia María González González y María Guadalupe Velázquez Díaz, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de reformar el inciso a) de la fracción I, incisos a) y b) de la fracción II; y derogar el segundo párrafo del inciso a) de la fracción I del artículo 47 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Se turnó a la Comisión de Asuntos Electorales, con fundamento en el artículo 103 fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Iniciativa suscrita por la diputada Arcelia María González González y por el diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por la que se reforman los artículos 42, 44, párrafo primero y fracción I; y 108 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «reducción de diputados al Congreso del Estado por ambos principios de elección, así como de reducción en el número máximo de regidores de los ayuntamientos de la entidad».

Iniciativa formulada por el diputado Rigoberto Paredes Villagómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, mediante la cual se reforman los artículos 42, 44, párrafo primero y fracción I; y 108 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «reducción de diputados al Congreso del Estado por ambos principios de elección, así como de reducción en el número máximo de regidores de los ayuntamientos de la entidad».

Iniciativa suscrita por el diputado Eduardo Ramírez Granja, de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, a efecto de reformar el artículo 46 fracción I, y adicionar la fracción V, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato

Se turnaron a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 111 fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Iniciativa formulada por diputadas y diputados, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por la que se reforman los artículos 87 en sus fracciones III y V, y 89, en su primer y segundo párrafos; y se adiciona el artículo 55 bis, de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo 112 fracción XIV de nuestra Ley Orgánica.

Iniciativa formulada por diputadas y diputados, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar los artículos 24, 55, 111 fracciones XIX y XX, 215, 216, 217, 221, 225, 232, 233, 235, y se derogan los artículos 117 en su fracción IV, 148, 218, 219, 220, 222, 223, 224, 226, 227, 228, 229, 230, 231 y 234, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 111 fracción II de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Iniciativa formulada por Magistrados y Magistradas integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a efecto de reformar el artículo 53 cuarto párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

Se turnó a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo 113 fracción III de nuestra Ley Orgánica.

Iniciativa suscrita por el diputado Eduardo Ramírez Granja, de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, a efecto de reformar los artículos 1 y 5, fracción II; y adicionar la

fracción X al artículo 5, recorriéndose las actuales fracciones X, XI y XII, para ubicarse como fracciones XI, XII y XIII; un Capítulo III, denominado «De la Cédula Profesional Estatal», que se conforma con los artículos 10 Bis y 10 Ter, recorriéndose los subsecuentes capítulos III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV de la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato.

Se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 111 fracción II de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar el artículo 128 en su fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en el artículo 104 fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Iniciativa formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, a efecto de reformar el artículo 17 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 111 fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Iniciativa formulada por el ayuntamiento de Irapuato, Gto., a efecto de que se le autorice la contratación de una línea de crédito.

Se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo 112 fracción VI de nuestra Ley Orgánica.

Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de «mecanismos alternativos de solución de

controversias, mejora regulatoria, justicia cívica e itinerante y registros civiles», que remitió la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

Se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 111 fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Propuesta de punto de acuerdo formulado por el diputado Alejandro Trejo Ávila de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, a efecto de formular un respetuoso exhorto al Congreso de la Unión, para que reforme el artículo 3º de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, que actualmente al texto dice: «Los pagos en efectivo de obligaciones en moneda nacional cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria que no sean múltiplos de cinco centavos, se efectuarán ajustando el monto del pago, al múltiplo de cinco centavos más próximo a dicho importe. Los pagos cuya realización no implique entrega de efectivo se efectuarán por el monto exacto de la obligación», para que en términos del marco jurídico correspondiente, atienda esta necesidad.

Propuesta de punto de acuerdo que suscriben diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por el que se formula un respetuoso exhorto a los integrantes de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, para que en ejercicio de sus facultades reformen la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a efecto de reducir al cincuenta por ciento el impuesto especial sobre producción y servicios aplicados a gasolinas, con la finalidad de salvaguardar la economía de los mexicanos.

Propuesta de punto de acuerdo formulado por los diputados Isidoro Bazaldúa Lugo y Jesús Gerardo Silva Campos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de exhortar al titular del Poder Ejecutivo Federal a emitir un decreto para cancelar disposiciones transitorias establecidas en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2017, por el que se adelanta el

proceso de liberación de los precios de las gasolinas y el diésel; a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión a que convoque a un periodo extraordinario para dictaminar las iniciativas presentadas por el Partido de la Revolución Democrática y otras fuerzas políticas, para reformar los artículos transitorios décimo primero y décimo segundo de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2017; y a las autoridades federales, estatales y municipales a garantizar los derechos de libertad de expresión y manifestación de la ciudadanía en el marco del descontento social por el incremento de las gasolinas y el diésel. Asimismo, para citar a comparecer al titular de la Secretaría de Finanzas para que explique diversos aspectos relacionados con el aumento de los precios de la gasolina.

Se turnaron a la Comisión de Desarrollo Económico y Social, con fundamento en el artículo 107 fracción VI de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Propuesta de punto de acuerdo formulado por el diputado Alejandro Trejo Ávila, de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, a efecto de que se conmemore el Centenario de la Promulgación del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sesión solemne, en el mes de abril de 2017, en el Salón de Pleno del Congreso del Estado de Guanajuato.

Se remitió a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, con fundamento en el artículo 72, fracción IV de nuestra Ley Orgánica, para su atención y efectos conducentes.

Propuesta de punto de acuerdo suscrito por la diputada Beatriz Manrique Guevara y por el diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de solicitar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, investigar los hechos ocurridos el sábado 14 de enero de 2017, en la comunidad Ampliación Cieneguita del municipio de San Miguel de Allende.

Se turnó a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables,

para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo 106, fracción XII de nuestra Ley Orgánica.

Propuesta de punto de acuerdo formulado por el diputado David Alejandro Landeros, de la Representación Parlamentaria del Partido Morena, a efecto de conceder el libre acceso a la ciudadanía que pretenda ingresar al Recinto Oficial del Poder Legislativo, siempre y cuando entren identificados, se registren y al interior del edificio se mantengan de una forma ordenada, respetuosa y pacífica.

Se remitió a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, con fundamento en el artículo 72, fracción IV de nuestra Ley Orgánica, para su atención y efectos conducentes.

Se declaró aprobada la Minuta Proyecto de Decreto emitida por la Sexagésima Tercera Legislatura, el día 3 de noviembre de 2016, por la que se reforman los artículos 63, fracciones XVII y XX, y 65, fracciones V y VI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 145 de dicho ordenamiento constitucional.

Al haberse efectuado el cómputo correspondiente, resultó un total de 26 ayuntamientos que emitieron su voto aprobatorio; por lo que, se declaró aprobada la Minuta Proyecto de Decreto; en consecuencia, se remitió el decreto aprobado al Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales de su competencia.

Se declaró aprobada la Minuta Proyecto de Decreto emitida por la Sexagésima Tercera Legislatura, el día 15 de diciembre de 2016, por la que se reforman los artículos 49; 59, fracción III; 63, fracción XXIII; 126; 127; 128; 129; 130 y 131 y se adiciona el artículo 59, fracciones IV y V y las actuales IV y V pasan a ser VI y VII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «fuero constitucional», de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 145 de dicho ordenamiento constitucional.

Al haberse efectuado el cómputo correspondiente, resultó un total de 27 ayuntamientos que emitieron su voto aprobatorio; por lo que, se declaró aprobada la Minuta Proyecto de Decreto; en consecuencia, se remitió el decreto aprobado al Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales de su competencia.

Presentación de **catorce** informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 112, fracción XII de nuestra Ley Orgánica, se turnaron a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, para su estudio y dictamen.

Así también, la Diputación Permanente convocó al primer periodo extraordinario de sesiones, correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, a efecto de tratar el siguiente asunto:

«Propuesta de punto de acuerdo formulado por el Gobernador del Estado, diputada y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, Presidente de la Diputación Permanente del Congreso del Estado y magistradas y magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a efecto de declarar Beneméritos del Estado a los Diputados Constituyentes que representaron a Guanajuato en el Congreso Constituyente de 1916-1917: Ramón Frausto, Vicente M. Valtierra, Natividad Macías Castorena, Jesús López Lira, David Peñaflo, Luis M. Alcocer, José Villaseñor Lomelí, Antonio Madrazo, Santiago Manrique, Hilario Medina Gaona, Manuel G. Aranda, Enrique Colunga, Ignacio López, Francisco Díaz Barriga, Fernando Lizardi, Nicolás Cano, Gilberto M. Navarro, Luis Fernández Martínez y Carlos Ramírez Llaca»

Con lo anterior, la Diputación Permanente del Congreso del Estado, da cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VII del artículo 65 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 9 de febrero de 2017. Diputado Alejandro Flores Razo. Presidente. Diputado Santiago García López. Vicepresidente. Diputado Juan José Álvarez Brunel. Secretario. Diputada Araceli Medina Sánchez. Prosecretaría.»

-El C. Presidente: En consecuencia, el Congreso del Estado por conducto de esta presidencia, manifiesta quedar debidamente enterado del informe rendido por la Diputación Permanente que fungió durante el primer receso del segundo año de la Sexagésima Tercera Legislatura.

Se instruye a la diputada Beatriz Manrique Guevara, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa de Ley de Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que suscriben las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE SUSTENTABILIDAD ENERGÉTICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, QUE SUSCRIBEN LAS DIPUTADAS Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.



C. Dip. Beatriz Manrique Guevara: Gracias presidente. Con el permiso de la mesa directiva. Compañeras y compañeros.

(Leyendo) **»DIPUTADO ALEJANDRO FLORES RAZO. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE**

Los que suscribimos, las Diputadas y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento

en lo dispuesto en el artículo 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa de **creación de la Ley de Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La energía se ha vuelto indispensable para las actividades cotidianas que llevamos a cabo, así como para el desarrollo y crecimiento del país. La energía ha sido y será el centro de casi toda la actividad humana; sin embargo, a partir de este siglo, más que nunca dependemos de la energía.

En gran medida la producción y consumo de energía proviene de diferentes fuentes de energía no renovables, tal es el caso del petróleo, el gas natural y el carbón, los cuales, en algún momento del tiempo por su explotación dejarán de existir.

Es tipo de energía, en gran medida, produce grandes cantidades de gases de efecto invernadero, contaminando y dañando considerablemente nuestro medio ambiente. Sin embargo, utilizamos este tipo de energía por la simple y sencilla razón, de que es un procedimiento sistematizado y en poco tiempo se genera energía para desarrollar nuestras actividades diarias y sin contratiempos.

Pero la producción y consumo de energía proveniente de las diferentes fuentes de energía no renovables, no genera, ni mucho menos produce sustentabilidad ambiental, es decir, la administración eficiente y racional de los recursos naturales, de manera tal que sea posible mejorar el bienestar de las personas sin comprometer la calidad de vida de las generaciones futuras.

Por ello, en el siglo pasado empezó la revolución tecnológica para producir mecanismos de generación de energía de fuentes renovables. Generando una nueva consciencia de mejorar nuestros entornos y mejorando con ello nuestra calidad de vida.

Estas fuentes renovables de energía, están produciendo un distanciamiento de la dependencia de la utilización de energía proveniente de fuentes de energía no renovables. Es decir, generar la utilización de energías verdes que no dañan el medio ambiente. Estas energías provienen del sol, viento, agua y residuos.

Ante esta dinámica, inicio la producción, desarrollo y consumo de la energía proveniente de fuentes de energía renovables, y con ello, la producción de energías limpias y un uso eficiente de las mismas. Generando con ello, no solamente los procedimientos adecuados de su producción, sino también cambiando las políticas públicas del Gobierno. Se establecieron ordenamientos jurídicos que dieran pauta a la utilización de energías verdes en los diferentes ámbitos de gobierno.

Por ello, en el año 2011 el Estado de Guanajuato publicó en el Periódico Oficial la Ley para el Fomento del Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía y Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato, enfocada al fomento e implementación del aprovechamiento de las fuentes renovables de energía, a través de una serie de mecanismos y estructuras, tanto gubernamentales y sociales.

Han pasado seis años de la vigente Ley. El desarrollo tecnológico que se ha generado en ese tiempo ha sido de grandes proporciones, y lo que en el año 2011 eran procedimientos para generar energía de fuentes renovables a un alto costo, ahora se puede lograr con estrategias y acciones globales con un máximo de aprovechamiento de las energías verdes.

La vigente Ley ha quedado rebasada en los objetivos y acciones para aprovechar con mayor eficiencia la energía proveniente de fuentes renovables de energía. Siendo este aspecto relevante para que los municipios puedan producir y desarrollar estrategias para prestar ciertos servicios públicos con mayor capacidad en la producción de energías limpias.

A raíz de la Reforma Energética en nuestro país y con la publicación de la Ley de Transición Energética en el año 2015, se

establecieron las bases de la sustentabilidad ambiental en materia de la industria eléctrica, introduciendo una serie de criterios de sustentabilidad en la vida de las personas, así como de las empresas en general y en el desarrollo industrial del país.

Esta Ley de Transición Energética enfoca todos sus instrumentos y mecanismos para utilizar energías verdes, produciendo energías limpias y el uso eficiente de las mismas, sin dañar el medio ambiente y la salud pública.

México tiene como uno de sus compromisos internacionales generar energía que consume a través de fuentes limpias. Por ello, la Secretaría de Energía ha fijado como meta una participación mínima de energías limpias en la generación de electricidad del 25 por ciento para el año 2018, del 30 por ciento para el año 2021 y del 35 por ciento para el año 2024.

Lo anterior, obliga a que en los próximos años se haga uso de mejores mecanismos y herramientas para aprovechar sustentablemente la energía, y producir en mayor medida energías limpias.

En consecuencia, y en congruencia con los objetivos y fines de la Ley de Transición Energética se propone en la presente iniciativa la creación de la Ley de Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

En este tenor, el nuevo ordenamiento propuesto se compone de ocho capítulos, los cuales se detallan a continuación:

Capítulo I. Disposiciones Generales.

En primer término, se plantea el objeto de esta Ley, con el fin de establecer las bases generales para el aprovechamiento sustentable de la energía, así como el fomento a la generación y consumo de energías limpias en el Estado y los Municipios de Guanajuato, para enfrentar el cambio climático.

De igual manera, se expresan en este Capítulo las finalidades que persigue esta Ley, las cuales comprenden:

- Acciones para la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático;
- Implementación y evaluación de los instrumentos de financiamiento para el aprovechamiento sustentable de la energía;
- Incrementar el aprovechamiento de las energías renovables y la reducción del consumo de energías fósiles;
- Fomentar la participación de los sectores privado y social;
- Establecer las bases para el desarrollo y aplicación de programas de capacitación, formación profesional e investigación en materia de aprovechamiento sustentable de la energía;
- Fomentar el desarrollo y aplicación de nuevas tecnologías para el aprovechamiento sustentable de la energía;
- Establecer los mecanismos de promoción e incentivo para el aprovechamiento sustentable de la energía, y
- Establecer instrumentos y herramientas de fuentes renovables de energía y eficiencia energética para la prestación de servicios públicos municipales.

Es importante señalar que, en atención a los alcances y finalidades de esta Ley, se conceptualizan nuevos conceptos en la manejo, generación y aprovechamiento de las fuentes renovables de energía, así como la producción de energías limpias. Por ello, se establece un glosario de conceptos que permiten lograr una mayor comprensión de cada uno de ellos, sin dejar de lado, aquellos conceptos que, por su utilización en el cuerpo de la presente Ley, son de carácter técnicos.

Capítulo II. Autoridades. Para la aplicación de esta Ley, se incluyen como autoridades al titular del Poder Ejecutivo; a la Secretaría de Desarrollo Económico

Sustentable; al Instituto de Ecología, la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior; la Secretaría de Educación; la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural; al Instituto de Planeación, Estadística y Geografía; la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial; la Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato, y a los municipios.

Por lo que se refiere a las atribuciones del **titular del Poder Ejecutivo**, van encaminadas a la generación de la rectoría en las políticas públicas en el aprovechamiento sustentable de la energía, ya que estás funciones van enfocadas a transitar a la utilización de energías limpias, a través de acciones coordinadas entre las diferentes dependencias y entidades de la administración pública estatal y las administraciones públicas municipales.

Además, deberá contemplar determinados instrumentos económicos, los cuales se destinarán al cumplimiento del objeto de esta Ley, así como a la ejecución de los programas y proyectos de desarrollo tecnológico para el uso sustentable de las energías limpias y de las fuentes renovables de energía.

Lo anterior, permitirá al titular del Poder Ejecutivo cumplir con la normativa federal en el aprovechamiento sustentable de la energía, y de los compromisos internacionales en esta materia, en los cuales México haya adquirido ciertas obligaciones.

En lo concerniente a las atribuciones de la **Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable**, ésta tiene un desempeño fundamental en el cumplimiento de los fines y objetivos de esta Ley, ya que es la encargada, en coordinación con el Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato de elaborar el Programa de Sustentabilidad Energética para el Estado de Guanajuato, el cual establece las acciones, proyectos y actividades que permiten alcanzar las metas en materia de aprovechamiento sustentable de la energía y energías limpias.

Además, elaborará el atlas estatal de zonas con alto potencial de energías renovables y energías limpias, con lo cual, permitirá generar investigación, utilización e

inversión en zonas del Estado para lograr la implementación de las diferentes fuentes de energía renovables, y, por ende, lograr el aprovechamiento sustentable de la energía.

Dentro de las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable se encuentran, las de presidir el Consejo Estatal de Energía, así como la de promover la participación social, a través del Órgano Consultivo. Logrando con ello, la participación activa de las autoridades estatales y municipales, así como de la sociedad especializada en materia energética.

Las atribuciones del **Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato** van encaminadas a lograr la utilización de las diferentes fuentes renovables de energía, así como lograr el máximo aprovechamiento sustentable de la energía en el Estado y los municipios de Guanajuato. Todo ello, encaminado a mitigar emisiones contaminantes y sus efectos nocivos en el ambiente.

Asimismo, se establecen atribuciones para elaborar programas mediante nuevas tecnologías para la utilización de fuentes renovables de energía, con la finalidad de disminuir las emisiones de bióxido de carbono. Y, realizar un monitoreo trimestral de la disminución de los efectos contaminantes mediante la aplicación de fuentes renovables de energía y el uso sustentable de energías limpias.

En lo concerniente a las atribuciones de los **municipios**, estos elaborarán los planes y programas que consideren el uso de energías limpias en la realización de la prestación de los servicios públicos a su cargo, así como la implementación de mecanismos de aprovechamiento de fuentes renovables de energía y de eficiencia energética.

Las atribuciones de la **Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior** van enfocadas a la realización de estudios de investigación sobre energías limpias, así como experimentación en nuevas tecnologías para el aprovechamiento de energías renovables; promover la formación y capacitación de recursos humanos relacionados con el aprovechamiento sustentable de la energía; y, diseñar proyectos mediante la utilización de

nuevas tecnologías para el uso sustentable de energías renovables para las dependencias y entidades del Gobierno del Estado.

La **Secretaría de Educación**, desde el ámbito de su competencia, elaborará programas de estudios para el desarrollo tecnológico, así como mecanismos en el aprovechamiento de fuentes de energías renovables y el uso sustentable de energías limpias; así como impulsar la realización de investigación científica y tecnología en materia energética.

Las atribuciones de la **Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural** van enfocadas a la elaboración de programas con actividad agropecuaria, considerando en todo momento el aprovechamiento sustentable de la energía; así como el financiamiento de los proyectos que tengan por objeto la sustitución de energías fósiles por energías renovables.

Por lo que refieren a las atribuciones del **Instituto de Planeación, Estadística y Geografía**, se enfocan a la incorporación de políticas de aprovechamiento sustentable de la energía en el Plan Estatal de Desarrollo, así como del Plan de Ordenamiento Territorial y Ecológico; así como la administración del Subsistema de Información Energética del que forma parte del Sistema Estatal de Información de Estadística y Geografía.

La **Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial** deberá incorporar acciones para el aprovechamiento sustentable de la energía y, en su caso, para la generación de energías limpias, a los programas de auditoría ambiental y autorregulación, en los términos de lo dispuesto en la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato y las disposiciones jurídicas relativas.

Y, por último, la **Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato** deberá incorporar las acciones de aprovechamiento sustentable de la energía en la ejecución, promoción y control de las políticas de vivienda, incluyendo la incorporación de subsidios.

Capítulo III. Programa de Sustentabilidad Energética para el Estado de

Guanajuato. Se establecen los alcances y objetivo de dicho programa, además contará con estrategias en el mediano y largo plazo en materia de obligaciones de energías limpias, aprovechamiento sustentable de la energía y mejora en la productividad energética.

El cumplimiento del Programa de Sustentabilidad Energética para el Estado de Guanajuato está sujeto a una serie de acciones dirigidas al aprovechamiento sustentable de la energía con la participación de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en condiciones de viabilidad económica y atendiendo a las condiciones presupuestales.

Dichas acciones van desde la identificación de áreas prioritarias para la investigación científica y tecnológica en materia de aprovechamiento sustentable de la energía y energías limpias; hasta la creación de incentivos y reconocimientos a quienes mantengan altos estándares de eficiencia energética, conforme a la normatividad existente o las mejores prácticas existentes de aprovechamiento sustentable de la energía y energías limpias.

Capítulo IV. Consejo Estatal de Energía. Tiene por objeto establecer las bases generales para regular el aprovechamiento sustentable de la energía, así como las acciones en la generación de energías limpias en el Estado y los municipios de Guanajuato, con la finalidad de enfrentar el cambio climático.

Este Consejo es un órgano colegiado y plural, integrado por titulares de dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como de presidentes municipales. Entre las atribuciones principales que ejecutará el Consejo son la de generar la aplicación de nuevas tecnologías para la utilización de fuentes renovables de energía y de eficiencia energética; aplicación de aprovechamiento sustentable de la energía en las actividades que desarrollen las dependencias y entidades de la administración pública estatal, municipal y organismos autónomos; diseñar y proponer estrategias de financiamiento para la realización de proyectos públicos y privados para fomentar

el aprovechamiento sustentable de la energía en el Estado.

De igual manera, estimular y promover la investigación, el desarrollo y la innovación tecnológica en materia energética; proponer la inclusión de contenidos educativos relacionados con la eficiencia energética y al aprovechamiento de fuentes renovables de energía; así como promover la participación social, informada y responsable, a través de las consultas públicas que determine el Consejo.

También como aspecto fundamental e innovador de esta iniciativa es la participación activa de los municipios, al ser parte del Consejo, un factor importante en la toma de decisiones desde el ámbito local. Participación que permitirá la realización de sus propios programas municipales de sustentabilidad energética.

Capítulo V. Órgano Consultivo.

Dentro de sus diferentes atribuciones que de manera oportuna se hace mención, serán las de asesorar y recomendar al Consejo Estatal de Energía en los asuntos de la materia, promover la participación de sociedad, realizar las opiniones y recomendaciones necesarias al Instituto de Planeación, Estadística y Geografía para la elaboración del Programa de Sustentabilidad Energética para el Estado de Guanajuato, así como su evaluación y dar seguimiento a las políticas, acciones y metas objeto de esta iniciativa.

Es fundamental señalar que para que las metas y objetivos de la presente iniciativa sean alcanzadas, tanto con los planes y programas que diseñen las autoridades, así como al Consejo, se necesita el compromiso de la sociedad en general, ya que para que el aprovechamiento sustentable de la energía sea una realidad, se requiere la participación de diferentes sectores de la población que sean especialistas en la materia.

El Órgano Consultivo estará integrado en su totalidad por ciudadanos especialistas en la materia, instituciones educativas, asociaciones industriales e instituciones de investigación científica y tecnológica entre otras, los cuales por la importancia que conlleva sesionarán cada tres meses para tratar los temas que le sean solicitados, además de

una constante participación en la creación de proyectos mismos que serán impulsados y respaldados por el Consejo.

Es importante recalcar que en la integración del Órgano Consultivo participará el Instituto de Ecología mismo que por tratarse de un órgano de carácter social, solo fungirá como secretario técnico teniendo la atribución de participar con voz, pero sin voto.

Con lo anterior, se pretende que las acciones, planes y programas se realicen de la mano de la participación ciudadana. Por ello, muchas de las atribuciones que se le otorgan al Órgano Consultivo son para apoyar y asesorar para que de manera oportuna se adopte una conciencia de aprovechamiento sustentable de la energía contribuyendo en todo momento al mejoramiento de la calidad de nuestro medio ambiente, reduciendo así, los efectos del cambio climático.

Capítulo VI. Fomento a la Sustentabilidad Energética.

El objeto del presente capítulo pretende que todas las acciones y programas a realizar por parte del titular del Poder Ejecutivo y los municipios tengan como finalidad primordial el aprovechamiento sustentable de la energía, difundiendo y dando a conocer a la población las diferentes fuentes de energías renovables a las que tenemos acceso, para poder realizarse una familiarización con estos mecanismos, así como el aprovechamiento de energías limpias, dando a conocer los beneficios no solo ambientales si no también económicos.

Además, se pretende que, en nuestro Estado como parte de sus políticas públicas, se introduzcan tecnologías limpias para la sustitución de combustibles, el fomento a que nuevas empresas que se pretendan instalar en nuestro territorio, así como las ya instaladas, implementen acciones para el uso de fuentes de energía renovable, disminuyendo así sus consumos.

Como ya lo mencionamos y al igual que en el capítulo segundo de la presente iniciativa de Ley, las acciones a implementar por parte del titular del Poder Ejecutivo y los municipios de manera coordinada será el que las escuelas en sus diferentes niveles, se realice esta familiarización creando una cultura

ambiental, en torno al aprovechamiento de las energías renovables y de energías limpias.

Con esta iniciativa las empresas, podrán de conformidad con la legislación federal, generar energía eléctrica y aprovecharán la energía térmica para el desarrollo de sus procesos, los fraccionamientos y desarrollos en condominio promoverán la realización de proyectos que contemplen la aplicación de las fuentes renovables de energía o su uso sustentable, considerando en todo momento lo establecido en el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

La aplicación y aprovechamiento sustentable de la energía, viene a fortalecer el esquema vigente ya que en un sinnúmero de ocasiones hemos escuchado, las frases “cambia tus bombillas por focos ahorradores”, “utiliza la energía eléctrica solo cuando la ocupes”, que son buenas acciones, pero no se ataca directamente la problemática, es por tal motivo que dentro de sus alcances se pretende, que las autoridades desde el ámbito de sus atribuciones puedan sustituir la iluminación de calles, avenidas, vialidades, plaza y jardines y todos aquellos lugares de uso común, mediante el uso de tecnologías sustentables como lo son lámparas solares fotovoltaicas, se realicen entregas masivas de calentadores solares y la utilización de paneles solares para suministrar de energía los edificios públicos. Pareciera que no somos conscientes de los costos que esto implicaría al erario, pero el costo será mayor si no hacemos algo ahora.

Capítulo VII. Subsistema de Información Energética del Estado de Guanajuato. Se modifica el nombre del actual Sistema de Información Energética, por el de un Subsistema de Información, que formará parte del Sistema Estatal de Información de Estadística y Geografía, para que integre además de la información que la Ley establece la de aprovechamiento energético.

El subsistema es un instrumento de diagnóstico y planificación, el cual tiene por objeto mantener los registros e información en materia de aprovechamiento sustentable de la energía en nuestro Estado, mismo que servirá de apoyo a todas las dependencias, y

sector público y privado cuando así lo soliciten. Las dependencias, municipios, y Estado, para la integración y para mantener actualizado este instrumento de información deberán proporcionar información sobre qué medidas implementaron en materia de eficiencia energética, así como los resultados tanto energéticos como económicos que se tuvieron posterior a las acciones realizadas.

Por su estructura, el subsistema se dividirá en municipal, regional y estatal, los cuales deberán tener por lo menos temas de energía, transporte, agrícola, residencial, comercial, e industrial. Este Subsistema para que funcione de manera óptima se integrará por once módulos, en los que se mantienen los que están en ley vigente, adicionando los temas de energías limpias, energías renovables y zonas con alto potencial de energías limpias.

De igual manera, el Instituto de Planeación, Estadística y Geografía en sus portales electrónicos facilitará y hará pública esta información, fomentado en todo momento la cultura de transparencia y acceso a la información.

Capítulo VIII. Estímulos e Incentivos para la Sustentabilidad Energética. Se establecen las bases, criterios, mecanismos y acciones para que el Estado y los municipios de Guanajuato, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñen, desarrollen y apliquen estímulos e incentivos para el cumplimiento del objeto y las finalidades de esta Ley, mediante los cuales se busca:

- Promover un cambio en la conducta de las personas e instituciones que realicen actividades industriales, comerciales y de servicios, a efecto de que incorporen y realicen el aprovechamiento sustentable de la energía y, en su caso, de energías limpias;
- Fomentar la incorporación de información confiable y suficiente sobre los beneficios del aprovechamiento sustentable de la energía y del uso de energías limpias, y

- Otorgar incentivos a quien realice acciones para el aprovechamiento sustentable de la energía, así como para la generación o uso de energías limpias.

En consecuencia, con la presente iniciativa de Ley, se garantiza la sustentabilidad de los recursos naturales y el derecho de cada persona a su desarrollo económico, político, social e individual en un ambiente sano, de respeto por la vida y la naturaleza y dentro de una sociedad más justa.

Y finalmente la presente iniciativa, en atención a lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato y para dar cumplimiento, se establece lo siguiente.

- a) Impacto Jurídico. El impacto se reflejará en su contenido, es que se dará cumplimiento con lo que las metas y estrategias que se mencionan en la Ley de Transición Energética, y se deroga la Ley para el Fomento y Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía y Sustentabilidad Energética para el estado de Guanajuato;
- b) Impacto Administrativo. En este sentido se establecen en las atribuciones de las autoridades encargadas de aplicar la Ley, la sistematización de sus procedimientos para lograr un aprovechamiento eficiente de las fuentes renovables de energía en sus respectivos ámbitos de competencia;
- c) Impacto Presupuestario. La presente iniciativa impactaría de forma que, el titular del Poder Ejecutivo, así como los Ayuntamientos deberán prever en los ejercicios fiscales, recursos económicos destinado para proyectos y acciones encaminados al aprovechamiento sustentable de la energía;
- d) Impacto Social. La presente iniciativa impactará directamente en los guanajuatenses y en su economía, ya que al sustituir las fuentes de energía

que actualmente se utiliza, por otras fuentes de energía renovable, mediante la utilización de celdas fotovoltaicas y calentadores solares, realizando una inversión importante, pero a corto plazo disminuirá la utilización de gas LP, la utilización de energía eléctrica, entre otras.

Por otra parte, pero en el mismo orden de ideas mediante la utilización de las fuentes renovables de energía se puede acceder a los incentivos, al obtener los certificados de energías limpias.

- e) Impacto Ambiental. Si bien el más importante de todos, ya que los efectos del cambio climático día con día son más devastadores al cobrar con vida de personas y dañando severamente la economía de las personas. La mayor parte de las emisiones de gases de efecto invernadero provienen de la generación de energía, en ese sentido es de vital importancia que en un primer paso concienciar a la población en el uso sustentable de las energías limpias, y posteriormente en la utilización de las diferentes fuentes de energía renovable.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. *Se expide la Ley de Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, para quedar en los siguientes términos:

LEY DE SUSTENTABILIDAD ENERGÉTICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Naturaleza y objeto

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto establecer las bases generales para el aprovechamiento sustentable de la energía, así

como la sustitución de energías fósiles mediante la generación de energías renovables y el uso de energías limpias, para enfrentar el cambio climático.

Finalidades de la Ley

Artículo 2. Para los efectos del artículo anterior, las finalidades de esta Ley son:

- I. Coadyuvar en la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático;
- II. Fomentar el aprovechamiento sustentable de la energía, así como la sustitución de energías fósiles mediante la generación de energías renovables y el uso de energías limpias;
- III. Impulsar, en condiciones de competitividad y viabilidad económica, el incremento de la generación de energías renovables y del uso de energías limpias y la reducción del consumo de energías fósiles;
- IV. Definir la integración y funcionamiento del Consejo Estatal de Energía de Guanajuato;
- V. Fomentar la participación de los sectores privado y social en la consecución del objeto de esta Ley;
- VI. Diseñar, implementar y evaluar proyectos y acciones de capacitación, formación profesional e investigación científica y tecnológica para el cumplimiento del objeto de esta Ley;
- VII. Fomentar el desarrollo y aplicación de nuevas tecnologías para el aprovechamiento sustentable de la energía y para la generación de energías renovables;
- VIII. Diseñar, implementar y evaluar los instrumentos de

financiamiento, así como estímulos e incentivos para el cumplimiento del objeto de esta Ley, y

- IX. Establecer instrumentos y políticas para el aprovechamiento sustentable de la energía, la generación de energías renovables y el uso de energías limpias en la prestación de los servicios públicos a cargo del Estado y de los municipios.

Glosario

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. **Aprovechamiento sustentable de la energía:** uso óptimo de la energía en todos los procesos y actividades para su explotación, producción, transformación, distribución y consumo, incluyendo la eficiencia energética;
- II. **Consejo:** Consejo Estatal de Energía de Guanajuato;
- III. **Órgano Consultivo:** Órgano Consultivo del Consejo Estatal de Energía;
- IV. **Eficiencia energética:** conjunto de acciones que conlleven a una reducción, económicamente viable, de la cantidad de energía que se requiere para satisfacer las necesidades energéticas de los servicios y bienes que demanda la sociedad, asegurando un nivel de calidad igual o superior;
- V. **Energías fósiles:** aquellas que provienen de la combustión de materiales y sustancias en estado sólido, líquido o gaseoso que contienen carbono y cuya formación ocurrió a través de procesos geológicos;
- VI. **Energías limpias:** aquellas definidas como tales en la Ley de la Industria Eléctrica, incluyendo

a las energías renovables, en cuyas fuentes o procesos de generación, sus emisiones o residuos, cuando los haya, no rebasan los umbrales establecidos en las disposiciones jurídicas relativas;

VII. **Energías renovables:** aquellas cuyas fuentes residen en fenómenos de la naturaleza, procesos o materiales susceptibles de ser transformados en energía aprovechable por el ser humano, que se regeneran naturalmente, por lo que se encuentran disponibles de forma continua o periódica, y que al ser generadas no liberan emisiones contaminantes. Se consideran fuentes de energías renovables:

- a) La radiación solar en todas sus formas;
- b) El viento;
- c) El movimiento del agua en cauces naturales o en aquellos artificiales con embalses ya existentes, con sistemas de generación de capacidad menor o igual a 30 MW o una densidad de potencia, definida como la relación entre capacidad de generación y superficie del embalse, superior a 10 watts/m²;
- d) La biomasa, entendida como la materia orgánica producto de las actividades agrícola, pecuaria, silvícola, acuicultura, algacultura, residuos de la pesca, domésticas, comerciales, industriales, de microorganismos y de enzimas, así como sus derivados, utilizable como fuente de energía;
- e) Los Bioenergéticos, en los términos de la legislación en la materia;

f) El calor de los yacimientos geotérmicos, y

g) Aquellas otras que los avances de la ciencia permitan aprovechar con nula o baja emisión de gases de contaminantes y de efecto invernadero.

VIII. **Instituto:** Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato;

IX. **Ley:** Ley de Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato;

X. **Ley de Planeación:** Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato;

XI. **Metas:** objetivos establecidos en los programas de sustentabilidad energética a que se refiere esta Ley, expresados en términos numéricos absolutos o relativos, para intensificar el aprovechamiento sustentable de la energía, así como para reducir la proporción de energías fósiles mediante la generación de energías renovables y el uso de energías limpias;

XII. **Programa:** Programa de Sustentabilidad Energética para el Estado de Guanajuato;

XIII. **Secretaría:** Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Guanajuato;

XIV. **Subsistema:** Subsistema de Información Energética de Guanajuato;

XV. **Tecnología limpia:** aquellas que minimizan el efecto ambiental adverso derivado de su elaboración o implementación, a través del incremento en la eficiencia en el uso de recursos, mejoras en el desempeño y reducción de residuos o

emisiones de gases contaminantes o de efecto invernadero.

CAPÍTULO II AUTORIDADES

Autoridades

Artículo 4. La aplicación de esta Ley corresponde:

- I. El titular del Poder Ejecutivo;
- II. La Secretaría;
- III. El Instituto;
- IV. La Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior;
- V. La Secretaría de Educación;
- VI. La Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural;
- VII. El Instituto de Planeación, Estadística y Geografía;
- VIII. La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial;
- IX. La Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato, y
- X. El Ayuntamiento.

Concurrencia

Artículo 5. Las atribuciones que establece esta Ley, deben ser ejercidas de manera coordinada por las autoridades del Estado de Guanajuato y de los Municipios, en los ámbitos de su competencia.

Atribuciones del titular del Poder Ejecutivo

Artículo 6. El titular del Poder Ejecutivo tiene las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar y proveer la publicación del Programa, así como coordinar y supervisar su ejecución y evaluación;
- II. Establecer en el Plan Estatal de Desarrollo y en el Programa de Gobierno, las políticas relativas al aprovechamiento sustentable de

la energía, así como la sustitución de energías fósiles a través de la generación de energías renovables y el uso de energías limpias, de conformidad con lo previsto en esta Ley y en la legislación en materia energética;

- III. Coordinar las acciones que se lleve a cabo la administración pública estatal para el aprovechamiento sustentable de la energía, así como la sustitución de energías fósiles a través de la generación de energías renovables y el uso de energías limpias, en los términos de la legislación en materia energética relativa;
- IV. Proponer, en cada ejercicio fiscal, la asignación de recursos para proyectos y acciones para el aprovechamiento sustentable de la energía, así como la sustitución de energías fósiles a través de la generación de energías renovables y el uso de energías limpias;
- V. Expedir en el ámbito de la competencia estatal, las disposiciones reglamentarias de esta Ley, así como aquellas que incorporen las especificaciones establecidas en las normas oficiales mexicanas en materia de eficiencia energética;
- VI. Proponer al Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, los estímulos e incentivos para el cumplimiento del objeto de esta Ley;
- VII. Aprobar, verificar la implementación y coordinar la evaluación de los instrumentos de financiamiento para el cumplimiento del objeto de esta Ley, en el ámbito de la competencia estatal;
- VIII. Celebrar los convenios con la federación, entidades federativas

- y municipios para dar cumplimiento con el programa;
- IX. Suscribir los convenios de coordinación con la federación, entidades federativas y municipios, así como los convenios de concertación con los sectores privado y social, para el cumplimiento del objeto y de las finalidades de esta Ley;
- X. Impulsar, en el ámbito de la competencia estatal, el cumplimiento de los compromisos internacionales que México haya adquirido para la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático, que estén relacionados con el objeto y las finalidades de esta Ley;
- XI. Promover la participación de los sectores académico, científico, tecnológico, social y económico en el desarrollo de proyectos para el aprovechamiento sustentable de la energía, así como para la sustitución de energías fósiles a través de la generación de energías renovables y el uso de energías limpias;
- XII. Las demás que establezca la presente ley y demás disposiciones aplicables.
- renovables y el uso de energías limpias, para impulsar la competitividad de los sectores productivos;
- III. Elaborar y publicar, previo a la publicación del programa, el atlas estatal de zonas con alto potencial de energías renovables, mismo que deberá contener la información detallada de los siguientes aspectos:
- a) Zonas del Estado que tengan un alto potencial de energías renovables;
- b) Las variables climatológicas relevantes para el desarrollo de energías renovables y energías limpias. Información que en coordinación con el Instituto y las autoridades competentes y auxiliares deberán desarrollarse, y
- c) La información detallada de las zonas de alto potencial de fuentes de energías limpias.
- IV. Promover la participación social, a través del Órgano Consultivo durante la planeación, implementación y evaluación del Programa;
- V. Promover en coordinación con las autoridades competentes, las condiciones de competitividad y viabilidad económica para el cumplimiento del objeto y de las finalidades de esta Ley;
- VI. Otorgar asesoría financiera a las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, así como a los sectores privado y social, para el diseño e implementación de proyectos y acciones para el aprovechamiento sustentable de la energía, la generación de energías renovables y el uso de energías limpias;

Atribuciones de la Secretaría

Artículo 7. La Secretaría tiene las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar en coordinación con el Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato el programa, para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente ley;
- II. Gestionar el diseño, implementación y evaluación de proyectos encaminados al aprovechamiento sustentable de la energía, así como a la generación de energías

- VII. Realizar los diagnósticos financieros necesarios para implementación, por parte de la administración pública estatal, de proyectos y acciones para el aprovechamiento sustentable de la energía, así como para la generación de energías renovables y el uso de energías limpias, en los términos de la legislación en materia energética relativa;
- VIII. Elaborar, publicar y actualizar el catálogo de suministradores de energías limpias, así como de empresas relacionadas con el mercado de energías renovables y de aprovechamiento sustentable de la energía, con el objeto de promover y facilitar a los municipios, a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como a los sectores privado y social, la obtención de servicios y productos en la materia;
- IX. Elaborar un reporte anual en cuanto al uso del aprovechamiento sustentable de la energía, el cual incluya los indicadores de desempeño. Dicho reporte será publicado en su portal electrónico;
- X. Diseñar, implementar y evaluar proyectos y acciones de capacitación y formación para el trabajo, en materia de aprovechamiento sustentable de la energía, y
- XI. Las demás que establezca la presente ley y demás disposiciones aplicables.

Atribuciones del Instituto

Artículo 8. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al titular del Poder Ejecutivo la expedición de disposiciones reglamentarias necesarias para mitigar emisiones

contaminantes y sus efectos nocivos en el ambiente, todo lo anterior mediante la utilización de energías renovables y el uso sustentable de energías limpias;

- II. Impulsar el aprovechamiento sustentable de la energía, así como la sustitución de energías fósiles a través de la generación de energías renovables y el uso de energías limpias, en los términos de la legislación en materia energética relativa, para la prestación de los servicios públicos a cargo del Estado o de los municipios;

- III. Promover entre los sectores público, privado y social, el aprovechamiento sustentable de la energía, así como la sustitución de energías fósiles a través de la generación de energías renovables y el uso de energías limpias, para disminuir la emisión de gases de efecto invernadero, así como para mitigar o compensar el impacto ambiental ocasionado por las obras o actividades que realicen, en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato;

- IV. Otorgar asesoría técnica a las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, así como a los sectores privado y social, para el diseño e implementación de proyectos y acciones para el aprovechamiento sustentable de la energía, así como para la sustitución de energías fósiles a través de la generación de energías renovables y el uso de energías limpias, en los términos de la legislación en materia energética relativa;

- V. Realizar los diagnósticos técnicos necesarios para implementación,

por parte de la administración pública estatal, de proyectos y acciones para el aprovechamiento sustentable de la energía, así como para la sustitución de energías fósiles a través de la generación de energías renovables y el uso de energías limpias, en los términos de la legislación en materia energética relativa;

- VI. Gestionar el diseño, implementación y evaluación de proyectos encaminados a la aplicación del aprovechamiento sustentable de la energía, la generación de energías renovables y el uso de energías limpias, para disminuir la emisión de gases de efecto invernadero;
- VII. Generar, aplicar y publicar los indicadores ambientales establecidos en el Programa estatal, así como aquellos relativos a la disminución de la emisión de gases de efecto invernadero derivada del aprovechamiento sustentable de la energía y del uso de energías limpias;
- VIII. Promover la participación social, a través del órgano consultivo del Consejo para el cumplimiento del objeto y las finalidades de esta Ley;
- IX. Coadyuvar con la Secretaría y el Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato en la formulación y actualización del Programa, así como del Atlas de Energías Renovables del Estado de Guanajuato y del Reporte Anual de Sustentabilidad Energética del Estado de Guanajuato;
- X. Las demás que establezca la presente ley y demás disposiciones aplicables.

***Atribuciones de la Secretaría de Innovación,
Ciencia y Educación Superior***

Artículo 9. La Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior tiene las atribuciones siguientes:

- I. Promover la realización de investigaciones sobre energías limpias, así como experimentación en nuevas tecnologías para la generación de energías renovables;
- II. Otorgar asesoría a las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, así como a los sectores privado y social, respecto de estudios e investigaciones para el aprovechamiento sustentable de la energía, la sustitución de energías fósiles, la generación de energías renovables y el uso de energías limpias;
- III. Promover, en el ámbito de su competencia, la formación y capacitación de recursos humanos relacionados con el aprovechamiento sustentable de la energía, la generación de energías renovables y el uso de energías limpias;
- IV. Incorporar a los programas en materia de desarrollo científico y tecnológico, acciones y medidas para el aprovechamiento sustentable de la energía, así como para la generación de energías renovables y el uso de energías limpias, en los términos de la legislación en materia energética relativa;
- V. Promover en las instituciones de educación superior, estudios relativos al aprovechamiento sustentable de la energía, así como a la generación de energías renovables y al uso de energías limpias, y
- VI. Las demás que establezca la presente ley y demás disposiciones aplicables.

Atribuciones de la Secretaría de Educación

Artículo 10. La Secretaría de Educación tiene las atribuciones siguientes:

- I. Fomentar la incorporación de contenidos y actividades relativos al aprovechamiento sustentable de la energía, así como al uso de energías limpias y a la sustitución de energías fósiles, en los programas educativos para los niveles preescolar, primaria, secundaria, técnica y media superior;
- II. Promover en las instituciones educativas y en coordinación con las autoridades competentes, la realización de cursos, talleres, conferencias y otras actividades académicas, promotoras del aprovechamiento sustentable de la energía, así como del uso de energías limpias y de la sustitución de energías fósiles;
- III. Proponer con las autoridades competentes al momento de edificar, construir o modificar nuevos centros educativos, vigilar que los proyectos de sustentables de energías limpias y uso de energías renovables se apliquen, y
- IV. Las demás que establezca la presente ley y demás disposiciones aplicables.

Atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural

Artículo 11. La Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural tiene las atribuciones siguientes:

- I. Incorporar a los programas en materia de desarrollo agroalimentario y rural, acciones y medidas para el aprovechamiento sustentable de la energía, así como para la generación de energías renovables y el uso de energías limpias, en los términos de la

legislación en materia energética relativa;

- II. Sensibilizar a los productores agropecuarios en el uso de las tecnologías en materia de las fuentes renovables de energía, así como optimizar el uso sustentable de energías limpias;
- III. Financiar en el sector rural los proyectos que tengan por objeto la sustitución de energías fósiles por energías renovables;
- IV. Diseñar, implementar de manera permanente y evaluar, acciones y medidas dirigidas al sector rural para el aprovechamiento sustentable de la energía, así como para la sustitución de energías fósiles a través de la generación de energías renovables y el uso de energías limpias, en los términos de la legislación en materia energética relativa;
- V. Brindar asesoría a los productores agropecuarios para el cumplimiento del objeto y las finalidades de esta Ley, y
- VI. Las demás que establezca la presente ley y demás disposiciones aplicables.

Atribuciones del Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato

Artículo 12. El Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Incorporar las políticas de aprovechamiento sustentable de la energía, así como para la sustitución de energías fósiles mediante la generación de energías renovables y el uso de energías limpias, en los términos de la legislación en materia energética relativa, en el Plan Estatal de Desarrollo, en el Programa de Gobierno, y en el

Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial, en los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas relativas;

- II. Elaborar en coordinación con la Secretaría y el Instituto, el Programa, en los términos de la presente Ley;
- III. Evaluar el cumplimiento del Programa, a través de los indicadores de desempeño establecidos en el mismo;
- IV. Formular, actualizar y publicar, previamente a la elaboración del Programa estatal y en coordinación con la Secretaría y el Instituto, el Atlas de Energías Renovables del Estado de Guanajuato, mismo que debe contener, al menos: zonas del Estado que tengan un alto potencial de energías renovables; las variables climatológicas relevantes para el desarrollo de energías renovables y energías limpias. Información que en coordinación con el Instituto y las autoridades competentes y auxiliares deberán desarrollarse, y la información detallada de las zonas de alto potencial de fuentes de energías limpias;
- V. Administrar el subsistema de información del que forma parte del Sistema Estatal de Información de Estadística y Geografía, y
- VI. Las demás que establezca la presente ley y demás disposiciones aplicables.

Atribuciones de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial

Artículo 13. La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial debe incorporar medidas y acciones para el aprovechamiento sustentable de la energía y, en su caso, para la sustitución de energías fósiles mediante la generación de energías renovables y el uso de energías limpias, a los programas de auditoría

ambiental y autorregulación, en los términos de lo dispuesto en la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato y las disposiciones jurídicas relativas.

Atribuciones de la Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato

Artículo 14. La Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato debe incorporar las medidas y acciones de aprovechamiento sustentable de la energía en la ejecución, promoción y control de las políticas de vivienda, incluyendo la incorporación de subsidios.

Atribuciones de los Ayuntamientos

Artículo 15. Cada Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes:

- I. Establecer en el Plan Municipal de Desarrollo y en el Programa de Gobierno, las políticas relativas al aprovechamiento sustentable de la energía, así como la sustitución de energías fósiles a través de la generación de energías renovables y el uso de energías limpias, de conformidad con lo previsto en esta Ley y en la legislación en materia energética;
- II. Aprobar el Programa Municipal de Sustentabilidad Energética;
- III. Establecer en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial y en la reglamentación correspondiente, las disposiciones jurídicas para el aprovechamiento sustentable de la energía, así como la sustitución de energías fósiles a través de la generación de energías renovables y el uso de energías limpias, incluyendo las limitaciones, modalidades y restricciones al uso del suelo y a las construcciones, en términos de lo dispuesto en el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato;

- | | |
|--|---|
| <p>IV. Realizar actividades de divulgación, difusión, promoción y concientización sobre el uso de las tecnologías para la utilización de fuentes renovables de energía;</p> <p>V. Autorizar la celebración de los convenios y acuerdos para el cumplimiento del objeto y de las finalidades de esta Ley;</p> <p>VI. Proponer y, en su caso, autorizar y evaluar los proyectos, políticas e instrumentos de financiamiento para el aprovechamiento sustentable de la energía, así como la sustitución de energías fósiles a través de la generación de energías renovables y el uso de energías limpias, particularmente en la prestación de los servicios públicos municipales;</p> <p>VII. Expedir en el ámbito de la competencia cada municipio, las disposiciones reglamentarias de esta Ley, así como aquellas que incorporen las especificaciones establecidas en las normas oficiales mexicanas en materia de eficiencia energética;</p> <p>VIII. Autorizar, en cada ejercicio fiscal, la asignación de recursos para proyectos y acciones para el aprovechamiento sustentable de la energía, así como la sustitución de energías fósiles a través de la generación de energías renovables y el uso de energías limpias, en los términos de la legislación en materia energética relativa;</p> <p>IX. Proponer al Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, los estímulos e incentivos para el cumplimiento del objeto de esta Ley;</p> <p>X. Impulsar, en el ámbito de la competencia de cada municipio, el cumplimiento de los compromisos internacionales que</p> | <p>México haya adquirido para la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático, que estén relacionados con el objeto y las finalidades de esta Ley;</p> <p>XI. Administrar los usos de suelo y construcción para fomentar el aprovechamiento de fuentes renovables de energía; y</p> <p>XII. Las demás que establezca la presente ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>En los reglamentos municipales deben determinarse las atribuciones de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, para el cumplimiento del objeto y de las finalidades de esta Ley.</p> <p style="text-align: right;">Autoridades coadyuvantes</p> <p>Artículo 16. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal deben, en el ámbito de su competencia:</p> <p>I. Coadyuvar con las autoridades competentes para el cumplimiento del objeto y las finalidades de esta Ley.</p> <p>II. Implementar, conforme a los programas de sustentabilidad energética respectivos, los proyectos, medidas, acciones y actividades para el aprovechamiento sustentable de la energía, así como para la sustitución de energías fósiles, mediante la generación de energías renovables y el uso de energías limpias, y</p> <p>III. Proporcionar oportunamente a las autoridades competentes, la información relativa a la ejecución de los proyectos, medidas, acciones y actividades relativas al cumplimiento del objeto y las finalidades de esta Ley.</p> <p style="text-align: right;">Convenios y acuerdos de coordinación</p> <p>Artículo 17. El Estado y los Municipios de Guanajuato, pueden suscribir los convenios de</p> |
|--|---|

coordinación con la federación, entidades federativas y municipios, así como los convenios de concertación con los sectores privado y social, para el cumplimiento del objeto y finalidades de esta Ley.

CAPÍTULO III PROGRAMA DE SUSTENTABILIDAD ENERGÉTICA

Concepto de programa

Artículo 18. El programa es el instrumento mediante el cual el Estado, de acuerdo con la Ley de Planeación, establecerá las acciones, proyectos y actividades que permitan alcanzar las metas en materia de aprovechamiento sustentable de la energía y energías limpias establecidas en términos de esta Ley.

Para alcanzar las metas, el programa contará con estrategias en el mediano y largo plazo en materia de energías limpias y de aprovechamiento sustentable de la energía. El orden de importancia de las acciones a desarrollar estará en función de la rentabilidad social de las mismas.

Los Ayuntamientos crearán sus programas municipales de sustentabilidad energética.

Acciones

Artículo 19. El programa incluirá al menos, aquellas acciones, proyectos y actividades en materia de aprovechamiento sustentable de la energía y para el fomento a la generación de energías limpias, las mismas que permitan:

- I. Efectuar eficazmente el aprovechamiento sustentable de la energía y la sustitución paulatina de energías fósiles mediante la generación de energías renovables y el uso de energías limpias, en condiciones de competitividad y viabilidad económica y atendiendo a las condiciones presupuestales;
- II. Aplicar criterios en materia de sustentabilidad energética en las adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, así como en la ejecución de la obra pública;

III. Identificar áreas prioritarias para la investigación científica y tecnológica en materia de aprovechamiento sustentable de la energía, la sustitución de energías fósiles, generación de energías renovables y uso de energías limpias;

IV. Diseñar, publicar, utilizar y distribuir el desarrollo de materiales didácticos para los diferentes niveles educativos, así como para la educación no formal en materia de sustentabilidad energética;

V. Promover, a nivel de educación superior, la formación de especialistas en materia de aprovechamiento sustentable de la energía y energías limpias;

VI. Promover la aplicación de tecnologías y el uso de equipos, aparatos y vehículos energéticamente eficientes;

VII. Promover la reducción de la emisión gases de efecto invernadero, así como la sustitución de combustibles en los diferentes medios de transporte;

VIII. Promover el uso de tecnologías y combustibles que mitiguen las emisiones contaminantes, y

IX. Establecer mecanismos para el reconocimiento de las organizaciones de los sectores público, privado y social que alcancen y mantengan altos niveles de eficiencia energética o que desarrollen las mejores prácticas para el aprovechamiento sustentable de la energía, la sustitución de energías fósiles y el uso de energías limpias

CAPÍTULO IV CONSEJO ESTATAL DE ENERGÍA

Objeto del Consejo

Artículo 20. El Consejo es el órgano de coordinación interinstitucional que tiene por objeto fomentar el aprovechamiento sustentable de la energía, así como para la sustitución de energías fósiles, mediante la generación de energías renovables y el uso de energías limpias en el Estado y los municipios de Guanajuato, para enfrentar el cambio climático.

Integración

Artículo 21. El Consejo está integrado por:

- I. El titular de la Secretaría, quien lo preside;
- II. El Director General del Instituto, quien funge como Secretario Técnico;
- III. El titular de la Secretaría Finanzas, Inversión y Administración;
- IV. El Secretario de Innovación, Ciencia y Educación Superior;
- V. El Director General del Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado;
- VI. Dos presidentes municipales de cada una de las regiones del Estado, conforme al Reglamento de la Ley de Planeación.

Carácter honorífico de los cargos

Artículo 22. Los cargos de los integrantes del Consejo serán honoríficos, por lo que no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

Invitados

Artículo 23. Por acuerdo de la mayoría de los integrantes del Consejo puede invitarse a alguna de sus sesiones a autoridades federales, de las entidades federativas o de los municipios, así como a personas físicas u organizaciones relacionadas con el objeto y las finalidades de esta Ley, cuando se estime conveniente por la naturaleza de los asuntos a tratar.

Los invitados pueden participar en las sesiones del Consejo con voz, pero sin voto.

Atribuciones del Consejo

Artículo 24. Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tiene las funciones siguientes:

- I. Proponer al titular del Poder Ejecutivo las disposiciones reglamentarias de esta Ley, así como aquellas que incorporen las especificaciones establecidas en las normas oficiales mexicanas en materia de eficiencia energética;
- II. Analizar y formular observaciones al Programa y, en su caso, someterlo a la aprobación del titular del Poder Ejecutivo;
- III. Fomentar la aplicación de nuevas tecnologías para el aprovechamiento sustentable de la energía y para la generación de energías renovables;
- IV. Proponer la implementación de proyectos, medidas y acciones para el aprovechamiento sustentable de la energía y, en su caso, para la sustitución de energías fósiles mediante la generación de energías renovables, en las actividades que desarrollen las dependencias y entidades de la administración pública estatal, municipal y organismos autónomos;
- V. Supervisar la operación y actualización del Subsistema;
- VI. Promover y desarrollar en coordinación con las autoridades de la administración pública federal y municipal, la ejecución de los programas y proyectos relativos al aprovechamiento sustentable de la energía;
- VII. Promover la aplicación y cumplimiento de esta Ley, de las disposiciones reglamentarias

respectivas y de las normas oficiales mexicanas en materia de eficiencia energética;

- VIII. Diseñar y proponer estrategias de financiamiento para la realización de proyectos públicos y privados para fomentar el aprovechamiento sustentable de la energía, así como para la sustitución de energías fósiles mediante la generación de energías renovables y el uso de energías limpias, en términos de la legislación en materia energética relativa;
- IX. Fomentar la investigación, el desarrollo y la innovación tecnológica en las materias objeto de la presente Ley;
- X. Proponer la inclusión de contenidos educativos relacionados con el aprovechamiento sustentable de la energía, la sustitución de energías fósiles y el uso de energías limpias;
- XI. Coordinar el desarrollo de sus actividades con entidades públicas y privadas, para la implementación de campañas de asistencia técnica, capacitación, promoción, difusión, concientización y demás que se requieran para el cumplimiento del objeto de la presente Ley;
- XII. Promover la participación social, informada y responsable, en los términos de esta Ley;
- XIII. Fomentar entre los sectores público, privado y social, la capacitación técnica y la formación profesional para el aprovechamiento sustentable de la energía, la sustitución de energías fósiles y el uso de energías limpias, y
- XIV. Las demás que establezca la presente ley y demás disposiciones aplicables.

Sesiones del Consejo

Artículo 25. El Consejo debe celebrar sesiones ordinarias de manera trimestral; puede efectuar sesiones extraordinarias, cuando se requiera.

Organización y funcionamiento del Consejo

Artículo 26. La organización y funcionamiento del Consejo se determinará a través del reglamento interior que al efecto emita el titular del Poder Ejecutivo.

Apoyo con el Órgano Consultivo

Artículo 27. El Consejo cuenta, para el ejercicio de sus funciones, con un órgano consultivo que tiene por objeto opinar y asesorar al Consejo sobre las políticas, proyecto, acciones y medidas necesarias para dar cumplimiento al objeto y las finalidades de esta Ley.

Grupos de trabajo

Artículo 28. El Consejo podrá acordar el establecimiento de grupos de trabajo de carácter permanente o temporal, cuyo objeto sea la coordinación, seguimiento, desarrollo y evaluación de las funciones del Consejo.

La operación de los grupos de trabajo quedará sujeta al reglamento interior de operación que fije el Consejo, donde se hagan constar los alcances y objetivos, atribuciones, integrantes y funcionamiento.

CAPÍTULO V ÓRGANO CONSULTIVO

Concepto del Órgano Consultivo

Artículo 29. El Órgano Consultivo será el órgano permanente de consulta y participación ciudadana cuyo objeto es opinar y asesorar al Consejo sobre las acciones necesarias para dar cumplimiento a los objetivos en materia de aprovechamiento sustentable de la energía y energías limpias, así como al programa, y de otros mecanismos y acciones establecidos en la presente Ley.

Integración del Órgano Consultivo

Artículo 30. El Órgano Consultivo del Consejo se integra por representantes de:

- I. Cámaras empresariales;

- II. Organizaciones de la sociedad civil, cuyo objeto esté relacionado con las finalidades de esta Ley;
- III. Instituciones de educación superior;
- IV. Instituciones o centros de investigación científica o tecnológica, y
- V. Personas físicas con experiencia comprobada en la materia.

El secretario técnico del Consejo también lo es del Órgano Consultivo, quien participa en éste con voz, pero sin voto.

Los miembros del Órgano Consultivo pueden acudir a las sesiones del Consejo, a consideración del presidente del mismo y previa convocatoria del secretario técnico.

El número y calidad de los integrantes del Órgano Consultivo del Consejo, así como el procedimiento para su designación, debe establecerse en las disposiciones reglamentarias de esta Ley que expida el titular del Poder Ejecutivo.

Atribuciones del Órgano Consultivo

Artículo 31. El Órgano Consultivo del Consejo tiene las funciones siguientes:

- I. Asesorar al Consejo en los asuntos de su competencia conforme a la presente Ley;
- II. Recomendar al Consejo realizar estudios y adoptar políticas, acciones y metas tendientes a cumplir con las obligaciones establecidas en la presente Ley;
- III. Promover la participación social, informada y responsable, a través de las consultas públicas que determine el Consejo;
- IV. Opinar sobre los criterios para la determinación de las zonas con alto potencial de energías renovables;

- V. Emitir opiniones y recomendaciones a la Secretaría y al Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato con el objeto de coadyuvar en la elaboración del programa a que se refiere esta Ley;
- VI. Dar seguimiento a las políticas, acciones y metas previstas en la presente Ley, y evaluaciones al programa;
- VII. Integrar grupos de trabajo especializados que coadyuven al cumplimiento de las atribuciones de la Secretaría y de las funciones del Consejo, y
- VIII. Integrar y presentar al Consejo, el informe anual de sus actividades, a más tardar en el mes de febrero de cada año.

Cargos honoríficos

Artículo 32. El cargo de cada miembro del Órgano Consultivo será honorífico, por lo que sus miembros no recibirán retribución alguna por el ejercicio de sus funciones.

Sesiones del Órgano Consultivo

Artículo 33. El Órgano Consultivo del Consejo debe celebrar sesiones ordinarias de manera trimestral; puede efectuar sesiones extraordinarias, cuando se requiera.

Organización y funcionamiento del Órgano Consultivo

Artículo 34. La organización y funcionamiento del Órgano Consultivo se determinará a través del reglamento interior que para tal efecto emita el titular del Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO VI FOMENTO A LA SUSTENTABILIDAD ENERGÉTICA

Acciones específicas

Artículo 35. Las autoridades estatales y municipales deben llevar a cabo las acciones siguientes:

- I. Difundir, mediante programas y acciones, los costos y beneficios socioeconómicos y ambientales del aprovechamiento sustentable de la energía, así como de la sustitución de energías fósiles mediante la generación de energías renovables y el uso de energías limpias;
- II. Fomentar la introducción de tecnologías limpias para el aprovechamiento sustentable de la energía y para la generación de energías renovables;
- III. Efectuar el aprovechamiento de la energía renovable en las obras, servicios y actividades a su cargo, e implementar la sustitución paulatina de las energías fósiles mediante la generación de energías renovables y el uso de energías limpias, y
- IV. Fomentar el aprovechamiento sustentable de la energía, la generación de energías renovables y el uso de energías limpias, en la instalación de nuevas empresas, así como la sustitución de energías fósiles en aquellas ya instaladas.

Fraccionamientos y desarrollos en condominio

Artículo 36. En la construcción de fraccionamientos y desarrollos en condominio, así como en la implementación de las políticas en materia de vivienda, las autoridades competentes deben promover el aprovechamiento sustentable de la energía y, en su caso, el uso de energías limpias, en los términos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y de las demás disposiciones jurídicas relativas.

Las autoridades municipales competentes deben verificar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de eficiencia energética y, en su caso, el funcionamiento de las tecnologías limpias aplicadas en las obras de urbanización de fraccionamientos o de aquellas destinadas a la prestación de servicios públicos y a la dotación de equipamiento urbano de desarrollos en condominio.

Otorgamiento de apoyos

Artículo 37. Las autoridades a las que corresponde la aplicación de esta Ley, deben fomentar la realización de proyectos de aprovechamiento sustentable de la energía, así como de generación de energías renovables y de uso de energías limpias, en los términos de la legislación aplicable, incluyendo el otorgamiento de apoyos y la aplicación de mecanismos de financiamiento.

Aportaciones estatales

Artículo 38. Las aportaciones de recursos públicos a las inversiones que se efectúen con base en esta Ley, deben ser aprobadas en los presupuestos de egresos para el ejercicio fiscal que corresponda, de los instrumentos financieros disponibles para obras y servicios públicos y demás instrumentos que se establezcan para tales fines.

El titular del Poder Ejecutivo y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, pueden autorizar la constitución de fideicomisos públicos y de otros instrumentos financieros, en caso que se prevea que las inversiones a que se refiere este artículo reciban aportaciones provenientes de los sectores privado o social.

Está prohibido el pago de sueldos, salarios o sus asimilables, a cargo de los fideicomisos públicos que se constituyan conforme a lo dispuesto en el párrafo inmediato anterior.

Principios financieros

Artículo 39. Los recursos públicos o privados asignados con base en esta Ley, deben ser ejercidos con base en los principios de honestidad, legalidad, productividad, eficiencia, eficacia, transparencia gubernamental y máxima publicidad, y están sujetos al monitoreo, reporte, evaluación y fiscalización de su desempeño, de conformidad con las disposiciones jurídicas relativas.

Participación de comunidades locales y regionales

Artículo 40. El Estado y los municipios, deben procurar la participación social en el seguimiento y evaluación de los proyectos e inversiones públicas a que se refiere este Capítulo.

Instalación y operación de empresas

Artículo 41. El Estado y los municipios deben fomentar la instalación y operación de empresas que realicen:

- I. La generación de energías renovables, bajo las modalidades previstas por la legislación en materia energética relativa;
- II. La producción, comercialización, distribución, transporte, almacenamiento y uso eficiente de bioenergéticas, así como la promoción de la infraestructura relacionada, en los términos de la legislación en materia energética relativa, y
- III. Aprovechamiento de la energía térmica para el desarrollo de sus procesos.

El Estado y los municipios pueden constituir empresas de participación estatal o municipal, respectivamente, bajo las modalidades previstas por la legislación relativa, con el propósito de realizar las inversiones productivas a que se refiere este Capítulo.

Inversiones para el aprovechamiento sustentable de la energía

Artículo 42. El Estado y los municipios pueden gestionar y aplicar las inversiones para el aprovechamiento sustentable de la energía y, en su caso, para la sustitución de energías fósiles mediante la generación de energías renovables y el uso de energías limpias, en la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Las inversiones a que se refiere el párrafo anterior deben tener el menor impacto financiero posible.

Las inversiones públicas cuya amortización pueda efectuarse, en su totalidad, a cargo de los ahorros financieros efectivamente obtenidos y sin que represente variación alguna en el presupuesto asignado en las partidas correspondientes, se consideran como gasto corriente, en términos de la legislación en materia de disciplina financiera.

CAPÍTULO VII

SUBSISTEMA DE INFORMACIÓN ENERGÉTICA DE GUANAJUATO

Concepto del subsistema

Artículo 43. El subsistema es un instrumento de diagnóstico y planificación que tiene por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información en materia de aprovechamiento sustentable de la energía, sustitución de energías renovables, generación de energías renovables y uso de energías limpias.

Observación reglamentaria

Artículo 44. Para la operación e implementación del subsistema deben observarse las disposiciones reglamentarias, bases y principios que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía haya emitido para la producción, integración y difusión de la información, de acuerdo con lo establecido en la legislación de la materia.

Proporcionar información

Artículo 45. Para la integración y actualización del subsistema, las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal deben proporcionar al Consejo la información relativa a:

- I. Los proyectos, acciones, medidas y actividades implementadas para el aprovechamiento sustentable de la energía, así como para la generación de energías renovables y el uso de energías limpias, y
- II. Las metas, indicadores y resultados económicos, energéticos y ambientales de los proyectos, acciones, medidas y actividades a que se refiere la fracción anterior.

Interconectar registros

Artículo 46. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal que cuenten con registros que contengan la información a que hacer referencia el presente Capítulo, deben mantenerlos actualizados y, en su caso, facilitar su interconexión con el subsistema, en los términos de las disposiciones jurídicas relativas.

Estructura del subsistema

Artículo 47. El subsistema se estructurará en tres niveles:

- I. Municipal;
- II. Regional, y
- III. Estatal.

Cada uno de los niveles se conforma con la información sectorial, relativa al menos a los sectores industrial, residencial, comercial, agrícola, público y de transporte.

Módulos que conforman el subsistema

Artículo 48. El subsistema está integrado por, al menos, los módulos siguientes:

- I. Balance de Energía del Estado del Guanajuato;
- II. Consumo de leña y carbón;
- III. Atlas Bioclimático del Estado de Guanajuato;
- IV. Investigación y Desarrollo Tecnológico en Energía del Estado de Guanajuato;
- V. Información Sinóptica del Estado de Guanajuato;
- VI. Información General;
- VII. Energías Renovables;
- VIII. Energías limpias;
- IX. Eficiencia energética;
- X. Diagnósticos Energético Sectoriales, y
- XI. Zonas con alto potencial de energías renovables.

El Instituto de Planeación, Estadística y Geografía publicará, a través de los diferentes medios electrónicos la información que se derive de cada uno de los módulos del subsistema, con el propósito de fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información, respetando y cumpliendo las disposiciones normativas contempladas en la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO VIII ESTÍMULOS E INCENTIVOS PARA LA SUSTENTABILIDAD ENERGÉTICA

Finalidades de los estímulos e incentivos

Artículo 49. El Estado y los Municipios de Guanajuato, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben diseñar, desarrollar, aplicar y evaluar estímulos e incentivos para el cumplimiento del objeto y las finalidades de esta Ley, mediante los cuales debe buscarse:

- I. Promover un cambio en la conducta de las personas y organizaciones que realicen actividades industriales, comerciales y de servicios, a efecto de que incorporen y realicen el aprovechamiento sustentable de la energía y, en su caso, de energías limpias;
- II. Fomentar la incorporación de información confiable y suficiente sobre los beneficios del aprovechamiento sustentable de la energía y del uso de energías limpias, y
- III. Otorgar incentivos a quien realice acciones para el aprovechamiento sustentable de la energía, así como para la generación de energías renovables o uso de energías limpias.

Configuración de los estímulos e incentivos

Artículo 50. Los estímulos e incentivos a que se refiere este Capítulo pueden ser:

- I. Mecanismos normativos y administrativos mediante los cuales las personas y organizaciones asuman los beneficios y costos que generen sus actividades económicas, incitándolas a realizar acciones para el aprovechamiento sustentable de la energía, así como para la generación de

energías renovables o uso de energías limpias;

- II. Beneficios fiscales que promuevan el cumplimiento del objeto y de las finalidades de esta Ley, y,
- III. Fondos y demás instrumentos financieros dirigidos a la realización de acciones para el aprovechamiento sustentable de la energía, así como para la generación de energías renovables o uso de energías limpias.

Actividades prioritarias para los estímulos e incentivos

Artículo 51. Para el otorgamiento de los estímulos e incentivos a que se refiere este Capítulo, se consideran prioritarias las actividades relacionadas con:

- I. La investigación científica y tecnológica, incorporación, innovación o utilización de mecanismos, equipos y tecnologías que tengan por objetivo el aprovechamiento sustentable de la energía, así como para la generación de energías renovables o uso de energías limpias;
- II. La investigación e incorporación de sistemas para el ahorro de energía o para la sustitución de energías fósiles, así como de utilización de fuentes de energía menos contaminantes o que reduzcan la emisión de gases de efecto invernadero, y
- III. La instalación y operación de equipos o infraestructura para el aprovechamiento sustentable de la energía, así como para la generación de energías renovables o uso de energías limpias.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Inicio de la vigencia

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Abrogación de la vigente Ley

SEGUNDO. Se abroga la Ley para el Fomento del Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía y Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato, contenida en el Decreto Legislativo número 189 emitido por la Sexagésima Primera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 178, Segunda Parte, de fecha 8 de noviembre de 2011.

Presupuestación

TERCERO. El titular del Poder Ejecutivo, así como las instituciones y entidades involucradas en la presente materia, realizarán los ajustes presupuestales necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Ajustes y creación de reglamentos

CUARTO. El titular del Poder Ejecutivo deberá realizar los ajustes y creación a los reglamentos que deriven del presente Decreto Legislativo en un plazo no mayor de seis meses, contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Programas de Sustentabilidad Energética

QUINTO. El titular del Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos deberán aprobar sus Programas de Sustentabilidad Energética en un plazo no mayor de seis meses, contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Estímulos e incentivos

SEXTO. El titular del Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán y aplicarán un término no mayor de ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, los estímulos e incentivos para el cumplimiento del objeto y las finalidades de esta Ley.

Evaluación ex-post de la ley

SÉPTIMO. En un término de un año, contado a partir del inicio de vigencia de la presente Ley, el Congreso del Estado deberá determinar, mediante un procedimiento de evaluación, si la presente Ley ha logrado los objetivos esperados, si ha sido suficientemente efectiva y eficiente en su implementación y si ha tenido los impactos esperados; a efecto de implementar las reformas que resulten necesarias para la mejor implementación de las disposiciones normativas contenidas en este ordenamiento normativo, lo anterior independientemente de las iniciativas de reforma, adición o derogación que se presenten.

Guanajuato, Gto., 15 de febrero de 2017. Las Diputadas y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez. Dip. María Soledad Ledezma Constantino. »

Esperamos que con esta iniciativa se pueda dar el primer impulso fuerte, es por eso que están todas estas secretarías y dependencias involucradas en su aplicación, necesitamos que haya una determinación por parte del estado para dar este primer y gran impulso a la práctica del consumo masivo de las energías renovables en Guanajuato, para volver a ser en este como en otros muchos temas, punta de lanza en el país; Guanajuato tiene estándares que son de presumirse en muchos temas, sería de verdad muy loable que lográramos dar el primer impulso para que Guanajuato se encamine a ponerse en los primeros lugares como consumidor, inclusive como generador de energía a partir de fuentes renovables. Para eso se necesita un primer impulso bien coordinado, bien fuerte, bien decidido por parte de todos aquellos que tienen incidencia en el tema. De ahí que proponemos que a través de un decreto se expida la Ley de Sustentabilidad Energética para el Estado de Guanajuato y sus Municipios. Es cuánto, muchas gracias.

-El C. Presidente: Gracias diputada. Se turna a la Comisión de Desarrollo Económico y Social, con fundamento en el artículo 107, fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se solicita a la diputada María del

Sagrario Villegas Grimaldo, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de adicionar un Capítulo IX al Título Tercero de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, que contiene los artículos 76 sexies, 76 septies, 76 octies, 76 nonies, 76 decies, 76 undecies, 76 duodecies, 76 terdecies, 76 quaterdecies, 76 quindecies, y 76 sexiesdecies.

Adelante diputada.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, A EFECTO DE ADICIONAR UN CAPÍTULO IX AL TÍTULO TERCERO DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO, QUE CONTIENE LOS ARTÍCULOS 76 SEXIES, 76 SEPTIES, 76 OCTIES, 76 NONIES, 76 DECIES, 76 UNDECIES, 76 DUODECIES, 76 TERDECIES, 76 QUATERDECIES, 76 QUINDECIES, Y 76 SEXIESDECIES.



C. Dip. María del Sagrario Villegas Grimaldo: Buenas tardes diputado presidente e integrantes de la mesa directiva. Compañeras y compañeros diputados. Medios de comunicación y ciudadanos que nos acompañan.

(Leyendo) **»DIPUTADO ALEJANDRO FLORES RAZO. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. LXIII LEGISLATURA.**

Los suscritos, Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 167 fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente propuesta de **reforma a**

la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La donación y trasplante de órganos es, sin lugar a dudas, uno de los mayores ejemplos de generosidad y de altruismo, un regalo de esperanza que florece en frutos de vida y de bienestar; es el regalo de una nueva oportunidad y la puerta a un nuevo camino.

Desde hace varios años, nuestro estado de Guanajuato se ha consolidado como un líder y un punto de referencia en materia de donación de órganos a nivel nacional, no sólo por el número de cirugías o de donadores, sino por la fortaleza de la cultura de la donación, que se ha desarrollado tanto a través de las autoridades en materia de salud, como por medio de la sociedad.

Sin embargo, consideramos que todavía hay mucho espacio para desarrollar esta cultura y para multiplicar esta esperanza de vida, en beneficio de todos los guanajuatenses y especialmente de las niñas y niños. A pesar de los avances todavía hay un rezago notorio en materia de trasplantes; todavía hay listas de espera que se extienden durante años, y que podemos reducir de forma clara al modernizar y fortalecer el marco jurídico, tratando el tema de los trasplantes de forma clara y específica en la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y estableciendo las directrices para que todo paciente que se encuentre en los primeros lugares de las bases de datos para trasplante de donador cadavérico, tenga la certeza de que cumple tanto con los requisitos legales y administrativos aplicables como con el protocolo de trasplante actualizado, que le permitan encontrarse en igualdad de condiciones de acceso efectivo a un trasplante.

Con esta reforma pretendemos consolidar el liderazgo de nuestro estado en materia de trasplante de órganos, reducir las listas de espera para recibir una donación, disminuir el rezago y, sobre todo, multiplicar la generosidad y los frutos de vida de la donación, en beneficio especialmente de los niños y niñas de nuestro estado.

Por ello, en el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a lo largo de los últimos meses hemos trabajado junto con autoridades especializadas en el ámbito de la donación de órganos, para construir esta iniciativa que hoy presentamos, con la finalidad de incluir en el título tercero de nuestra Ley de Salud del Estado de Guanajuato un capítulo noveno que lleve por título “Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos” y que complemente de legislación que ya existe en la materia para fortalecer el respaldo normativo para el trabajo del Centro Estatal de Trasplantes y para brindarle mayor claridad a todas las personas e instituciones que forman parte de los procesos de donación de órganos. Asimismo, por medio de esta iniciativa pretendemos regular el funcionamiento del Centro Estatal de Trasplantes y del Consejo Estatal de Trasplantes.

Además, proponemos establecer que los Comités Internos de Coordinación para la Donación y los Comités de Trasplantes se encarguen de vigilar que la órganos y tejidos de donadores que hayan perdido la vida siendo menores de dieciocho años de edad, les sean asignados a receptores que tengan hasta dieciocho años de edad, en caso de que no exista Urgencia de Trasplante.

De forma semejante, proponemos que para la asignación y distribución de órganos y tejidos provenientes de donadores que hayan perdido la vida entre los diecinueve y los treinta y cinco años de edad, sean considerados como receptores los pacientes pediátricos, salvo que exista una causa médica debidamente justificada.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo Del Estado De Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá el siguiente:

- Impacto jurídico; La normatividad Jurídica que regula la salud en Guanajuato está representada principalmente por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos referentemente en los artículos 4º y 73, la Ley General de la Salud,

el Programa Nacional de la Salud, el Sistema Nacional de Salud y la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

Dichas normatividades se dirigen a toda la población, sin importar clase social, estado civil etc., y en especial a la población vulnerable, como los niños, mujeres, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, así como al sector educativo y laboral; es decir, no existe exclusión social.

Entre las funciones básicas de la Ley General de Salud destacan: actualizar la normatividad de regulación sanitaria, evaluar la prestación de los servicios y operar el sistema nacional de vigilancia epidemiológica.

De lo anterior se desprende la necesidad legislativa de actualizar nuestro marco normativo local en materia de salud con la finalidad de incorporar la regulación en materia de donación y trasplante de órganos y tejidos humanos.

El marco institucional vigente deberá fortalecerse normativa y operativamente mediante la definición de reglamentos y adecuaciones normativas coherentes con la legislación del Centro Estatal de Trasplantes y el Consejo de Trasplantes. Lo anterior implica mejorar las acciones para garantizar la transparencia, accesibilidad, oportunidad, efectividad, calidad y seguridad en los procesos de donación y trasplante de órganos y tejidos, todo ello bajo una rectoría sólida del sistema estatal de salud.

- Impacto administrativo; brindará una mayor solidez y certeza al trabajo del Centro estatal de trasplantes y a la colaboración de otras áreas, como los Comités Internos de Coordinación para la

Donación y los Comités internos de Trasplantes de los Establecimientos de Salud, además del Ministerio Público, en lo que tiene que ver con la autorización y realización de trasplantes de órganos.

- Impacto presupuestario; Por su naturaleza, la iniciativa en comento no implica la contratación de nuevo personal o la construcción de nueva infraestructura que represente un aumento del gasto público.
- Impacto social; que es el más importante en este esfuerzo, porque a través de esta iniciativa enfocamos esfuerzos para consolidar la cultura de la donación y potenciaremos la capacidad que ya tenemos instalada en materia de trasplante de órganos.

Esto significa que será más ágil el proceso de donación en el caso de personas con pérdida de la vida, facilitando la generosidad de sus familias. Al mismo tiempo, habrá más opciones de esperanza para quienes esperan una donación para preservar su vida y su calidad de vida. Sociedad guanajuatense.

A lo largo de esta iniciativa le damos un lugar central al concepto del Interés Superior de la Niñez como consideración primordial para el trabajo de los comités, respecto a la distribución y asignación de órganos y tejidos para trasplantes. Nuestro objetivo es generar las condiciones para facilitar que las niñas y niños guanajuatenses reciban las donaciones de órganos que necesitan y salgan de las listas de espera, pues para ellos el recibir esta donación lo más pronto posible no sólo implica mejorar su calidad de vida, sino también el brindarle a sus organismos la fortaleza que requieren para seguirse desarrollando.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado las y los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción

Nacional nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Único. Se adiciona un capítulo IX al título tercero de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, que contiene los artículos 76 sexies, 76 septies, 76 octies, 76 nonies, 76 decies, 76 undecies, 76 duodecies, 76 terdecies, 76 quaterdecies, 76 quincecies, y 76 sexiesdecies, para quedar como sigue:

TÍTULO TERCERO

Capítulo IX

Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos

Artículo 76 sexies.- La donación, la extracción y el trasplante de órganos y tejidos humanos procedentes de donadores vivos o fallecidos, se regirán por los principios de gratuidad, altruismo, confidencialidad y factibilidad establecidos en la Ley General de Salud, sus disposiciones reglamentarias, la presente ley y demás normas aplicables.

Artículo 76 septies.- El Centro Estatal de Trasplantes es la unidad administrativa desconcentrada del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, que tiene por objeto coordinar las acciones de donación y trasplante en el Estado, para garantizar la transparencia, accesibilidad, oportunidad, efectividad, calidad y seguridad en los procesos de donación y trasplante de órganos y tejidos.

El Centro Estatal de Trasplantes funcionará de acuerdo con los procedimientos que para esos efectos emita el Reglamento Interno respectivo y tendrá las siguientes facultades:

- I. Operar el Sistema y Subsistema Estatal de Trasplantes;
- II. Integrar, en coordinación con el Consejo Estatal de Trasplantes, el Programa Estatal de Trasplantes;
- III. Establecer el Sistema de Información y Evaluación del Programa Estatal de Trasplantes;

IV. Establecer mecanismos para el fortalecimiento de las actividades que, en materia de donación y trasplante de órganos y tejidos, realicen las unidades hospitalarias y promover la capacitación del personal cuyas actividades se enfoquen al área de donación y trasplante de órganos y tejidos;

V. Promover proyectos de investigación en materia de donación y trasplante de órganos y tejidos;

VI. Promover la cultura de la donación de órganos y tejidos;

VII. Promover que los establecimientos de salud públicos o privados cuenten con licencia sanitaria para realizar la donación y trasplante de órganos y tejidos; y

VIII. Las demás que le otorgue la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 76 octies.- El Centro Estatal de Trasplantes contará con un Consejo Estatal de Trasplantes, que tiene por objeto promover, apoyar y coordinar las acciones de los sectores público, social y privado en materia de donación y de trasplante de órganos.

En todas las resoluciones que acuerde el Consejo, se tomará en cuenta, primordialmente, el interés superior de la niñez, los principios rectores de la Organización Mundial de la Salud sobre trasplante de células, tejidos y órganos humanos y la Declaración de Estambul sobre el Tráfico de Órganos y el Turismo de Trasplantes. El Consejo establecerá los mecanismos necesarios para garantizar estos principios.

El Consejo funcionará de conformidad con los procedimientos que para esos efectos se establezcan en el Reglamento Interno respectivo y contará con las siguientes facultades:

- I. Aprobar su reglamento interior y establecer las comisiones de trabajo

que estime necesarias para cumplir con su objeto;

- II. Elaborar el Programa Estatal de Trasplantes, en coordinación con el Centro Estatal de Trasplantes;
- III. Promover el diseño, instrumentación y operación del Sistema Estatal de Trasplantes;
- IV. Proponer a las autoridades competentes la modificación de normas y procedimientos para facilitar el proceso de donación y de trasplante, además de proponer la realización de actividades educativas, de investigación y difusión de la cultura de la donación de órganos y tejidos;
- V. Establecer mecanismos para la sistematización y difusión de la normatividad e información científica y técnica en materia de trasplantes;
- VI. Promover la coordinación de acciones de las dependencias y entidades públicas estatales en la instrumentación y evaluación del Programa Estatal de Trasplantes, además de promover la coordinación con las instituciones de los sectores público, social y privado, que lleven a cabo acciones en relación con dicho programa, y
- VII. Las demás que le otorgue la presente ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 76 nonies.- El Consejo de Trasplantes se integrará por:

- I. El titular de la Secretaría de Salud, quien será el Presidente;
- II. El titular de la XII Región Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional, previa invitación a dicha instancia por parte de la Secretaría de Salud;
- III. El titular de la Secretaría de Educación;

IV. El titular de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior;

V. El Director de la División de Ciencias de la Salud de la Universidad de Guanajuato;

VI. El delegado en el Estado de Guanajuato del Instituto Mexicano del Seguro Social; previa invitación a dicha instancia por parte de la Secretaría de Salud.

VII. El delegado en el Estado de Guanajuato del Instituto De Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; previa invitación a dicha instancia por parte de la Secretaría de Salud.

VIII. Un representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato;

IX. El titular del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

X. Un representante de las instituciones privadas de salud del Estado;

XI. Un representante de la comunidad médica del Estado;

XII. Un representante de la sociedad civil, y

XIII. El titular del Centro Estatal de Trasplantes.

El consejo contará además con un Secretario Técnico nombrado con base en las disposiciones y facultades que se establezcan en el reglamento interno.

Los representantes establecidos mediante las fracciones X, XI y XIII serán nombrados a través del procedimiento de convocatoria pública que se establezca en el reglamento interior.

Artículo 76 decies.- Los Comités Internos de Coordinación para la Donación, y de Trasplantes de los Establecimientos de Salud, según corresponda, serán los responsables de realizar la distribución y la

asignación de órganos y tejidos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Salud y la presente ley.

Para la asignación de órganos y tejidos de donador no vivo, se tomará en cuenta la gravedad del receptor, la oportunidad del trasplante, los beneficios esperados, la compatibilidad con el receptor y los demás criterios médicos aceptados, así como la ubicación hospitalaria e institucional del donador.

Cuando no exista urgencia o razón médica para asignar preferentemente un órgano o tejido, ésta se sujetará estrictamente a las bases de datos hospitalarias, institucionales, estatales y nacional, las que se integrarán con los datos de los pacientes registrados en el Centro Nacional de Trasplantes.

El principio del interés superior de la niñez será una consideración primordial para estos comités, respecto a la distribución y asignación de órganos y tejidos para trasplantes.

Los Comités Internos de Coordinación para la Donación, y los Comités Internos de Trasplantes, vigilarán que los órganos y tejidos de donadores que hayan perdido la vida teniendo hasta dieciocho años de edad, les sean asignados a receptores que tengan hasta dieciocho años de edad, en caso de que no exista Urgencia de Trasplante. Así mismo, para la asignación y distribución de órganos y tejidos provenientes de donadores que hayan perdido la vida entre los diecinueve y los treinta y cinco años de edad, serán considerados como receptores los pacientes pediátricos, salvo que exista una causa médica debidamente justificada.

Artículo 76 undecies.- Los coordinadores hospitalarios de la donación de órganos y tejidos para trasplantes en turno notificarán al Ministerio Público, de manera inmediata la identificación de un donador fallecido, en los casos en que la causa de la pérdida de la vida se presuma vinculada con la comisión de hechos posiblemente constitutivos de delito.

Todas las autoridades involucradas, así como el personal sanitario deberán actuar con la debida diligencia y oportunidad que amerita el caso.

Artículo 76 duodecies.- El Ministerio Público y el médico legista, en el ámbito de sus atribuciones, acudirán con carácter prioritario al establecimiento de salud donde se está llevando a cabo la donación, a efecto de otorgar la anuencia para la donación de órganos y tejidos, cuando estos estén relacionados con hechos posiblemente constitutivos de delito.

Artículo 76 terdecies.- La Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato y el Centro Estatal de Trasplantes determinarán los lineamientos de actuación para atender las solicitudes de intervención para la donación de órganos y tejidos de seres humanos con fines de trasplantes, cuando la pérdida de la vida del donador esté relacionada con la investigación de hechos probablemente constitutivos de delito.

Los Agentes del Ministerio Público deberán ser sensibles a las circunstancias por las que transitan los familiares de las personas que han perdido la vida en los hechos posiblemente constitutivos de delito y que deseen donar los órganos y tejidos del occiso, a fin de brindarles una atención adecuada.

Artículo 76 quaterdecies.- Si un establecimiento de salud no cuenta con licencia sanitaria para realizar la extracción de órganos y tejidos en términos de la Ley General de Salud, se permitirá el traslado en ambulancia del donador con pérdida de la vida a un establecimiento con licencia, a fin de que se pueda concretar la donación.

Artículo 76 quincecies.- El Centro Estatal de Trasplantes, establecerá los mecanismos necesarios que permitan identificar, asesorar, vigilar y asegurar que todo paciente que se encuentre en los primeros lugares de las bases de datos para trasplante de donador cadavérico, en instituciones de salud tanto públicas como privadas, cumpla con los requisitos legales y administrativos aplicables y cuente con el protocolo de trasplante actualizado, que le permitan encontrarse en igualdad de

condiciones para garantizar su acceso efectivo al trasplante.

Artículo 76 sexiesdecies.- Para efectos de este capítulo, la pérdida de la vida tiene efectos jurídicos similares a los del concepto de muerte, y ocurre cuando se presentan la muerte encefálica o el paro cardíaco irreversible.

La muerte encefálica se determina cuando se verifican los siguientes signos:

- I. Ausencia completa y permanente de conciencia;
- II. Ausencia permanente de respiración espontánea, y
- III. Ausencia de los reflejos del tallo cerebral, manifestado por arreflexia pupilar, ausencia de movimientos oculares en pruebas vestibulares y ausencia de respuesta a estímulos nociceptivos.

Se deberá descartar que dichos signos sean producto de intoxicación aguda por narcóticos, sedantes, barbitúricos o sustancias neurotrópicas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. El Ejecutivo del Estado deberá realizar los ajustes en los reglamentos y decretos que deriven del presente Decreto Legislativo en un término de seis meses, contados a partir del inicio de vigencia del presente Decreto.

Artículo Tercero. El Consejo Estatal de Trasplantes deberá entrar en funciones 30 días después de la entrada en vigor del reglamento que para tal efecto emita el Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., 15 de febrero de 2017. Las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción

Nacional. Dip. Guillermo Aguirre Fonseca. Dip. Juan José Álvarez Brunel Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. Estela Chávez Cerrillo. Dip. Alejandro Flores Razo. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. María Beatriz Hernández Cruz. Dip. Araceli Medina Sánchez. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña. Dip. Verónica Orozco Gutiérrez. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba. Dip. Juan Carlos Alcántara Montoya. Dip. Luis Vargas Gutiérrez. Dip. Juan Gabriel Villafaña Covarrubias. Dip. Leticia Villegas Nava. Dip. María del Sagrario Villegas Grimaldo. »

Es cuánto señor presidente.

-El C. **Presidente:** Muchas gracias diputada. Se turna a la Comisión de Salud Pública, con fundamento en el artículo 118, fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se da cuenta con la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Tarimoro, Gto., a efecto de que se le autorice para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo por concepto de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales, afecte los ingresos que le corresponden a dicho municipio del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE TARIMORO, GTO., A EFECTO DE QUE SE LE AUTORICE PARA QUE, EN GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO POR CONCEPTO DE DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS DE AGUA Y DERECHOS POR DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES, AFECTE LOS INGRESOS QUE LE CORRESPONDEN A DICHO MUNICIPIO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL.

»C. DIP. ALEJANDRO FLORES RAZO. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

Los que suscriben el Ing. Rafael Ramírez Tirado, Presidente Municipal y Lic. Roberto Almanza Méndez, Secretario del H. Ayuntamiento de Tarimoro, Gto., por medio de la presente le enviamos un cordial saludo y a la vez les solicitamos al Congreso Local se autorice el adherirse al decreto mediante el cual se regulariza la situación del municipio ante la Comisión Nacional del Agua.

El 9 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el «DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental», mediante el cual se reformaron los artículos 37 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, en donde se establece que el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) se destinará de manera prioritaria, entre otros conceptos, al pago del derecho por aguas nacionales, aprovechamientos por suministro de agua en bloque y derecho por descargas de aguas residuales, y que dichas aportaciones podrán afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago, cuando así lo dispongan las leyes locales.

Asimismo, en el artículo Décimo Tercero Transitorio del citado Decreto, se establece un programa de regularización a través del cual se condonará el 100% de los adeudos que se hayan generado hasta diciembre de 2013, conforme a las reglas que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre que las entidades a las que pertenezcan los municipios contemplen en su legislación local el destino y afectación de los recursos del FORTAMUNDF para garantizar el pago de sus obligaciones fiscales en caso de que exista incumplimiento de los pagos corrientes; es decir, los que se generen a partir del 1° de enero de 2014, de los cuales esta Comisión Nacional del Agua podrá solicitar al gobierno local correspondiente la retención y pago del adeudo con cargo al citado fondo.

El mencionado esquema establece, además, que la Comisión Nacional del Agua podrá aplicar los pagos corrientes que reciba de los municipios o demarcaciones

territoriales del Distrito Federal a la disminución de adeudo que registren al cierre del mes de diciembre de 2013, por concepto de derecho o aprovechamiento de agua y por descargas de aguas residuales.

Ahora bien, en el citado artículo Décimo Tercero Transitorio se estableció, entre otros aspectos, que la disminución de los adeudos se llevará a cabo de conformidad con las reglas que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la intención de llevar al ámbito administrativo las modificaciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de esta forma, con fecha 14 de agosto de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el «Acuerdo por el que se emiten las Reglas para la aplicación del programa de regularización del pago de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales para municipios y organismos operadores», mediante el cual se establecen los requisitos, plazos, términos y supuestos de disminución aplicables, relacionados con la incorporación al programa en comento.

En este sentido, la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios del Estado de Guanajuato establece en la fracción V del artículo 12 lo siguiente:

»ARTÍCULO 12. El Congreso del Estado tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

[...]

V. Autorizar al Poder Ejecutivo del Estado y a los ayuntamientos para afectar en garantía, como fuente de pago, o en administración, los ingresos presentes o futuros o aquellos que tengan derecho a percibir en participaciones federales, aportaciones o ingresos propios, de cualquier naturaleza, sean derechos, productos, aprovechamientos, impuestos o cualquier otro ingreso;»

Derivado de lo anterior se desprende que la Legislación del Estado de Guanajuato prevé la posibilidad de que se puedan afectar los recursos provenientes de las aportaciones federales que correspondan a los municipios, como es el caso del Fondo de Aportaciones

para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, previa autorización del Congreso Estatal, con lo que se reúne el requisito establecido en el artículo Décimo Tercero Transitorio del Decreto citado en los párrafos que anteceden.

Es importante señalar que a la fecha, el municipio de Tarimoro, Gto., registra adeudos con la Comisión Nacional del Agua por conceptos de derechos y aprovechamientos de agua, y derechos por descargas de aguas residuales, por un monto auto determinado de \$462,517,921.52, (Cuatrocientos sesenta y do millones quinientos diecisiete mil novecientos veintinueve pesos 52/100 M.N:) además de las liquidaciones y créditos fiscales a los que somos sujetos, por lo que es conveniente la adhesión al esquema que nos ocupa, ya que con la incorporación al mencionado programa el Municipio de Tarimoro, Gto., podrá regularizar su situación fiscal y acceder a los recursos de los programas federales administrados por la Comisión Nacional del Agua fortaleciendo el desarrollo técnico, la autosuficiencia financiera y su eficiencia global para la prestación de mejores servicios.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 37 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, décimo tercero transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación EL 9 de diciembre de 2013, 63 fracción XXXIV de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, y 12 fracción V de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se solicita al H. Congreso del Estado de Guanajuato se autorice al municipio de Tarimoro para que en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo por conceptos de derechos y aprovechamientos de agua, y derechos por descargas de aguas residuales, afecte los ingresos que por concepto de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal le correspondan a dicho municipio.

Sin más por el momento nos

despedimos de usted deseándole éxito en esta tarea compartida de formar gobiernos que respondan a las necesidades de los ciudadanos, enviándole saludos cordiales.

Atentamente. Tarimoro, Guanajuato., 13 de febrero de 2017. Ing. Rafael Ramírez Tirado. Presidente Municipal. Lic. Roberto Almanza Méndez. Secretario del H. Ayuntamiento. »

-El C. Presidente: Se turna a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo 112, fracción VI de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se da cuenta con los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato relativos a las revisiones practicadas a las cuentas públicas de las administraciones municipales de Comonfort, Coroneo, Doctor Mora, Huanímaro y Manuel Doblado, por el periodo comprendido de enero a junio de 2015; así como a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública practicadas a los municipios de Pénjamo, correspondientes al ejercicio fiscal de 2014; y de Apaseo el Alto y San José Iturbide, correspondientes al ejercicio fiscal de 2015.

PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE RESULTADOS FORMULADOS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, RELATIVOS A LA REVISIONES PRACTICADAS A LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES DE COMONFORT, CORONEO, DOCTOR MORA, HUANÍMARO Y MANUEL DOBLADO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A JUNIO DE 2015; ASÍ COMO A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA PRACTICADAS A LOS MUNICIPIOS DE PÉNJAMO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DE 2014; Y DE APASEO EL ALTO Y SAN JOSÉ ITURBIDE, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DE 2015.

«C. Dip. Alejandro Flores Razo. Presidente de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado. Presente. (ASEG/340/2017)

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a ustedes en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la **revisión de la cuenta pública practicada al municipio de Comonfort, Guanajuato., por el período de enero a junio de 2015.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue **notificado los días 23 y 24 de enero de 2017, a lo que posteriormente se promovió recurso de reconsideración.** De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 10 de febrero de 2017. El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar.»

«C. Dip. Alejandro Flores Razo. Presidente de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado. Presente. (ASEG/336/2017)

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a ustedes en un

tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la **revisión de la cuenta pública practicada al municipio de Coroneo, Guanajuato., por el período de enero a junio de 2015.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue **notificado el día 25 de enero de 2017, sin embargo, no se promovió recurso de reconsideración.** De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 10 de febrero de 2017. El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar.»

«C. Dip. Alejandro Flores Razo. Presidente de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado. Presente. (ASEG/337/2017)

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a ustedes en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la **revisión de la cuenta pública practicada al municipio de Doctor Mora, Guanajuato., por el período de enero a junio de 2015.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue **notificado los días 16 y 23 de enero de 2017, a lo que posteriormente se promovió recurso de reconsideración.** De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 10 de febrero de 2017. El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar.»

«C. Dip. Alejandro Flores Razo. Presidente de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado. Presente. (ASEG/335/2017)

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a ustedes en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la **revisión de la cuenta pública practicada al municipio de Huanímaro, Guanajuato., por el período de enero a junio de 2015.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue **notificado el día 25 de enero de 2017, sin embargo, no se promovió recurso de reconsideración.** De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 10 de febrero de 2017. El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar.»

«C. Dip. Alejandro Flores Razo. Presidente de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado. Presente. (ASEG/342/2017)

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último

párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a ustedes en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la **revisión de la cuenta pública practicada al municipio de Manuel Doblado, Guanajuato., por el período de enero a junio de 2015.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue **notificado el día 25 de enero de 2017, a lo que posteriormente se promovió recurso de reconsideración.** De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 10 de febrero de 2017. El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar.»

«C. Dip. Alejandro Flores Razo. Presidente de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado. Presente. (ASEG/338/2017)

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a ustedes en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la **revisión de la auditoría a los recursos del Ramo 33 y Obra Pública practicada al municipio de Pénjamo,**

Guanajuato., por el período de enero a diciembre de 2014.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue **notificado el día 16 de enero de 2017, a lo que posteriormente se promovió recurso de reconsideración.** De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 10 de febrero de 2017. El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar.»

«C. Dip. Alejandro Flores Razo. Presidente de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado. Presente. (ASEG/339/2017)

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a ustedes en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la **auditoría a los recursos del Ramo 33 y Obra Pública practicada al municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato., por el período de enero a diciembre de 2015.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue **notificado el día 26 de enero de 2017, sin embargo se promovió recurso de reconsideración.** De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 10 de febrero de 2017. El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar.»

«C. Dip. Alejandro Flores Razo. Presidente de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado. Presente. (ASEG/341/2017)

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a ustedes en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la **de la auditoría a los recursos del Ramo 33 y Obra Pública practicada al municipio de San José Iturbide, Guanajuato., por el período de enero a diciembre de 2015.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue **notificado el día 16 de enero de 2017, a lo que posteriormente se promovió recurso de reconsideración.** De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 10 de febrero de 2017. El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar.»

-El C. Presidente: Con fundamento en el artículo 112, fracción XII de nuestra Ley Orgánica, se turna a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, para su estudio y dictamen.

Se pide a la secretaría dar lectura al oficio suscrito por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Administración, mediante el cual se remite el

informe de los conceptos generales de las transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1° al 30 de noviembre de 2016, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo.

PRESENTACIÓN DEL INFORME DE LOS CONCEPTOS GENERALES DE LAS TRANSFERENCIAS Y AJUSTES PRESUPUESTALES DEL CONGRESO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016, FORMULADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL MISMO.

[?]-**La Secretaría:** (Leyendo) «Comisión de Administración LXIII Legislatura. »2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal» Guanajuato, Gto., 15 de diciembre de 2016.

C. Diputada Arcelia María González González. Presidenta del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato. Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 85, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la Comisión de Administración de esta Sexagésima Tercera Legislatura, presenta a la consideración del Pleno, en sesión ordinaria pública, el **informe de los conceptos generales de las transferencias y ajustes presupuestales, correspondientes al periodo del 1° al 30 de noviembre de 2016.**

Por lo expuesto, solicitamos de la presidencia del Honorable Congreso del Estado, se exponga a consideración del Pleno el informe de la Comisión de Administración, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

Atentamente. La Comisión de Administración. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba. Presidente. Dip. Santiago García López. Secretario. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Vocal. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez.

Vocal. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Vocal.»

-El C. Presidente: El informe está a consideración de la Asamblea. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se pide a la secretaría que en votación económica, por el sistema electrónico, pregunte a las diputadas y diputados si es de aprobarse el informe presentado. Para tales efectos, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación económica, a través del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el informe puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Votación)

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: El informe ha sido aprobado.

-El C. Presidente: En consecuencia, se tiene por aprobado el informe de los conceptos generales de las transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, por el periodo en referencia.

Se pide a la secretaría dar lectura a la propuesta formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, a efecto de solicitar al Gobernador del Estado, la comparecencia de los Secretarios de Finanzas, Inversión y Administración, y de Salud, ambos del Gobierno del Estado de Guanajuato, así como del Director General de Protección contra Riesgos Sanitarios en el Estado, ante las Comisiones de Hacienda y Fiscalización, y de Salud Pública, respectivamente, a efecto de esclarecer lo concerniente a la adquisición de medicamentos en especial la insulina para el sector salud estatal, así como la calidad del medicamento adquirido y, en su caso, aprobación de la misma.

[?] El presente informe puede consultarse en el siguiente vínculo <http://www.congresogto.gob.mx/proposiciones>

PROPUESTA FORMULADA POR LA DIPUTADA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, A EFECTO DE SOLICITAR AL GOBERNADOR DEL ESTADO, LA COMPARECENCIA DE LOS SECRETARIOS DE: FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN, Y DE SALUD, AMBOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ASÍ COMO DEL DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS EN EL ESTADO, ANTE LAS COMISIONES DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, Y DE SALUD PÚBLICA, RESPECTIVAMENTE, A EFECTO DE ESCLARECER LO CONCERNIENTE A LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS EN ESPECIAL LA INSULINA PARA EL SECTOR SALUD ESTATAL, ASÍ COMO LA CALIDAD DEL MEDICAMENTO ADQUIRIDO Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.

»Presidencia del Congreso del Estado de Guanajuato. Presente.

Quienes suscribimos, diputada y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracción XII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y los artículos 72 fracción X y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de la Asamblea la siguiente solicitud a efecto de solicitar al Gobernador del Estado, **la comparecencia de los Secretarios de Finanzas, Inversión y Administración, y de Salud, ambos del Gobierno del Estado de Guanajuato, así como el Director General de Protección contra Riesgos Sanitarios en el Estado, ante las Comisiones de Hacienda y Fiscalización, y de Salud Pública, respectivamente, a efecto de esclarecer lo concerniente a la adquisición de medicamentos en especial la insulina para el sector salud estatal, así como la calidad del medicamento adquirido;** lo anterior con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Con relación a las inquietudes surgidas con motivo del reportaje de fecha 8 de febrero del presente año, mediante el cual se hizo del conocimiento público la presunta compra del Gobierno del Estado de Guanajuato de insulina de origen chino, misma que supuestamente fue suministrada a pacientes diabéticos en un lapso aproximado de medio año.

Es de señalarse que una de las principales funciones de esta Asamblea es, entre otras, la concerniente a verificar el cumplimiento de los objetivos de los programas del Gobierno del Estado mediante procesos de fiscalización, además, esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado ha implementado un parlamento abierto orientado en los principios de transparencia de la información, rendición de cuentas, evaluación del desempeño y participación ciudadana.

Por lo expuesto con antelación, tenemos el deber, como representantes de la sociedad, de ejecutar aquellas acciones que resulten necesarias a efecto de transparentar el proceso de adquisición del medicamento, así como la calidad y abastecimiento del mismo.

Los órganos del estado tienen la obligación de sustraerse a la dinámica existente en la confrontación política y proporcionar elementos de certidumbre y objetividad, en ese sentido, existen normas que regulan los procesos de adquisición y que nos indican que toda compra debe aprobarse por el Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios de la Administración Pública Estatal, aunado a que todo medicamento suministrado por una institución de salud debe contar con el aval de la Comisión Federal de Protección contra Riesgos Sanitarios por sus siglas COFEPRIS; por lo que resulta trascendental para esta Asamblea la presencia de los funcionarios descritos a fin de explicar las supuestas incidencias detectadas.

Quienes integramos este órgano de gobierno, siempre nos hemos decantado por una función pública en apego de la legalidad y la transparencia, consecuentemente no contemplamos dispensas, ni eximentes de responsabilidad

sobre aquel servidor público que durante su actuar haya vulnerado una norma, afectado al erario e incluso cometido un delito; el correcto manejo de los recursos y el bien común de la ciudadanía guanajuatense está por encima de cualquier ideología o afinidad política.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración y aprobación de la Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se propone al Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, la solicitud al C. Gobernador del Estado de Guanajuato, la comparecencia del C.P. Juan Ignacio Martín Solís, Secretario de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, ante la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado, previa citación por parte de la Presidencia de la Mesa Directiva, a efecto de que informe sobre el proceso de licitación mediante el cual se adquirió los medicamentos en especial la insulina proveídos en las instituciones de salud públicas del Estado de Guanajuato.

Segundo. Se propone al Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, la solicitud al C. Gobernador del Estado de Guanajuato, de la comparecencia del Dr. Ignacio Ortiz Aldana, Secretario de Salud del Gobierno del Estado de Guanajuato, ante la Comisión de Salud Pública del Congreso del Estado, previa citación por parte de la Presidencia de la Mesa Directiva, a efecto de que informe sobre el proceso de licitación mediante el cual se adquirió los medicamentos en especial la insulina proveídos en las instituciones de salud públicas del Estado de Guanajuato.

Tercero. Se propone al Pleno del Congreso del Estado de Guanajuato la solicitud al C. Gobernador del Estado de Guanajuato, de la comparecencia del Dr. Luis Carlos Zúñiga Duran, Director General de Protección contra Riesgos Sanitarios en el Estado, ante la Comisión de Salud Pública del Congreso del Estado, previa citación por parte de la Presidencia de la Mesa Directiva, a efecto de que informe sobre el control de calidad de los medicamentos adquiridos,

incluyendo la insulina en referencia y, en su caso, la bioequivalencia de los medicamentos que fueron sustituidos por otros del mismo principio activo.

Guanajuato, Guanajuato., 9 de febrero de 2017. **La diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.** Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Dip. Jesús Gerardo Silva Campos. (Con observación) Dip. Alejandro Trejo Ávila. Dip. David Alejandro Landeros. Dip. Eduardo Ramírez Granja. «

-El C. Presidente: Se somete a discusión, en lo general, la propuesta.

Si algún diputado o alguna diputada desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, e instruye a la secretaría para que en votación nominal, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse o no la propuesta, en lo general. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba, en lo general, la propuesta puesta a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron 36 votos a favor.

-El C. Presidente: La propuesta ha sido aprobada, en lo general, por 36 votos.

Corresponde someter a discusión la propuesta en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los puntos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los puntos no reservados, se tendrán por

aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobada la propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

En razón de haberse aprobado la referida propuesta, se solicita al Gobernador del Estado la comparecencia del Secretario de Salud y del Director General Contra Riesgos Sanitarios en el Estado, ante la Comisión de Salud Pública; así como del Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, ante la Comisión de Hacienda y Fiscalización, ambas a desarrollarse el próximo veinte de febrero; la primera a las once horas y la segunda a las trece horas.

De igual forma, comuníquese el acuerdo aprobado, así como sus consideraciones al Gobernador del Estado, adjuntando al mismo el formado acordado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para el desarrollo de las comparecencias.

Compañeras y compañeros legisladores, con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de las propuestas formuladas por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, así como de los dictámenes presentados por las Comisiones de Desarrollo Económico y Social, Gobernación y Puntos Constitucionales, Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales y Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del 10 al 20 del orden del día y en virtud de haberse proporcionado con anticipación los asuntos materia de la presente sesión, así como encontrarse en la Caceta Parlamentaria, esta presidencia propone se dispense la lectura de los mismos y sean sometidos a discusión y posterior votación.

La propuesta está a consideración de la Asamblea. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se pide a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la

Asamblea si se aprueba la propuesta. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, se pregunta al Pleno en votación económica, por el sistema electrónico, si se aprueba la propuesta que nos ocupa.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: La propuesta ha sido aprobada.

-El C. Presidente: Bajo estos términos continuaremos con el desahogo del orden del día.

Se somete a discusión la propuesta formulada por la diputada y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, formulada por la síndico municipal de San Luis de la Paz, Gto., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto de la revisión practicada a las operaciones realizadas por dicha administración municipal, con recursos del Ramo 33 y de obra pública, correspondientes al ejercicio fiscal de 2014.

PROPUESTA FORMULADA POR LA DIPUTADA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, RELATIVA A LA SOLICITUD DE DUPLICIDAD DE TÉRMINO, FORMULADA POR LA SÍNDICO MUNICIPAL DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO ANTES VIGENTE, RESPECTO DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS OPERACIONES REALIZADAS POR DICHA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DE 2014 Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Junta de Gobierno y Coordinación Política le fue remitido el oficio suscrito por la síndico **municipal de San Luis de la Paz, Gto.**, mediante el cual solicitó la duplicidad del término señalado en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, a efecto de ejercer las acciones civiles derivadas del informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas por dicha Administración Municipal, con recursos del Ramo 33 y de obra pública, correspondientes al ejercicio fiscal de 2014. Lo anterior, toda vez que el Municipio no cuenta con los recursos materiales y humanos suficientes para presentar en tiempo las demandas civiles correspondientes.

Al respecto, cabe señalar que el 6 de octubre de 2016, el Pleno de este Congreso el Estado aprobó el dictamen relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos de los Fondos del Ramo 33 y de obra pública, por la administración municipal de San Luis de la Paz, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2014, del cual se desprende la determinación de presuntas responsabilidades civiles derivadas de diversas observaciones.

Una vez valorada la justificación hecha valer por la solicitante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, aplicable al asunto que nos ocupa, la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de esta Sexagésima Tercera Legislatura, acordamos proponer al Pleno del Congreso se autorice al ayuntamiento San Luis de la Paz, Gto., la duplicidad del término señalado en el artículo 52 de la referida Ley de Fiscalización Superior, hasta por tres meses, término que se contará a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo correspondiente, para que ejerza

las acciones civiles ante la autoridad competente, derivadas del informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas por dicha administración municipal, con recursos del Ramo 33 y de obra pública, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2014.

En razón de lo antes expuesto, le solicitamos se sirva otorgar a la presente propuesta el trámite parlamentario correspondiente.

Atentamente. Guanajuato, Guanajuato., 12 de enero de 2017. **La diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Dip. Jesús Gerardo Silva Campos. Dip. Alejandro Trejo Ávila. Dip. David Alejandro Landeros. Dip. Eduardo Ramírez Granja. «**

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno a esta presidencia.

En virtud de que ninguna diputada o diputado desean hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta sometida a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: La propuesta ha sido aprobada.

-El C. Presidente: En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado al ayuntamiento del municipio de San Luis de la Paz, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado para los efectos conducentes.

Corresponde someter a discusión la propuesta formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, formulada por el síndico municipal de Silao de la Victoria, Gto., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales, correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

PROPUESTA FORMULADA POR LA DIPUTADA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, RELATIVA A LA SOLICITUD DE DUPLICIDAD DE TÉRMINO, FORMULADA POR EL SÍNDICO MUNICIPAL DE SILAO DE LA VICTORIA, GTO., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO ANTES VIGENTE, RESPECTO DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES, CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014 Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Junta de Gobierno y Coordinación Política le fue remitido el **oficio suscrito por el síndico municipal de Silao de la Victoria, Gto., mediante el cual solicitó la duplicidad del término señalado en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato** antes vigente, a efecto de ejercer las acciones civiles derivadas del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio

fiscal del año 2014. Lo anterior, en razón de la carga de trabajo derivada de cuantiosas acciones civiles que se tienen que ejercer, y que implica allegarse de las documentales necesarias para soportarlas.

De igual forma, solicita que los plazos para computar los términos para el ejercicio de las acciones legales, sean a partir de que se reciban por el Municipio las copias certificadas de los informes de resultados, dictámenes y acuerdos aprobados por el Congreso del Estado.

Al respecto, cabe señalar que el 6 de octubre de 2016, el Pleno de este Congreso del Estado aprobó el dictamen relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Silao de la Victoria, Gto., correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, del cual se desprende la determinación de presuntas responsabilidades civiles derivadas de diversas observaciones.

Una vez valorada la justificación hecha valer por el solicitante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, aplicable al asunto que nos ocupa, la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de esta Sexagésima Tercera Legislatura, acordamos proponer al Pleno del Congreso se autorice al ayuntamiento de Silao de la Victoria, Gto., la duplicidad del término señalado en el artículo 52 de la referida Ley de Fiscalización Superior, hasta por tres meses, término que se contará a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo correspondiente, para que ejerza las acciones civiles ante la autoridad competente, derivadas del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

Respecto a la solicitud a efecto de computar los términos para el ejercicio de las acciones legales, a partir de que se reciban por el Municipio las copias certificadas de los informes de resultados, dictámenes y acuerdos aprobados por el Congreso del Estado, .se

informa al solicitante que su petición resulta inatendible, en razón de que tanto el artículo 52 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, como el artículo 68 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado vigente, establecen de manera expresa que se procederá a ejercer las acciones civiles ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir de día siguiente de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso.

En razón de lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 72 fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, le solicitamos se sirva otorgar a la presente propuesta el trámite parlamentario correspondiente

Atentamente. Guanajuato, Guanajuato., 26 de enero de 2017. La diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Dip. Jesús Gerardo Silva Campos. Dip. Alejandro Trejo Ávila. Dip. David Alejandro Landeros. Dip. Eduardo Ramírez Granja. «

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno a esta presidencia.

En virtud de que ninguna diputada o diputado desean hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta sometida a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: La propuesta ha sido aprobada.

-El C. Presidente: En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado al ayuntamiento del municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos conducentes.

Se somete a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Económico y Social, relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por el diputado Alejandro Trejo Ávila de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, a efecto de formular un respetuoso exhorto al Congreso de la Unión, para que reforme el artículo 3° de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, que actualmente al texto dice: «Los pagos en efectivo de obligaciones en moneda nacional cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria que no sean múltiplos de cinco centavos, se efectuarán ajustando el monto del pago, al múltiplo de cinco centavos más próximo a dicho importe. Los pagos cuya realización no implique entrega de efectivo se efectuarán por el monto exacto de la obligación», para que en términos del marco jurídico correspondiente, atienda esta necesidad.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL, RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO TREJO ÁVILA DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, A EFECTO DE FORMULAR UN RESPETUOSO EXHORTO AL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE REFORME EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE ACTUALMENTE AL TEXTO DICE: «LOS PAGOS EN EFECTIVO DE OBLIGACIONES EN MONEDA NACIONAL CUYO IMPORTE COMPRENDA FRACCIONES DE LA UNIDAD MONETARIA QUE NO SEAN MÚLTIPLOS DE CINCO CENTAVOS, SE EFECTUARÁN AJUSTANDO EL MONTO DEL PAGO, AL MÚLTIPLO DE

CINCO CENTAVOS MÁS PRÓXIMO A DICHO IMPORTE. LOS PAGOS CUYA REALIZACIÓN NO IMPLIQUE ENTREGA DE EFECTIVO SE EFECTUARÁN POR EL MONTO EXACTO DE LA OBLIGACIÓN», PARA QUE EN TÉRMINOS DEL MARCO JURÍDICO CORRESPONDIENTE, ATIENDA ESTA NECESIDAD.

»Presidencia del Congreso del Estado. Presente.

A la Comisión de Desarrollo Económico y Social le fue turnada, para su estudio y dictamen, la **propuesta de punto de acuerdo formulada por el diputado Alejandro Trejo Ávila de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, a efecto de formular un respetuoso exhorto al Congreso de la Unión, para que reforme el artículo 3° de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, que actualmente al texto dice: «Los pagos en efectivo de obligaciones en moneda nacional cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria que no sean múltiplos de cinco centavos, se efectuarán ajustando el monto del pago, al múltiplo de cinco centavos más próximo a dicho importe. Los pagos cuya realización no implique entrega de efectivo se efectuarán por el monto exacto de la obligación», para que en términos del marco jurídico correspondiente, atienda esta necesidad.**

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 89, fracción V, 107, fracción VI y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Antecedentes

El 12 de enero de 2017 la Presidencia de la Mesa Directiva de la diputación Permanente turnó a la Comisión de Desarrollo Económico y Social para su estudio y dictamen, la propuesta de punto de

acuerdo referido en el proemio del presente dictamen, con fundamento en el artículo 107 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

En reunión de 18 de enero del año en curso, la Comisión de Desarrollo Económico y Social radicó dicha propuesta. En misma reunión se acordó como metodología para el estudio de la propuesta, lo siguiente:

1. La remisión de la propuesta de punto de acuerdo a las diputadas y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura para que enviaran sus comentarios hasta antes del día 23 de enero de 2017.

2. La realización de una mesa de trabajo, misma que se desahogó el miércoles 25 de enero del año en curso y a la que asistieron los diputados que integran la Comisión, los asesores de los grupos parlamentarios ahí representados, así como la secretaría técnica.

Agotada la mesa de trabajo, se instruyó a la elaboración del presente dictamen en los mismos términos del proponente.

En reunión de la Comisión acordamos suscribir el presente dictamen con base en las siguientes consideraciones.

Consideraciones en relación a la propuesta de punto de acuerdo

El autor de la propuesta de punto de acuerdo que nos ocupa señaló en la parte expositiva, lo siguiente:

« [...] el Artículo 3° de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, al texto dice: "Los pagos en efectivo de obligaciones en moneda nacional cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria que no sean múltiplos de cinco centavos, se efectuarán ajustando el monto del pago, al múltiplo de cinco centavos más próximo a dicho importe. Los pagos cuya

realización no implique entrega de efectivo se efectuarán por el monto exacto de la obligación.

Lamentablemente la fuga del efectivo, parte del patrimonio familiar, al realizar pagos en diversas tiendas de conveniencia o al respecto de un sinnúmero de servicios, centavo tras centavo, cuando el proveedor no puede devolver el restante desfavorecido por el propio precio, disminuyen la posibilidad de optimizar el sueldo o salario devengado y, por ende, el poder adquisitivo. En nuestro país, los pesos en circulación crecieron un 17 por ciento en el año 2014, el nivel más alto desde 1999, según el banco central y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores³. Sólo el 14% de los mexicanos reciben sueldos y salarios depositados en cuentas bancarias, de acuerdo con la encuesta Global Findex del Banco Mundial. Se mantienen grandes disparidades entre la cantidad de ricos y pobres que reciben pagos no monetarios (20% contra 5%), aquellos con y sin educación secundaria (21% contra 6%), y las zonas rurales y urbanas (6% contra 19%).⁴

[...]

Para los empleadores y los bancos, las cuentas de nómina son una propuesta de ganar-ganar, que no necesariamente permea hacia los trabajadores. Los empleadores, por su parte, ahorran mucho tiempo y dinero al no tener que transportar, clasificar y distribuir efectivo a cada empleado, y los bancos disfrutan de una mayor lealtad mediante la venta cruzada de un nuevo servicio a sus clientes corporativos. Además, los bancos utilizan datos de su nueva base de clientes asalariados para promover lucrativos productos de crédito al consumo, hundiendo aún más la economía de las familias en un país con poca o nula educación financiera: la Asociación Bancaria Mexicana informa que en el crédito a la nómina los titulares de cuentas están creciendo al 50% anualmente.

³ El Financiero (2015). ¿Por qué los mexicanos optan por usar efectivo y no tarjetas? Disponible en: <http://www.elfinanciero.com.mx/economía/por-que-los-mexicanos-optan-por-usar-efectivo-y-no-tarjetas.html>
Consultado: Enero de 2017

⁴ The institute for business in the global context (2014). The cost of cash in Mexico. Disponible en: <http://fletcher.tufts.edu/Nmedia/Fletcher/Microsites/Cost%20of%20Cash/CCMEX-final-web.pdf>
Consultado: Enero de 2017.

La evidencia indica que los fondos de nómina no permanecen dentro del sistema bancario por mucho tiempo. Los expertos señalan que muchos -si no la mayoría- de los titulares de cuentas de nómina retiran su salario en efectivo de un cajero de banco en día de pago. Sólo el 8% de los mexicanos informan que han hecho algún tipo de pago electrónico en los últimos 12 meses.

Así, el presupuesto de un trabajador de bajos ingresos en México se compone en gran parte de obligaciones de efectivo, como alternativa de pago de facturas. Unos 5 millones de mexicanos, o el 4% de la población, han migrado nacional; o internacionalmente en su mayoría, a Estados Unidos de Norteamérica, y están enviando dinero a casa regularmente. En ambos casos, la mayoría de las remesas se convierten inmediatamente en efectivo, en lugar de depositarse en una cuenta. Sólo en el año 2011, los migrantes mexicanos que viven en el extranjero enviaron a sus hogares unos 23,000 millones de dólares en remesas, un 2.5% del Producto Interno Bruto del país, según el Banco de México. En Latinoamérica, solamente alrededor del 5% de todas las remesas internacionales entrantes se depositan en cuentas bancarias.

La propensión a pagar en efectivo está altamente correlacionada, inversamente, con la categoría socioeconómica. Los individuos en las categorías socioeconómicas más bajas, tienen significativamente más probabilidad de utilizar el efectivo para pagar facturas y servicios. [...]

La Comisión Federal de Mejora Regulatoria (Cofemer), presentó en el año 2016 ante el Congreso de la Unión una iniciativa para modificar el cono monetario que existe actualmente en nuestro país, argumentando mejoras en la facilidad de uso, económicas en el proceso de acuñación, e incluso estéticas en la moneda. Al respecto, debo destacar que la misma no prevé presiones inflacionarias por el redondeo de los precios que se realizaría en los términos que plantea la presente iniciativa: para corroborarlo, el Banco de México ha simulado el posible impacto en la inflación usando las cotizaciones de aproximadamente 84,000 productos específicos que integran la canasta del Índice Nacional de Precios al

Consumidor, donde los precios del 69% de dichos productos actualmente ya se expresan en unidades de 0 o (sic) 50 centavos, por lo que en estos casos el redondeo no tiene efectos sobre los precios. En todo caso, debe tomarse en cuenta que la propuesta de norma de redondeo planteada en esta iniciativa aplicaría solamente al importe final de las compras en efectivo y no a los precios de cada producto en lo individual.⁵⁶

A partir de esta evidencia, queda claro para esta Representación Parlamentaria plantear que los pagos en efectivo de obligaciones en moneda nacional cuyo importe comprenda fracciones de peso entre 1 y 24 centavos se efectúen por el monto del pago ajustado a la unidad monetaria inmediata inferior; los que incluyan fracciones entre 25 y 74 centavos se efectuarán por el monto ajustado a 50 centavos, y los que incluyan fracciones entre 75 y 99 centavos se efectuarán por el monto ajustado a la unidad monetaria inmediata siguiente.»

Al respecto, los diputados que integramos la Comisión de Desarrollo Económico y Social coincidimos en general con las motivaciones del iniciante al formular la propuesta que se dictamina, sin embargo precisamos tres aspectos:

El primero, esta propuesta sólo aplicará a los pagos en efectivo.

El segundo, relativo a que el punto de partida para el pago fraccionario en efectivo de los precios sea de cincuenta centavos y con base en ello se efectuará el redondeo, y

El tercero, el redondeo propuesto sólo se aplicaría al importe final de las compras en efectivo y no a los precios de cada producto en lo individual; asimismo en caso de que los pagos se efectúen con un medio distinto al efectivo, éstos deberán efectuarse por el monto exacto de la obligación como actualmente lo prevé el

⁵⁶ COFEMER (2016). Proyecto de Decreto nuevo cono monetario. Disponible en: www.cofemersimir.gob.mx/exPediente/19296/mir/41117/regulacion/2780283 Consultado. Enero de 2017.

segundo párrafo del artículo 3° de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

Con estas adiciones a la Ley estamos convencidos que se logrará el efecto deseado, generar un beneficio directo a la población sin efectos inflacionarios significativos que repercutan en la economía de los ciudadanos.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 171 y 202, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a la Asamblea la aprobación del siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato formula un respetuoso exhorto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que reforme el artículo 3° de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

«Artículo 3°- Los pagos en efectivo de obligaciones en moneda nacional cuyo importe comprenda fracciones de unidad monetaria, se efectuarán ajustando el monto del pago conforme a lo siguiente:

Desde \$0.01 y hasta \$0.24, a la unidad de peso inmediata inferior, desde \$0.25 y hasta \$0.74 a \$0.50, y desde \$0.75 y hasta \$0.99 a la unidad de peso inmediato superior. Tratándose de adquisición de diversos productos, el ajuste procederá sobre la totalidad del pago en efectivo a realizarse.

Los pagos cuya realización no implique entrega de efectivo se efectuarán por el monto exacto de la obligación.»

Comuníquese el presente acuerdo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

Guanajuato, Gto., 25 de enero de 2017. La Comisión de Desarrollo Económico y Social. Dip. Juan José Álvarez Brunel. Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña. Dip. Juan

Carlos Alcántara Montoya. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo. »

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron 36 votos a favor.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para los efectos conducentes.

Se somete a discusión, en lo general, el dictamen suscrito por la Comisión de Desarrollo Económico y Social, relativo a dos propuestas de puntos de acuerdo formuladas, la primera por la diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por el que se formula un respetuoso exhorto a los integrantes de la Cámara de Diputados de la

LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, para que en ejercicio de sus facultades reformen la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a efecto de reducir al cincuenta por ciento el impuesto especial sobre producción y servicios aplicados a gasolinas, con la finalidad de salvaguardar la economía de los mexicanos; y la segunda, por los diputados Isidoro Bazaldúa Lugo y Jesús Gerardo Silva Campos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de exhortar al titular del Poder Ejecutivo Federal a emitir un decreto para cancelar disposiciones transitorias establecidas en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2017, por el que se adelanta el proceso de liberación de los precios de las gasolinas y el diésel; a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión a que convoque a un periodo extraordinario para dictaminar las iniciativas presentadas por el Partido de la Revolución Democrática y otras fuerzas políticas, para reformar los artículos transitorios décimo primero y décimo segundo de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2017; y a las autoridades federales, estatales y municipales a garantizar los derechos de libertad de expresión y manifestación de la ciudadanía en el marco del descontento social por el incremento de las gasolinas y el diésel. Asimismo, para citar a comparecer al titular de la Secretaría de Finanzas para que explique diversos aspectos relacionados con el aumento de los precios de la gasolina.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL, RELATIVO A DOS PROPUESTAS DE PUNTOS DE ACUERDO FORMULADAS, LA PRIMERA POR LA DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE FORMULA UN RESPETUOSO EXHORTO A LOS INTEGRANTES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES REFORMEN

LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, A EFECTO DE REDUCIR AL CINCUENTA POR CIENTO EL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS APLICADOS A GASOLINAS, CON LA FINALIDAD DE SALVAGUARDAR LA ECONOMÍA DE LOS MEXICANOS; Y LA SEGUNDA, POR LOS DIPUTADOS ISIDORO BAZALDÚA LUGO Y JESÚS GERARDO SILVA CAMPOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A EFECTO DE EXHORTAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL A EMITIR UN DECRETO PARA CANCELAR DISPOSICIONES TRANSITORIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2017, POR EL QUE SE ADELANTA EL PROCESO DE LIBERACIÓN DE LOS PRECIOS DE LAS GASOLINAS Y EL DIÉSEL; A LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN A QUE CONVOQUE A UN PERIODO EXTRAORDINARIO PARA DICTAMINAR LAS INICIATIVAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y OTRAS FUERZAS POLÍTICAS, PARA REFORMAR LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DÉCIMO PRIMERO Y DÉCIMO SEGUNDO DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017; Y A LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES A GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y MANIFESTACIÓN DE LA CIUDADANÍA EN EL MARCO DEL DESCONTENTO SOCIAL POR EL INCREMENTO DE LAS GASOLINAS Y EL DIÉSEL. ASIMISMO, PARA CITAR A COMPARECER AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PARA QUE EXPLIQUE DIVERSOS ASPECTOS RELACIONADOS CON EL AUMENTO DE LOS PRECIOS DE LA GASOLINA.

»PRESIDENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

A la Comisión de Desarrollo Económico y Social le fueron turnadas, para su estudio y dictamen, dos propuestas de punto de acuerdo formuladas, la primera por la diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional,

por el que se formula un respetuoso exhorto a los integrantes de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, para que en ejercicio de sus facultades reformen la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a efecto de reducir al cincuenta por ciento el impuesto especial sobre producción y servicios aplicados a gasolinas, con la finalidad de salvaguardar la economía de los mexicanos, y la segunda, por los diputados Isidoro Bazaldúa Lugo y Jesús Gerardo Silva Campos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de exhortar al titular del Poder Ejecutivo Federal a emitir un decreto para cancelar disposiciones transitorias establecidas en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2017, por el que se adelanta el proceso de liberación de los precios de las gasolinas y el diésel; a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión a que convoque a un periodo extraordinario para dictaminar las iniciativas presentadas por el Partido de la Revolución Democrática y otras fuerzas políticas, para reformar los artículos transitorios décimo primero y décimo segundo de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2017; y a las autoridades federales, estatales y municipales a garantizar los derechos de libertad de expresión y manifestación de la ciudadanía en el marco del descontento social por el incremento de las gasolinas y el diésel. Asimismo, para citar a comparecer al titular de la Secretaría de Finanzas para que explique diversos aspectos relacionados con el aumento de los precios de la gasolina.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 89, fracción V, 107, fracción VI y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Antecedentes

El 12 de enero de 2017 la Presidencia de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente turnó a la Comisión de Desarrollo Económico y Social para su estudio y dictamen, las dos propuestas de puntos de acuerdo señalados en el proemio del presente dictamen, con fundamento en el artículo 107 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

La Comisión de Desarrollo Económico y Social radicó las propuestas en cita el 18 de enero del año en curso y acordó la metodología para su estudio, en los términos que a continuación se señalan:

1. La remisión de la propuesta de punto de acuerdo a las diputadas y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura para que enviaran sus comentarios hasta antes del día 23 de enero de 2017, y

2. La realización de una mesa de trabajo, misma que se desahogó el miércoles 25 de enero del año en curso y a la cual que asistieron los diputados que integran la Comisión, los asesores de los grupos parlamentarios ahí representados, así como la secretaría técnica.

En dicha mesa de trabajo, en virtud de que el tema de ambos acuerdos era coincidente, se realizaron observaciones a las dos propuestas con el fin de perfeccionarlas, las cuales se discutieron en el momento con el fin de ir definiendo los acuerdos respectivos. Una vez concluida la mesa de trabajo, se instruyó a la elaboración del presente dictamen.

Posteriormente, la Comisión se reunió para discutir el proyecto de dictamen relativo a los dos puntos de acuerdo, el cual fue aprobado por mayoría, sin discusión, con base en las siguientes consideraciones.

Consideraciones sobre las dos propuestas de puntos de acuerdo

La propuesta de la diputada y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, refiere:

«En el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, manifestamos nuestro rechazo al exagerado incremento al precio de las gasolinas, el cual lástima gravemente la economía familiar de los mexicanos.»

Al elevar no sólo el gasto que implican los traslados cotidianos, sino también el costo de los alimentos, las medicinas, los servicios y los productos en general.

Esto se traduce en una presión inflacionaria que resulta especialmente grave a la luz de la noticia, confirmada hace unos días, de que la inflación anual del 2016 se elevó respecto a la del 2015, a la que se suman las previsiones del banco de México en cuanto a que, durante el 2017, podría superar el 4%.

Asimismo, los episodios de violencia que se han cometido bajo el pretexto de esta polémica sobre el precio de la gasolina representan una grave amenaza y un peligroso desafío, no sólo para las autoridades, sino para la sociedad en su conjunto y para la prevalencia de los mecanismos cívicos y legales en el debate político.

Ante estos hechos, consideramos muy importante indicar tres puntos básicos que compartimos como grupo parlamentario y como representantes de cientos de miles de familias en nuestros distritos sobre el impuesto especial sobre producción y servicios que se ha aplicado a la gasolina.

El primer de los puntos consiste en reafirmar que, el problema real de este aumento al precio de las gasolinas está en la reforma fiscal, a la que en su momento se opuso en las tribunas federales el Partido Acción Nacional.

Hoy, por cada litro de gasolina, las familias guanajuatenses están pagando cerca de 6 pesos relativos a los impuestos, de los cuales aproximadamente 4 pesos son de impuesto especial sobre producción y servicios, y 2 pesos de impuesto al valor agregado.

El problema no es la reforma energética, y tampoco la supuesta "liberación" de los precios de las gasolinas; sino que, por el contrario, en lugar de liberar el precio, el gobierno federal lo sometió con gigantescas cadenas impositivas.

Por ello, el segundo punto que queremos manifestar es el relativo a la urgente necesidad que tiene la Cámara de Diputados para debatir y aprobar reformas que reduzcan en un 50 por ciento el impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS) a la gasolina en México.

En el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional no pedimos al gobierno federal que subsidie la gasolina; lo que pedimos es que se pague lo que cuesta, sin un costo adicional con tantos impuestos.

Finalmente, nuestro tercer punto básico es que, como sociedad, no podemos permitir que la violencia y el miedo se conviertan en armas para las negociaciones políticas.

Los saqueos y los episodios de temor que hemos vivido durante los últimos días no son una forma válida de protesta, sino un oportunismo que debemos condenar.

Estamos convencidos de que la solución al problema del gasolinazo es muy clara: necesitamos que bajen los impuestos excesivos. Y es una medida que seguiremos exigiendo con firmeza, pero siempre sin violencia y sin afectar a terceros.

Creemos que el diálogo honesto y el trabajo decidido son las herramientas

para seguir haciendo buena política, y buenas políticas públicas.

Con estos objetivos comenzamos el 2017, por un mejor Guanajuato, por una patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos.

Es por ello que es necesario exhortar a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para que en el ejercicio de sus facultades apruebe las reformas necesarias para disminuir al 50 por ciento las cuotas del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) aplicable a las gasolinas y con estas medidas hacer un freno en la escalada de precios que impacta en los bolsillos de las familias mexicanas. »

Asimismo, la segunda de las propuestas de punto de acuerdo formulada por los diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, señala:

«**Primero:** Que en septiembre de 2016 el Titular del Poder Ejecutivo Federal envió a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, su propuesta de Ley de Ingresos la cual contenía dos artículos transitorios por los cuales se pretendía adelantar en forma gradual el proceso de liberación total de precio de las gasolinas y el diésel contemplado en la Ley de Hidrocarburos y cuyo plazo límite está fijado para el 31 de diciembre de 2018. Lo anterior significa que el proceso de liberación e incremento del precio de los combustibles es producto y consecuencia de la reforma energética.

Segundo: Que así lo afirma y lo confirma la propia exposición de motivos de la Ley de Ingresos 2017 que de manera profusa y sin dejar lugar a interpretación, expresa de manera clara que se trata de "consolidar la reforma energética" para abrir "la posibilidad de que participen actores complementarios a

PEMEX, generando así mercados competitivos más eficientes de abasto de la energía que requiere el país para crecer". En esa exposición de motivos el Ejecutivo Federal afirma que "El papel de los mercados competitivos es ciertamente una de las piezas clave de la reforma energética". Y justificó el incremento que propuso ya que "Al confluir en condiciones de competencia empresas de distintas dimensiones y orígenes, cada una de ellas tiene la presión de encontrar las opciones de menor costo y mayor eficiencia para proveer de los bienes y servicios necesarios a sus clientes". Lo anterior significa que en el incremento del precio de los combustibles está contemplando el margen de ganancias que deberán obtener las empresas importadoras, distribuidoras y expendedoras de combustibles.

[...]

Cuarto: Que el pleno de los Diputados del PRD expresó con su voto de manera clara y contundente su rechazo a esta medida. Advertimos de manera oportuna el daño que esta medida ocasionaría a las empresas instaladas en el país, a los agricultores y a todas las familias mexicanas, especialmente a las de medianos y bajos ingresos con la consecuente alza en el precio de las mercancías, los servicios y el transporte público. Denunciamos de manera clara que esta medida solo estaba orientada a beneficiar a las compañías petroleras transnacionales y a las nuevas empresas mexicanas conformadas por ex directores de Pemex y ex funcionarios del gobierno federal. El diario de los debates, el registro de las votaciones, pero sobretodo el testimonio gráfico y videográfico es incuestionable: ¡El PRD dijo NO AL GASOLINAZO!

Quinto: Que el nuevo incremento en el precio de las gasolinas y el diésel nada tiene que ver con la eliminación del subsidio al precio de estos combustibles ya que el mismo fue eliminado desde 2015 cuando se cambió el "esquema de precios

administrados de gasolinas y diésel" a un "esquema de precios máximos". El Ejecutivo Federal justificó esa medida como parte de la reforma energética incentivando a que los privados que "pudieran competir en determinados mercados con precios menores al precio único nacional lo pudiera hacer con libertad". En ese contexto de precios máximos las gasolinas nunca bajaron de precio, en el mejor de los casos lo hicieron una sola vez y sólo de manera marginal para luego volver a subir, lo cual obedece a que los combustibles tienen una demanda "Sem i-inelástica". Lo anterior significa que el precio de los combustibles no puede bajar por el simple hecho que las empresas, los transportistas, agricultores y parte de las familias difícilmente dejarán de consumir combustibles ya que es un insumo necesario para el desarrollo de sus actividades, es así que los privados siempre podrán venderlos a un precio máximo.

Sexto: Que el nuevo incremento en el precio de las gasolinas y el diésel en el 2017 no está relacionado directamente con una mayor recaudación federal. En 2016 y de acuerdo a lo reportado por la Secretaría de Hacienda hasta el mes noviembre se habían obtenido 263 mil millones de pesos por la cuota fija que se le impone a cada litro de gasolina y que es parte del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS). Las proyecciones de captación para ese concepto para el 2017 son del orden de los 252 mil millones de pesos a precios constantes de 2016, esto es descontando la inflación. Lo que significa que si el Gobierno Federal desistiera de aplicar el aumento en las gasolinas y el diésel, de ninguna manera dejaría de recibir los ingresos presupuestados para 2017 por lo que no tendría que aplicar recortes a los programas federales, lo anterior sin considerar que los ingresos del gobierno federal pueden ser sustancialmente mayores a lo proyectado en el presente ejercicio fiscal por el aumento en el precio

internacional del petróleo y en la cotización del dólar frente al peso.

Séptimo: Que el efecto negativo de los incrementos en el precio de las gasolinas y el diésel en las empresas y en las familias era absolutamente previsible por parte del gobierno federal y por esa razón es que decidieron adelantar un año el proceso de incremento en el precio de esos combustibles justo para administrar y dosificar el descontento de manera tal que para el 2018 pudieran reducir el costo político de cara al proceso electoral sin tener que faltar a los compromisos establecidos con las compañías petroleras transnacionales y las nuevas empresas nacionales.

Octavo: Que el gobierno federal y los que apoyaron con su voto esta medida no estaban en la capacidad de prever un escenario económico tan adverso como el que se está presentando para el 2017 ya que la nueva conformación política en los Estados Unidos de Norteamérica traerá como consecuencia un menor volumen de las exportaciones que realizamos hacia ese país y un menor monto o cancelación de las inversiones en el nuestro lo que inevitablemente traerá como consecuencia una contracción de la actividad económica y el empleo la cual se agudizará con el incremento en el precio de la gasolina y el diésel. Lo anterior significa que todo será más caro: los alimentos, el transporte, los créditos para las personas, el financiamiento para las empresas, los insumos para el comercio y la industria que no podrán absorber los costos de los incrementos y tendrán que despedir personal.

Noveno: Que el incremento en el precio de los combustibles promovido desde el gobierno federal puede desbordar el descontento social el cual tiene causas muy profundas como la enorme desigualdad social, la violencia criminal y el agravio que lo

gobernantes profieren a los ciudadanos por sus actos de corrupción. En el PRD acompañamos y entendemos las causas de protesta ciudadanas las cuales consideramos total y absolutamente legítimas.

Décimo: Que en el PRD NO APOSTAMOS a un mayor deterioro de las frágiles condiciones de estabilidad social y económica por ello es que conminamos al Presidente de la República a reconocer y rectificar su error y dar marcha atrás en la implementación del llamado gasolinazo por lo que lo exhortamos a hacer uso de las facultades que le confiere la fracción I de Artículo 89 Constitucional y el Artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal además de las prevenciones establecidas en el Artículo 21 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Décimo Primero: Que este es el mayor aumento en muchos años y el peligro es todavía más grande porque acorde con lo anunciado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Comisión Reguladora de Energía (CRE), habrán actualizaciones de dichos precios máximos el 4 y 11 de febrero próximos. Además, a partir del 18 de febrero el ajuste será diario.

Décimo Segundo: Que la perspectiva de que bajen los precios de las gasolinas y el diésel es remota porque acorde con la fórmula establecida por la SHCP para la fijación de los mismos, uno de los componentes es el precio de referencia internacional de los combustibles que depende a su vez de los del petróleo. Asimismo, serán las comunidades más alejadas y vulnerables las que más afectadas se verán por los incrementos en el transporte de los combustibles.

[...]

De las consideraciones antes citadas, manifestamos nuestra coincidencia en términos generales con las razones y fundamentos invocados por los autores de los dos puntos de acuerdo, en el sentido de la necesidad de tomar decisiones legislativas que permitan contrarrestar los efectos del alza de precios de los productos de primera necesidad con motivo del aumento en el precio de los combustibles y así, de esta forma, apoyar la economía familiar de la población de menor ingreso.

Por ello, respaldamos las acciones propuestas ante un escenario de persistente depreciación del peso y que aunado a la liberalización de los precios de gasolinas presionarán el incremento en la inflación durante el año, lo cual representa un efecto negativo en la economía de los mexicanos.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 171 y 202, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a la Asamblea la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato formula un respetuoso exhorto a los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que en ejercicio de sus facultades reformen la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a efecto de reducir al cincuenta por ciento el impuesto especial sobre producción y servicios aplicados a gasolinas, con la finalidad de salvaguardar la economía de los mexicanos.

SEGUNDO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que dictaminen las iniciativas presentadas por el Partido de la Revolución Democrática y otras fuerzas políticas para reformar los artículos transitorios Décimo Primero y Décimo Segundo de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, a

efecto de que se posponga la liberalización de los precios de las gasolinas y el diésel.

TERCERO. Comuníquese el presente punto de acuerdo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para los efectos conducentes y a las Legislaturas de los Estados y a la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México para que en marco de sus facultades y si así lo consideran procedente, se pronuncien en el mismo sentido que esta soberanía.

Guanajuato, Gto., 25 de enero de 2017. La Comisión de Desarrollo Económico y Social. Dip. Juan José Álvarez Brunel. Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña. Dip. Juan Carlos Alcántara Montoya. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. (Con observación) Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo. »

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

Diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, ¿para qué efecto?

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: A favor del dictamen.

-El C. Presidente: Adelante diputado.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN, INTERVIENE EL DIPUTADO ISIDORO BAZALDÚA LUGO.



C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Buenas tardes a todas y a todos. Con la venia del presidente de la mesa directiva. Diputadas, diputados. Pueblo de Guanajuato. Medios de comunicación.

En el mes de diciembre se presentó un extraño e inexplicable desabasto de gasolina en, por lo menos, trece entidades del país, entre las que destacan Aguascalientes, Guanajuato, Michoacán, Zacatecas, Oaxaca, Chihuahua, Guerrero, Morelos, Jalisco, Puebla, Tlaxcala, San Luis Potosí y Durango. La explicación fue clara y contundente, había aumentado en todo el país el precio de la gasolina y el diésel,

Es una ironía que siendo México un país productor de petróleo, tenga un monopolio para una paraestatal quebrada como PEMEX debido a una reprobada y dudosa administración; junto con ello contamos con precios muy caros en los combustibles. La medida que entró en vigor a partir del primero de enero, representa el mayor golpe en la economía de la nación y que menoscaba el nivel de vida de la inmensa mayoría de las y los mexicanos.

Es muy preocupante este aumento en razón que se presume una importante escalada inflacionaria en la economía del país y, por consiguiente, el incremento acelerado en los precios de los productos de uso común que a todas y a todos nos afectan, máxime a los que menos tienen.

El alza de la gasolina y el diésel es resultado del fracaso de la política fiscal y de la Reforma Energética, pues la primera ahorcó y llevó a la ruina a la empresa pública más importante del país, Petróleos Mexicanos (PEMEX), pues esta paraestatal enfrenta una carga fiscal enorme que le hace imposible prosperar.

Este incremento al precio de las gasolinas y el diésel no es un *gasolinazo* más, es mucho más que eso. El pueblo de México por fin está despertando y hay un enardecimiento social importante, ya que se suma a otras afectaciones al bolsillo de las y los mexicanos, como la devaluación del peso.

En el PRD apoyamos, respaldamos y promovemos acciones de resistencia civil pacífica contra el encarecimiento de los energéticos, estamos con México y los guanajuatenses. Demandamos al gobierno federal, al PRI y a sus aliados a asumir su responsabilidad como causantes del enojo y descontento social a liberar los precios de la gasolina, el diésel, el gas, la electricidad y otros energéticos.

Exigimos a Peña Nieto que deje de emitir explicaciones y justificaciones inverosímiles, o de achacar a otros la responsabilidad de su imprudencia y atentado contra el país. Es inaceptable y hasta insultante la versión del gobierno que la liberación era inevitable y hasta benéfica para la población, en particular la de menor ingreso. Si ya desde ahora se resisten efectos inflacionarios en diversos rubros que con toda razón provocan indignación en todos los sectores, incluido la mayor parte del empresariado nacional.

Más allá de eso está el escándalo y el ridículo del gasto de 620 millones de dólares para construir una refinería y sólo se haya construido un muro para cercar las 700 hectáreas donde se instalaría; nos referimos al Complejo Petroquímico anunciado en el 2009, que se desarrollaría en Atitalaquia, Hgo.

Recordemos que enero de 2015 Peña Nieto afirmaba e informaba al pueblo de México, que no habría más incrementos mensuales a los precios del diésel, la gasolina y el gas LP, postura que hoy no sostiene, pues el Presidente de la República ha mentido a las y los mexicanos.

Frente a esta realidad el discurso oficial ha sido que el precio de las gasolinas bajaría una vez que se regularice el mercado, lo cual es altamente improbable, ya que difícilmente el precio de la gasolina descenderá 20%, además de que es recaudatorio. Sólo como referencia es

importante señalar que en el periodo enero-abril del año 2016, la Secretaría de Hacienda recaudó por los IEPs a gasolinas y el diésel cerca de 90 mil millones, un promedio de 22,500 millones mensuales; lo que ha permitido compensar, en parte, la caída de los ingresos petroleros.

También se ha señalado que el incremento responde a un fin ecológico, porque no existen alternativas verdes competitivas; los argumentos son absurdos, no hay un solo elemento que permita suponer que los beneficios serán mayores al daño causado a las y los mexicanos. Frente a esto un gobierno indolente que esconde sus errores con una careta de optimismo absurdo, sin dirección, confundido y su incapacidad para entender el momento y al mundo, más preocupado por los pretextos que por reconocer la realidad y proponer una ruta distinta.

Por lo anterior, invito a esta Asamblea para votar a favor del dictamen y aprobar el acuerdo mediante el cual se exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que dictaminen favorablemente las iniciativas presentadas por el Partido de la Revolución Democrática y otras fuerzas políticas, para reformar los artículos transitorios décimo primero y décimo segundo, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, a efecto de que se posponga la liberación de los precios de las gasolinas, el diésel y los productos energéticos. Es cuánto señor presidente.

-El C. Presidente: Diputado Álvarez Brunel, ¿para qué efectos?

C. Dip. Juan José Álvarez Brunel: Para hablar a favor.

-El C. Presidente: Adelante diputado, tiene el uso de la voz.

EL DIPUTADO JUAN JOSÉ ÁLVAREZ BRUNEL, SE MANIFIESTA A FAVOR DEL DICTAMEN PRESENTADO.



C. Dip. Juan José Álvarez Brunel: Con su permiso, señor presidente y mesa directiva. Compañeras diputadas y diputados de esta Asamblea. Público en general.

Tomo esta tribuna el día de hoy para hacer hincapié con muchísimo entusiasmo, de lo que en la Comisión de Desarrollo Económico y Social hemos trabajado en dos iniciativas muy importantes y que resumen, justamente lo que la ciudadanía ha expresado en este tan incierto inicio de año.

Nos levantamos con una toma de decisión del gobierno federal muy importante, y que afecta de forma puntual a la economía de absolutamente todos los mexicanos; no solamente al individuo, a las empresas, sino también al gobierno.

Y en ese sentido el llamado, el clamor popular a que atendamos esa situación tan comprometedora, ha llevado a que el Grupo Parlamentario del PAN no solamente en este congreso, sino en diferentes congresos a nivel nacional, -yo diría en la mayoría-, puesto que el mismo Congreso de la Unión, el grupo que nos representa en el Congreso de la Unión, ha hecho claras exposiciones de la necesidad de retomar el camino en sentido de la economía nacional.

Hoy, hemos escuchado aquí al colectivo Guanajuato Despierta, que están aquí, despertó; bueno, ¡ya despertó!, los hemos escuchado cómo tienen esta inquietud del impacto en los bolsillos, en nuestra economía, el *gasolinazo*.

Estas iniciativas que se presentaron en la Comisión y que fueron atendidas con puntualidad por los integrantes miembros de esta Comisión, nos lleva como resultado a proponer al Congreso de la Unión, la reducción del 50 por ciento del Impuesto

Especial de Producción y Servicios, que afecta directamente al desembolso que tenemos todos los días cuando llegamos a las gasolineras.

Ese impuesto que impacta en el precio de una manera contundente, pues nos beneficiaría si es que logramos que el gobierno federal, a través de estos trabajos en el Congreso de la Unión, se logren reducir en el precio de la gasolina.

A mí me parece que hoy estamos mostrando una sensibilidad desde este Congreso para nuestros compañeros guanajuatenses, para nuestros ciudadanos, en el sentido de que debemos reforzar la economía de las familias, el que no podemos permitir que estas medidas se tomen con esta magnitud sin tener una consideración que le permita ser de manera gradual.

Y es por ello que hoy me permito, ante esta tribuna, hacer una invitación muy particular a todas las diputadas y todos los diputados, para que apoyemos esta iniciativa, para que la apoyemos de una manera decidida y que, de alguna forma sirva para que en el Congreso de la Unión escuchen la voz de Guanajuato, escuchen la voz de los ciudadanos de Guanajuato, y que así podamos ser solidarios con la petición que tienen nuestros ciudadanos en estos momentos.

Por ello, no me queda más que solicitarle particularmente al Grupo Parlamentario del PRI, que nos apoye con este dictamen para que salga de una manera contundente, y muestre que este Congreso tiene una unidad y es sensible ante los hechos que nos acontecen en estos momentos. Muchísimas gracias por su atención.

-El C. Presidente: Agotadas las intervenciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no en lo general, el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba, en

lo general, el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron 27 votos a favor y 7 votos en contra.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los puntos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los puntos no reservados se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los puntos que contiene el dictamen.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen, a las autoridades correspondientes para los efectos conducentes.

Corresponde someter a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos dispositivos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de «mecanismos alternativos de solución de controversias, mejora regulatoria, justicia cívica e itinerante y registros civiles», que remitió la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 135 de la Constitución General de la República.

[⁶] DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS DISPOSITIVOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE «MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, MEJORA REGULATORIA, JUSTICIA CÍVICA E ITINERANTE Y REGISTROS CIVILES», QUE REMITIÓ LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA.

»C. DIP. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales recibieron, para efectos de estudio y dictamen, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos dispositivos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de «mecanismos alternativos de solución de controversias, mejora regulatoria, justicia cívica e itinerante y registros civiles», que remitió la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 135 de la Constitución General de la República.

Analizada la Minuta Proyecto de Decreto, esta comisión legislativa de conformidad con las atribuciones que le establecen los artículos 111 fracción I, 168 y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formula a la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

[⁶] Para efecto del Diario de los Debates, los Dictámenes se plasman respetando su texto original, mismo que puede ser modificado por el Pleno en el transcurso de la sesión; por lo que es importante consultar en el Órgano de Difusión Oficial denominado «Diario de los Debates» el desarrollo de los mismos hasta su aprobación correspondiente.

1. Del Proceso Legislativo

El 16 de diciembre de 2016, se recibió en la Secretaría General el oficio número DGPL-IP2A.-5020.10, de fecha 13 de diciembre del año próximo pasado, a través del cual la Cámara de Senadores envió la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos dispositivos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de «mecanismos alternativos de solución de controversias, mejora regulatoria, justicia cívica e itinerante y registros civiles».

La minuta ingresó en la sesión de la Diputación Permanente del 12 de enero del año 2017, acordando la presidencia su turno a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la cual fue radicada en fecha 23 de enero del año que transcurre.

2. Materia de la Minuta

La minuta materia del presente dictamen, tiene como objeto la implementación de políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios; la legislación única de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes; y la implementación de leyes generales que armonicen y homologuen la organización y el funcionamiento de los registros civiles.

3. Valoración de la Minuta Proyecto de Decreto

3.1. Alcances constitucionales del presente estudio

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ésta puede ser reformada, siempre que se satisfagan dos hipótesis: la primera, que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes acuerde las reformas o adiciones, y la segunda, que éstas

sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados.

En este mecanismo de reformas constitucionales, que se ha dado en llamar «el Constituyente Permanente», el papel que los congresos estatales se desprende del dispositivo enunciado y se traduce en la facultad para aprobar o no dichas reformas constitucionales. La norma jurídica no es un instrumento estático, por el contrario, debe permanecer en un proceso constante de cambio, de perfeccionamiento, para resolver por una parte, las probables deficiencias y lagunas que contenga y para que su contenido se mantenga acorde a la realidad que le corresponde regular.

3.2 Consideraciones de la Minuta

La minuta contiene el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de «mecanismos alternativos de solución de controversias, mejora regulatoria, justicia cívica e itinerante y registros civiles», que remitió la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión; en ese sentido se transcriben algunos párrafos del dictamen aprobado por la Cámara de Diputados:

«1. El 27 de abril de 2016 el Diputado Luis Fernando Antero Valle presentó iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el objeto de ampliar la política de mejora regulatoria.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y elaboración del turno correspondiente.

2. En la sesión ordinaria celebrada el 28 de abril del año en curso, el Li. Enrique Peña Nieto, Presidente de la República, presentó la iniciativa de Decreto por la que se adiciona una fracción al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y elaboración del turno correspondiente.

3. En la propia sesión ordinaria celebrada el 28 de abril del año en curso, el Lic. Enrique Peña Nieto, Presidente de la República, presentó una iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona un último párrafo al artículo 25 y una fracción al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de mejora regulatoria.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y elaboración del turno correspondiente.

4. Asimismo, en la sesión ordinaria celebrada el 28 de abril del año en curso, el Lic. Enrique Peña Nieto, Presidente de la República, presentó una iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona una fracción al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cívica e itinerante.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y elaboración del turno correspondiente.

5. Por último, en la sesión ordinaria celebrada el 28 de abril del año en curso, el Lic. Enrique Peña Nieto, Presidente de la República, presentó una iniciativa de Decreto que reforma la fracción XXIX-R del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de registros civiles.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y elaboración del turno correspondiente.

6. En la sesión ordinaria celebrada el 15 de noviembre del año en curso, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó por 414 votos el dictamen con proyecto de Decreto por el

que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, mejora regulatoria, justicia cívica e itinerante y registro civil.

El Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados turnó el dictamen aprobado a la Cámara de Senadores para su estudio y dictamen.

7. En la sesión ordinaria celebrada el 17 de noviembre del año en curso el Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República se sirvió turnar al conocimiento, análisis y dictamen correspondiente de las comisiones Unidas de Minuta con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, mejora regulatoria, justicia cívica e itinerante y registro civil.

II. OJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

Estas Comisiones Unidas desean destacar que en el dictamen elaborado por la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, se menciona, respecto a la dictaminarían conjunta de las iniciativas, lo siguiente:

“Según puede apreciarse del apartado de antecedentes legislativos, que el Ejecutivo Federal presentó cuatro iniciativas que fueron turnadas a esta Dictaminadora en un solo acto, mediante el oficio SELAP/300/973/16, suscrita por la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación y, el Diputado Luis Fernando Antero Valle presentó Iniciativa para la ampliación de la política de mejora regulatoria.

“Si bien en cierto que se trata de iniciativas diversas, con objetivos diferentes y en materias distintas, no menos cierto es que se trata de una misma expresión de una nueva forma de entender el federalismo, a través de la reserva de competencias a favor del Congreso General para legislar de manera única en determinadas materias mediante la figura de las Leyes Generales, estableciendo un

sistema de distribución de competencias y coordinación entre autoridades”.

“De tal suerte que, las mismas razones que esta Comisión plantee para sostener o no sostener la pertenencia de la regulación de las figuras jurídicas planteadas mediante un sistema de concurrencia de competencias deberán ser aplicables a cada una de las iniciativas, por ello la necesidad de dictaminarse en un mismo documento parlamentario”.

A. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASC)

La H. Colegisladora retoma en las consideraciones del dictamen emitido por la Comisión de Puntos Constitucionales de esa H. Cámara de Diputados algunos de los elementos expresados por el Titular del Ejecutivo Federal, respecto a la situación actual de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en México.

Así, señala que “México, el uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias ha aumentado y éstos se están asimilando como parte del sistema nacional de justicia. Sin embargo, no existe unidad de criterios o estándares mínimos aplicables en cuanto a la formación y los requisitos de certificación de mediadores y conciliadores, o los efectos de los convenios que resultan de estos mecanismos alternativos. Esta situación dificulta que en el país se comparta un lenguaje común respecto de dichos mecanismos de resolución de disputas.

“Las entidades federativas que actualmente cuentan con leyes que regulan los mecanismos alternativos de solución de controversias son: Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila de Zaragoza, Colima, Durango, México, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

“Sin embargo, para que dichas leyes permitan el ejercicio efectivo de estos mecanismos alternativos, resulta necesario que se homologuen los principios que los rigen, los procedimientos, las etapas, mínimas que los conforman, la definición de su naturaleza

jurídica, los requisitos que deben cumplir las personas que fungen como mediadores, facilitadores o conciliadores, e incluso la regulación de los mecanismos para atender conflictos comunitarios.”

La iniciativa presentada por el Presidente de la República, señala que “hoy a diferencia de otros tiempos, los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias no son un recurso espontáneo e intuitivo, o una reacción ante la emergencia que representa un conflicto. Por ello, es necesario plantear principios, procedimientos y conceptos básicos y homologados en todo el país”.

La H. Colegisladora, al entrar al estudio de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, manifestó que “existe coincidencia en el hecho de que todas las expresiones de la justicia –con variaciones de notas según los ámbitos territoriales y materiales de aplicación- son un poco o muy olvidadas, lentas, complejas y costosas, lo que provoca una exclusión selectiva de los mexicanos, violentado no solo sus derechos de acceso a la justicia, sino otros tan importantes como el de igualdad o el de debido proceso”.

Así, el dictamen señala que “atendiendo a la imposibilidad –e indeseabilidad- de que el Estado resuelva por la vía jurisdiccional todas las controversias que se susciten entre sus gobernados y/o las autoridades –con todas las combinaciones posibles-, resulta imprescindible y deseable fortalecer y fomentar la justicia alternativa en México”.

“Todo lo anterior, además de ser cierto, resulta reflejar el statu quo de los MASC, así como una política pública ya adoptada en el Estado Mexicano no solo para la materia penal, sino para todas las materias”.

Así, señala el dictamen, “desde el 18 de junio de 2008, el Órgano Revisor de la Constitución introdujo la figura de los MASC en el párrafo cuarto del art. 17 constitucionales para todas las materias, no solo para la penal, pues para esta materia –la penal-, reservada para la justicia minoril, fue tres años atrás que lo hizo”.

Por otro lado, el dictamen aprobado por la H. Cámara de Diputados señala que de acuerdo con un estudio elaborado por el Centro de Estudios Jurídicos de la América, para satisfacer el acceso a la justicia ciudadana “...han surgido una serie de mecanismos e iniciativas destinadas a constituirse en opciones para que la ciudadanía pueda satisfacer de manera más sencilla, rápida y a menor costo. Estos problemas de acceso, se ven agravados cuando los ciudadanos/as se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, ya sea ésta debida a su edad, condición sexual, género, etnia, discapacidad, pobreza, etc...”

Así, señala el estudio que refiere la H. Colegisladora, “A pesar de los avances que han significado los procesos de reforma a la justicia en América Latina, el acceso de múltiples grupos de la población aún aparece limitado por diversas barreras. Entre ellas está el alto costo que el proceso judicial suele implicar para las partes, el largo tiempo que suele demorar los procesos, la percepción de corrupción y en algunos casos la ubicación geográfica de los tribunales, usualmente ubicados en lugares céntricos o alejados de algunos grupos de la población. En consecuencia, se genera un conjunto de necesidades jurídicas insatisfechas ante las cuales la justicia tradicional, en general, se presenta como ajena y distante.”

“A partir de estos desafíos, los países de la región latinoamericana han venido siguiendo distintas estrategias para ampliar el acceso a la justicia, tanto a nivel de la administración de justicia tradicional, como mediante la incorporación de mecanismos informales o alternativos al proceso judicial tradicional. Entre estos encontramos procedimientos especiales para enfrentar pequeñas causas y de justicia vecinal, nuevos procedimientos de ejecución y cobranza, medios alternativos de solución de conflictos (MASC), el reconocimiento de la justicia de los pueblos originarios, la utilización de manera creciente de nuevas tecnologías para brindar servicios judiciales en línea, entre otros”.

Señala además la colegisladora que de acuerdo a lo anterior, surge “la imperiosa necesidad de ampliar la regulación de los referidos MASC a otras materias que no sea

solo la penal, tal como actualmente lo dispone el art. 17 de la Carta Magna, puesto que, según los datos que aporta el INEGI, el mayor porcentaje de litigiosidad se presenta en la materia familiar con un 35%, seguida por la civil con 30%, la mercantil con un 20% y al final la penal, con un 13%:

Concluye la H. Colegisladora que con la adopción los MASC se disminuirán las altas cargas de trabajo de los órganos jurisdiccionales. Sin embargo, “tal y como argumenta el Ejecutivo Federal, existe discrepancia en el tratamiento que en México se le da a esta figura jurídica [...] Ante la situación, esta Comisión coincide [...] que en nuestro país, el uso de los MASC es completamente heterogéneo en todas sus manifestaciones y que, por lo tanto, resulta imperioso homogenizar dicha figura”.

El punto nodal, se centra en el mecanismo que habrá de utilizarse para conseguir dichos fines, pues para ello, este Constituyente Permanente tiene dos vías ya utilizadas: (i) la regulación a través de las leyes nacionales – como sucede ya en materia procesal penal y de MASC del orden penal–, o (ii) la normativización por medio de las leyes generales –como sucede en materia sustantiva, procesal y de ejecución penal en la figura del secuestro”.

“La iniciativa presentada por el titular del Ejecutivo Federal, pretende adoptar el segundo de los mecanismos, esto es, facultar al Congreso de la Unión para regular a los MASC como materia concurrente, y no como materia reservada, lo que dará motivo a establecer una ley general y no una ley nacional”.

B. Mejora regulatoria

La Minuta aprobada por la H. Cámara de Diputados considera, en materia de mejora regulatoria, la dictaminación conjunta de la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, así como la presentada por el Diputado Luis Fernando Antero Valle, lo siguiente:

Respecto a la iniciativa del Diputado Luis Fernando Antero Valle la colegisladora señaló que “...según la definición contenida en el Convenio de colaboración entre la Asociación Mexicana de Secretarios de Desarrollo

Económico y la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), la mejora regulatoria se define de la siguiente manera:

“...una política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de las instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto”.

Así, señala la H. Colegisladora que el propósito de la mejora regulatoria radica en “procurar los mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad, la eficiencia y la competitividad a favor del crecimiento, bienestar general y desarrollo humano.”

Además, refiere que “tanto a nivel federal, como en los ámbitos estatal y municipal, varias dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados poseen facultades para emitir regulaciones en sus respectivas materias. La multiplicidad de actores que a lo largo y ancho del país tienen atribuciones para expedir esta clase de normas, planteada la exigencia, en primer lugar, de que la mejora regulatoria llegue a todo el territorio nacional; y, en segundo lugar, de que exista una coordinación entre niveles gubernamentales para aplicar los principios de dicha política [...] existen cinco entidades que aún no cuentan con su propia legislación en la materia que nos ocupa: la Ciudad de México, Baja California Sur, Guerrero, Michoacán y Nayarit. Al revisar el ranking Estatal de Mejora Regulatoria, publicado en 2012 por el Centro de Investigación para el Desarrollo, A.C., es posible observar que estos cinco estados se encuentran en las peores posiciones, lo cual indica que su marco legislativo no se adecúa a las prácticas y a los principios impulsados por la mejora regulatoria”.

La Cámara de Diputados señaló que la mejora regulatoria, con una correcta y óptima

aplicación, es capaz de originar una gran cantidad de beneficios.

Respecto a la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, la H. Colegisladora tomó en consideración los argumentos expresados en la exposición de motivos y que sirvieron para explicar el alcance de las reformas propuestas, mismas que se reproducen a continuación:

“El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece como una de las metas nacionales, para alcanzar un «México Próspero», garantizar la emisión de reglas claras que incentiven el desarrollo de un mercado interno competitivo, mediante la instrumentación de un modelo de mejora regulatoria integral que incluya políticas de revisión normativa, de simplificación y homologación nacional de trámites, así como medidas para facilitar la creación y escalamiento de empresas... cuando en el diseño de las normas no se considera la perspectiva de mejora regulatoria, es posible que con su emisión se impongan costos sustanciales que terminen por transformarse en mayores precios para los consumidores, costos regresivos para las empresas, barreras regulatorias para el acceso a los mercados y, en general, menores niveles de productividad. ...la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), de los cuáles México forma parte,... ha sostenido que «una política regulatoria eficaz apoya el desarrollo económico, la consecución de objetivos sociales más explícitos como el bienestar social y la sustentabilidad ambiental, y fortalece el Estado de Derecho.»

“... En consideración a lo anterior, el análisis y evaluación cuidadosos de los beneficios y costos potenciales de las leyes y demás normas generales, se convierte en nuestros días en una tarea central de los gobiernos democráticos...”

“El 27 de noviembre de 2014, encomendé al Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) la organización de foros de consulta con diversos sectores de la sociedad, para elaborar una serie de propuestas y recomendaciones sobre la justicia cotidiana en el país. Derivado de dichos foros se recomendó desarrollar una profunda

política nacional de mejora regulatoria, así como llevar a cabo una instancia de diálogo entre los sectores público, social y privado. Esta instancia se materializó en los Diálogos por la Justicia Cotidiana.”

“La mesa de Política en materia de justicia de los Diálogos por la Justicia Cotidiana retomó esa recomendación y concluyó que existe una gran complejidad normativa que impacta de forma negativa el derecho de acceso a la justicia de las personas: hay un gran número de leyes a nivel nacional, lo que crea un marco jurídico complejo y poco accesible; sólo la normativa federal y estatal puede consultarse fácilmente; los ordenamientos no siempre tienen una dirección clara o armonizada con políticas públicas; se utilizan un lenguaje técnico y de difícil comprensión para la mayoría de la población, entre otros”.

Finalmente concluye la H. Colegisladora: “con la reforma constitucional propuesta, se pretende alcanzar los siguientes objetivos:

“1) Desarrollar una profunda política nacional de mejora regulatoria;

“2) Generar un mejor ambiente económico que propicie la competitividad nacional;

“3) Considerar la plena satisfacción a los principios de transparencia, la participación ciudadana, la responsabilidad pública, la rendición de cuentas, y la eficiencia de la acción gubernamental;

“4) Garantizar la emisión de reglas claras que incentiven el desarrollo de un mercado interno competitivo, y

“5) La instrumentación de un modelo de mejora regulatoria integral que incluya políticas de revisión normativa, de simplificación y homologación nacional de trámites, así como medidas para facilitar la creación y escalamiento de empresas.

Lo anterior, pretende llevarse a cabo mediante su diseño constitucional como materia concurrente, facultando al Legislador Federal a crear la respectiva ley general en la materia.”

C. Justicia Cívica e Itinerante

La minuta aprobada por la H. Cámara de Diputados recoge esencialmente lo argumentado expresado por el Ejecutivo Federal en la iniciativa de Decreto que adiciona una fracción al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cívica e itinerante, mismos que se reproducen a continuación:

"[...] encomendé al Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) llevar a cabo foros de consulta para identificar los problemas más trascendentes sobre justicia cotidiana.

Entre los problemas que se detectaron a partir de los foros, se encuentra la marginación jurídica y la dificultad que tiene las personas para acceder a la justicia.

Asimismo, los Diálogos por la Justicia Cotidiana permitieron identificar que una barrera importante de acceso a la justicia es la falta de información oportuna y de calidad sobre la forma en que un conflicto puede ser atendido. Más aun, las instancias de resolución de controversias se encuentran alejadas de gran parte de la población.

Además, se identificó que los conflictos comunitarios tampoco cuentan, en general, con mecanismos de resolución o gestión efectivos y de fácil acceso para su solución.

[...] la población desconfía de las instituciones y procedimientos de procuración y administración de justicia. Esta desconfianza se extiende a las autoridades y a los operadores mismos del sistema de justicia.

[...] en la actualidad, vivimos una crisis de valores cívicos y de respeto hacia el estado de Derecho, y existe un sentimiento de injusticia y decepción en el sistema por parte de los ciudadanos.

Por ello, las soluciones que se propusieron para atender estos problemas se centran en dos aspectos fundamentales: (i) fortalecer la justicia cívica, y (ii) crear mecanismos que detonen la justicia itinerante.

Justicia Cívica

La justicia cívica debe ser el detonante para solucionar conflictos menores... que en muchas ocasiones resultan largos y costosos por una inadecuada atención y solución temprana a éstos.

[...]

Por ello, la justicia cívica juega un papel importantísimo en la prevención de conflictos, pues establece reglas mínimas de comportamiento y de convivencia armónica.

Es este sentido, diversas entidades federativas ya cuentan con ordenamientos jurídicos que regulan la convivencia armónica de las personas, a través de leyes o reglamentos de cultura cívica, no obstante, esto no ha logrado permear en todo el país por diversas circunstancias, particularmente porque no existen criterios homogéneos que faciliten la convivencia diaria de las personas y sus relaciones personales. Además, en muchas ocasiones las autoridades desconocen la existencia de estas normas jurídicas.

Por ello, uno de los objetivos de la presente iniciativa es facultar al Congreso de la Unión para emitir una ley general que establezca las bases y los principios que deberán observar los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, en materia de justicia cívica.

[...]

Justicia Itinerante

El concepto de justicia ha estado asociado a la necesidad de contar con espacios físicos que permitan a los jueces atender y resolver los conflictos que se les presentan. Durante mucho tiempo esta idea se ha encontrado con el inconveniente de la suficiencia presupuestaria y de la lejanía en la que se encuentran muchas comunidades de los centros donde se administran y se imparte justicia.

Es tiempo de cambiar esta idea y de acercar la justicia a las personas.

[...]

La justicia itinerante implica la realización de trámites, servicios administrativos, así como la

resolución efectiva y pronta de conflictos que se presentan en una determinada comunidad.

[...]

[...] los Tribunales Agrarios son los únicos órganos jurisdiccionales que desarrollan Programas de Administración de Justicia Itinerante dentro de sus jurisdicciones territoriales. Los usuarios del servicio de administración de justicia agraria, generalmente se encuentran dispersos en áreas geográficas apartadas, lo que dificulta su acceso a las instalaciones de los órganos impartidores de justicia agraria lo cual redundará en perjuicio de su economía.

[...]

Este modelo de justicia itinerante, se propone que se replicado no sólo respecto de procedimientos jurisdiccionales y administrativos, sino que se contemplan tanto a la asistencia temprana, a los mecanismos alternativos de solución de conflictos y, por supuesto, a la justicia cívica.

Por todo lo anterior, el Decreto de mérito propone que, a partir de la facultad que ejerza el Congreso de la Unión, las leyes de las entidades federativas deberán prever los principios a los que deberán sujetarse las autoridades para que la justicia itinerante sea accesible y disponible a los ciudadanos, además deberán establecer las bases para la organización y funcionamiento de la justicia cívica e itinerante, así como sus mecanismos de acceso”.

Tomando en consideración los argumentos expresados en la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, la H. Colegisladora concluyó lo siguiente:

“De la lectura de esta parte expositiva, se desprende que en gran medida se retoman los argumentos que para los MASC se vertieron en su momento.

Debiendo agregar que, tal y como lo menciona la iniciativa, la opción de aplicar la justicia cívica como solución a conflictos menores atiende además a la poca confianza en los sistemas de justicia

[...].

[...] La iniciativa una vez más pone en relieve la falta de criterios homogéneos en los diseños normativos de las entidades federativas, por lo que se persigue dotar de facultades al Congreso de la Unión «para emitir una ley general que establezca las bases y los principios que deberán observar los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, en materia de justicia cívica» e itinerante, a fin de acercar la justicia a la gente.

D. Registro civiles

La Minuta aprobada por la H. Cámara de Diputados recoge esencialmente los argumentos expresados por el Ejecutivo Federal en la iniciativa de Decreto que reforma la fracción XXIX-R del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de registro civiles, mismo que se reproducen a continuación:

“El 17 de junio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una adición al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de establecer que toda persona tiene derecho a la entidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento, debiendo el Estado garantizar el cumplimiento de esto derechos y la autoridad competente otorgar, de manera gratuita, la primer copia certificada del acta de registro de nacimiento.

El derecho a la identidad, reconocido en nuestra Constitución desde 2014, es un derecho humano reconocido también en diversos instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicanos...

La identidad es el umbral para garantizar el ejercicio de todos los demás derechos reconocidos en nuestra Constitución Política. Al respecto, el Poder Judicial de la Federación ha señalado que «Este derecho consiste en el reconocimiento jurídico-social de toda persona como sujeto de derechos, responsabilidades, de su pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, en otras palabras, es una condición necesaria para presentar, tanto la dignidad individual, como la colectiva de las personas».

[...]

El principal mecanismo a través de cual el Estado garantiza el derecho a la identidad, es la inscripción del registro de los recién nacidos en el Registro Civil, de ahí la relevancia y necesidad de contar con el acta de nacimiento que lo acredite.

[...]

[...] de acuerdo con el diagnóstico elaborado por el CIDE, en México existe un alto índice de «subregistro», así como de personas que no cuentan con documentos oficiales con datos fidedignos, y que dificulta al Estado proteger eficiente y certeramente el derecho a la identidad de población y garantizar otros derechos consagrados en nuestra Constitución.

[...]

[...] las causas que dan origen a la marginación jurídica, la heterogeneidad de la regulación de registros civiles en las entidades federativas, las barreras geográficas para acceder a una oficina del Registro Civil, los costos económicos de este tipo de trámites, barreras culturales, además de la disparidad en los recursos materiales y humanos con que cuentan las oficinas del Registro Civil.

[...]

Actualmente, convergen en el ordenamiento jurídico nacional una gran diversidad de leyes y disposiciones que norman la actividad de los registros civiles;

[...]

[...] la diversidad nacional en materia de registros civiles ha presentado problemas que han impedido, en la mayoría de los casos, contar con documentos no sólo de identidad, sino también del estado civil, que dificultan el ejercicio de una multiplicidad de derechos.

Aunado a lo anterior, encontramos una carencia en programas de modernización de los registros civiles, así como falta de infraestructura, lo que propicia procesos registrales lentos, obsoletos, inseguros y, en algunos casos, con operaciones discrecionales; falta de programas constantes de profesionalización para registradores;

legislación inoperativa para el uso de sistemas electrónicos, firma digital y trámites en línea; desvinculación de otros registros, y evolución desigual de la actividad registral de las entidades federativas, tanto humana como tecnológica; entre otros”.

De acuerdo con el dictamen aprobado por la H. Cámara de Diputados, debe tenerse en cuenta que, la problemática que se evidencia, centra la atención en el hecho de que «la diversidad nacional en materia de registros civiles ha presentado problemas que han impedido, en la mayoría de los casos, contar con documentos no solo de identidad, sino también del estado civil, que dificultan el ejercicio de una multiplicidad de derechos», lo que se traduce nuevamente en falta de homogenización.

Adicionalmente, señala el referido dictamen, que la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal menciona que:

“La legislación que se expide deberán prever; al menos: la obligación de trabajar con formatos accesibles de inscripción; la estandarización de actas a nivel nacional; medidas de seguridad física y electrónica; la posibilidad de realizar trámites con firmas digitales; de realizar consultas y emisiones vía remota; el diseño de mecanismos alternos para la atención de comunidades indígenas y grupos en situación de especial vulnerabilidad y marginación; mecanismos homologados de captura de datos; simplificación de procedimientos de corrección; rectificación y aclaración de actas”.

Concluye la legisladora que “[...] de la lectura del texto normativo propuesto no se desprende –ni siquiera de manera inferencial– que una vez adoptada la redacción propuesta a la referida fracción XXIX-Q del art. 73 la ley general que cree la federación deba contener esos parámetros deónticos, reduciendo así el margen de discrecionalidad del legislador secundario federal”.

Por lo tanto, la legisladora incluyó un artículo transitorio adicional a efecto de incluir los parámetros que la iniciativa del Ejecutivo Federal expresó en su parte expositiva.

Con la expedición de una ley general, a decir del Ejecutivo Federal, se lograrán tres objetivos:

- i) *Difundir en todo el país la existencia, accesibilidad y beneficios de los mecanismos alternativos de solución de controversias y propiciar una convivencia social armónica;*
- ii) *Implementar en las instituciones públicas del país procedimientos para que los servidores públicos puedan proponer la utilización de mecanismos alternativos de solución de controversias como un medio de acceso a la justicia sin que se requiere el inicio de un proceso de carácter jurisdiccional, y*
- iii) *Brindar en los tres órdenes de gobierno una capacitación homogénea a los servidores públicos que trabajan en oficinas de asistencia jurídica, a los servidores públicos encargados de aplicar los mecanismos alternativos de solución de controversias, así como establecer estándares mínimos para la designación dichos servidores públicos.*

Estas dictaminadoras, después de llevar a cabo el estudio y análisis de la Minuta enviada por la H. Cámara de Diputados, arribamos a la conclusión de que, en efecto, los MASC son un mecanismo que permite atender la solución de distintos conflictos que se presentan entre las personas. No se trata de crear instancias pre judiciales, por el contrario, justamente el objetivo de este tipo de resolución de conflictos permitan despresurizar la enorme carga de trabajo con la que cuentan los tribunales de nuestro país.

En materia penal, los MASC ya fueron incorporados en nuestro orden constitucional como una vía que permiten dar solución a las controversias, a través de un procedimiento expedito y ágil.

Así, el sistema de justicia penal acusatorio fue diseñado por el Constituyente Permanente desde una perspectiva de regulación nacional, por lo que facultó al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia procedimental penal, de ejecución de penas, de mecanismos alternativos de solución de controversias, así como del sistema integral de justicia penal para adolescentes.

En ese sentido, la expedición de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, tuvo como objetivo crear un ordenamiento de carácter nacional que no distribuye competencias ni facultades para los órdenes de gobierno, sino que se aplica de igual manera en todo el territorio nacional, tanto por la Federación como por las entidades federativas.

Al tratarse de una ley nacional se excluye la posibilidad de que los Congresos locales puedan legislar sobre esta materia.

Por ello, estas dictaminadoras coinciden con los argumentos expresados por la H. Colegisladora, en el sentido de que nuestro texto constitucional haga una clara diferenciación de los dos tipos de legislación en materia de MASC:

- a. *En materia penal que es nacional y que forma parte integral del sistema de justicia penal acusatorio, y*
- b. *En materia no penal en la que concurren los distintos órdenes de gobierno a través de una ley general.*

Por lo tanto, a juicio de estas dictaminadoras, con la facultad que se le otorgue al Congreso de la Unión para regular a los MASC como materia concurrente, y no como materia reservada, permitirán que la expedición de una ley general y no una ley nacional.

En suma, quienes formamos parte de estas Comisiones Dictaminadoras coincidimos con lo expuesto por el Ejecutivo Federal y con los argumentos expresados por la H. Cámara de Diputados. Asimismo, la facultad que habrá de ejercer el Congreso de la Unión para expedir la ley en la materia será uno de los pasos más importantes para mejorar el acceso a la justicia cotidiana de las personas.

Con la incorporación de los MASC en el quehacer diario de las autoridades y de las personas podremos resolver los conflictos del día a día de manera eficaz, garantizando que la justicia sea expedita y que llegue a todas las personas.

Tercera. En los Foros de Justicia Cotidiana llevados a cabo por el CIDE, se identificó que a pesar de los esfuerzos del gobierno federal para tener una política integral que mejore la calidad de las leyes, reglamentos y normas administrativas, la mala calidad de la regulación en todo el país es manifiesta.

La falta de alineamiento entre las diferentes esferas de gobierno es una de las fuentes recurrentes no sólo de conflictos, sino de corrupción. Por ello, y con base en el marco constitucional vigente, el CIDE propuesto que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFERMER) iniciara un agresivo programa piloto para mejorar el diseño y operación de la regulación mediante la suscripción de convenios de colaboración. Adicionalmente, como medida complementaria propuso que la COFERMER y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía desarrollaran un instrumento para medir sistemáticamente la calidad de la regulación en el país.

Por su parte, en los Diálogos por la Justicia Cotidiana, particularmente la mesa de Política en materia de justicia identificó que existe una gran complejidad normativa que impacta de forma negativa el derecho de acceso a la justicia de las personas. Así, dicha mesa identificó que hay un gran número de leyes a nivel nacional, lo que crea un marco jurídico complejo y poco accesible. Además sólo la normativa federal y estatal puede consultarse fácilmente; los ordenamientos jurídicos no siempre tienen una dirección clara o armonizada con las políticas públicas; se utiliza un lenguaje técnico y de difícil comprensión para la mayoría de la población, entre otros.

En ese sentido, la mesa de Política en materia de justicia concluyó que es necesario llevar a cabo una reforma constitucional para facultar al Congreso de la Unión para expedir una ley general de mejora regulatoria, que permita a todas las autoridades públicas del país que emiten normas generales compartir una

metodología común de mejora regulatoria y realizar un análisis de impacto regulatorio de las mismas.

Además se propusieron cuatro soluciones para mejorar de manera integral la regulación normativa en el país:

- a) Articular un sistema nacional de mejora regulatoria que integre a sistemas estatales y a todas las autoridades públicas del país que emiten normas generales para que compartan una metodología común de mejora regulatoria.
- b) Establecer mecanismos para que las autoridades públicas del país que emiten normas generales se obliguen a realizar un análisis de impacto regulatorio de las mismas.
- c) Fijar mecanismos para que las autoridades públicas que emiten normas generales publiquen y difundan de forma que se concreten en una página única nacional.
- d) Construir mecanismos para identificar y eliminar duplicidades normativas y de funciones.

A partir del trabajo llevado a cabo en los Diálogos por la Justicia Cotidiana, así como de las recomendaciones y propuestas que expresaron los académicos, especialistas y representantes de organizaciones de la sociedad civil, el Ejecutivo Federal presentó una iniciativa de Decreto para adicionar un último párrafo al artículo 25 y una fracción al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De acuerdo a lo anterior, estas comisiones Unidas comparten el sentido de la reforma propuesta por el Ejecutivo del Federal. Asimismo, reconocen que hasta ahora no ha existido una política integral que permita obligar a todas las autoridades de los órdenes de gobierno a llevar a cabo un análisis de las normas que emiten. Es decir, hasta ahora, existe una asimetría entre las normas que emiten distintos tipos de autoridades, pues no están sujetas a un sistema integral que las armonice y homologue.

La ausencia de criterios que le den sentido a las normas que emitan las distintas autoridades genera un obstáculo en el acceso a la justicia. Por ello, estas dictaminadoras concuerdan con el hecho de que una política de mejora regulatoria permitirá contribuir a promover un mayor acceso a la justicia que incida en la calidad de vida de los mexicanos, el desarrollo económico y la consolidación del Estado de Derecho.

Cuarta. Al llevar a cabo el análisis de las propuestas de reforma a nuestra Ley Fundamental en materia de justicia cotidiana, no pasa desapercibido para quienes integran este cuerpo colegiado, que los MASC requieren de elementos adicionales que completen su efectiva aplicación.

Esto, es para estas dictaminadoras la justicia cotidiana está íntimamente ligada con una nueva visión de impartir y administrar justicia. Para ello, no es suficiente contar con autoridades capacitadas y preparadas para atender de manera eficaz los conflictos en sede no jurisdiccional, se requiere una nueva cultura de la legalidad, una nueva forma de acceder a la justicia. Este cambio no se centra sólo en las autoridades sino en los ciudadanos. Para quienes integramos estas Comisiones Unidas, estamos conscientes de la importancia que reviste cambiar la visión ciudadana de resolver los conflictos, a través de nuevos métodos y mecanismos que agilicen la justicia, que se centren en la solución de los conflictos y no en formalismos procesales, pero sobre todo, que los ciudadanos no sean meros espectadores sino activos partícipes en el sistema de justicia nacional.

Por ello coincidimos con el diagnóstico elaborado por la Mesa Asistencia jurídica temprana y justicia alternativa, que identificó que existe una falta de cultura de la legalidad que es ocasionado principalmente por el desconocimiento y en algunos casos, desaprobación de las normas que rigen la convivencia social, Además existe una falta de compromiso por promover el Estado de derecho, defenderlo y participar en su evolución.

Estas Comisiones dictaminadora coinciden con los argumentos expuestos por el ejecutivo Federal, en el sentido de que la justicia cívica

debe ser el detonante para solucionar conflictos menores, conflictos que en muchas ocasiones resultan largos y costosos por una inadecuada atención y solución temprana a éstos.

Señala el Ejecutivo Federal que “los conflictos deberían poder solucionarse desde un primer momento, es decir que éstos inician y no cuando requieren a la intervención de una autoridad jurisdiccional. Por ello, la justicia cívica juega un papel importantísimo en la prevención de conflictos, pues establece reglas mínimas de comportamiento y de convivencia armónica”.

Es por estas razones que se requiere un cuerpo normativo homogéneo que establezca reglas mínimas de comportamiento, que permita a los ciudadanos resolver sus conflictos de manera pacífica y evitar que estos crezcan y terminen en sede jurisdiccional.

Aunado a lo anterior, se coincide en la necesidad de acercar la justicia a las personas. Cambiar esa idea de crear dentro de justicia que en muchas ocasiones está alejado de las comunidades y su acceso se convierte en un obstáculo para la resolución ágil de los conflictos. Señala el ejecutivo Federal que “es tiempo [...] de acercar la justicia a las personas. Por ello, la justicia itinerante debe cumplir con el propósito fundamental de estar presente en todo los lugares del país, incluso en las comunidades más alejadas o marginadas”.

Quinta. Entre los problemas que se detectaron a partir de los Foros de Justicia Cotidiana, se encuentra la marginación jurídica, que el CIDE definió como “la condición en la que viven muchas personas que carecen de documentos oficiales como los que se utilizan para acreditar su identidad, actas de estado civil, títulos de propiedad y testamentos; lo cual constituye una barrera para acceder a la justicia, y limita el pleno ejercicio del derecho a la identidad, a la seguridad jurídica y a la propiedad privada”.

La mesa Medidas para reducir la marginación jurídica, que formó parte de los Diálogos por la Justicia Cotidiana identificó que la disparidad en la legislación local origina procedimientos no estandarizados. Los

aspectos relativos al registro civil corresponde al orden local y no existe un procedimiento homologado que regule el registro civil con un enfoque de derechos e incluyente.

Por otra parte, señaló la mesa, “existen diferencias entre las entidades federativas que generan complejidad e incertidumbre respecto a los trámites requisitos para obtener documentos oficiales y registrar bienes, así como heterogeneidad en el desempeño y funcionamiento de los registros civiles, Asimismo, estas limitantes geográficas impiden la construcción de una infraestructura institucional adecuada y, por tanto, una prestación de servicios eficiente”.

De acuerdo a lo anterior, el Presidente de la República expuesto en la iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción XXIX-R del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de registros civiles, la necesidad de facultar al Congreso de la Unión para expedir la legislación general que armonice y homologue la organización y el fundamento de los registros civiles en las entidades federativas.

Estas Comisiones unidas coinciden en que es necesario estandarizar la expedición de las actas que otorgan los registros civiles a nivel nacional. Se requiere contar con medidas de seguridad física y electrónica; así como la posibilidad de realizar trámites con firmas digitales.

Para el Senado de la República, uno de los elementos indispensables para erradicar la marginación jurídica es que todas las personas tengan como mínimos los documentos que acrediten su personalidad y que su acceso no sea un obstáculo por parte del Estado.

Estamos convencidos que, en la medida en que garanticemos a todos los mexicanos, los documentos mínimos que les aseguren el acceso a una educación, a ser beneficiarios de programas sociales, a la salud, a la alimentación y la vivienda, podremos crear condiciones que formen el desarrollo social del país.

Sexta. En las disposiciones transitorias del proyecto de Decreto que se propone, se atiende lo relativo a la entrada en vigor de las disposiciones modificadas al día siguiente de

su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se establece un plazo de ciento ochenta días para que el Congreso de la Unión expida las siguientes cuatro leyes generales: (i) en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias; (ii) la que armonice y homologue la organización y el funcionamiento de los registros civiles; (iii) la que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria, y (iv) que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de justicia Cívica e itinerante.

Adicionalmente se dispone que la ley general en materia de registros civiles a deberá prever, al menos: la obligación de trabajar con formatos accesibles de inscripción; la estandarización de actas a nivel nacional; medidas de seguridad física y electrónica; la posibilidad de realizar trámites con firmas digitales; de realizar consultas y emisiones vía remota; el diseño de mecanismos alternos para la atención de comunidades indígenas y grupos en situación de especial vulnerabilidad y marginación; mecanismos homologados de captura de datos; simplificación de procedimientos de corrección, rectificación y aclaración de actas.

Además se establece que, respecto a la ley general que armonice y homologue la organización y el funcionamiento de los registros civiles, los documentos expedidos con antelación a la entrada en vigor de ésta, continuarán siendo válidos conforme a las disposiciones vigentes al momento de su expedición.

Asimismo, los procedimientos iniciados y las resoluciones emitidas con fundamento en dichas disposiciones deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a las mismas

En materia de Mecanismos alternativos de solución de conflictos, se establece que la legislación federal y local existente continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la nueva ley general, por lo que los procedimientos iniciados y las sentencias emitidas con

fundamento en las mismas, deberán concluirse y ejecutarse, conforme a lo previsto en aquéllas.

En materia de mejora regulatoria, este Órgano Reformador de la Constitución se pronuncia por establecer los requisitos mínimos que el Congreso de la Unión deberá tomar en consideración al momento de expedir a la ley general. Para ello, se establece que ésta deberá contar con un catálogo nacional de regulaciones, trámites y servicios federales, locales y municipales con el objetivo de generar seguridad jurídica a los particulares. La inscripción en el catálogo será obligatoria para todas las autoridades.

Además deberá establecer la obligación para las autoridades de facilitar los trámites y la obtención de servicios mediante el uso de las tecnologías de la información, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria.

Finalmente, este Órgano Reformador de la Constitución establece los requisitos mínimos que el Congreso de la Unión deberá tomar en consideración al momento de expedir la ley general. Para ello debe considerar los principios a los que deberán sujetarse las autoridades para que la justicia itinerante sea accesible y disponible a los ciudadanos; las bases para la organización y funcionamiento de la justicia cívica e itinerante y la obligación de las autoridades de cumplir con los principios previstos por la ley.

Séptima. *Estas Comisiones Unidas están convencidas de que las reformas planteadas requieren de que a la luz de su aprobación y entrada en vigor, el ejercicio de las facultades para expedir legislación general que se conferirían al Congreso de la Unión tendrán que ejercerse con la consideración de dos elementos inherentes a nuestro federalismo: a) abrir espacios de diálogo y consulta con las legislaturas locales, a la luz de las disposiciones que vincularían sus facultades legislativas y las competencias que ejercerían; b) prever en las disposiciones transitorias de la legislación general que se expida la pertenencia de revisar periódicamente, con la participación de las legislaturas locales, su funcionamiento.»*

3.3 Texto propuesto en la Reforma Constitucional

Artículo Único.- Se reforman las fracciones XXI, inciso c) y XXIX-R del artículo 73 y se adicionan un último párrafo al artículo 25 y las fracciones XXIX-A, XXIX-Z al artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

...
...
...
...
...
...
...
...

A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos primero, sexto y noveno de este artículo, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezcan la ley general en la materia.

Artículo 73. ...

I. a XX. ...

XXI. Para expedir:

a) y b)...

c) La Legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirán en la República en el orden federal y en el fuero común.

...
...

XXII. a XXIX. ...

XXIX-A. Para expedir la ley general que establezca los principios y bases en materia de

mecanismos alternativos de solución de controversias, con excepción de la materia penal;

XXIX-B a XXIX-Q. ...

XXIX-R. Para expedir las leyes generales que armonicen y homologuen la organización y el funcionamiento de los registros civiles, los registros públicos inmobiliarios y de personas morales de las entidades federativas y los catastros municipales;

XXIX-S a XXIX-X. ...

XXIX-Y Para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria;

XXIX-Z. Para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de justicia cívica e itinerante, y

XXX...

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- En el plazo que no excederá de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión expedirá las leyes generales a que se refieren las fracciones XXIX-A, XXIX-R, XXIX-Y y XXIX-Z de esta Constitución.

Tercero.- La Ley general en materia de registros civiles a que se refiere la fracción XXIX-R del artículo 73 de esta Constitución deberá prever, al menos: la obligación de trabajar con formatos accesibles de inscripción; la estandarización de actas a nivel nacional; medidas de seguridad física y electrónica; la posibilidad de realizar trámites con firmas digitales; de realizar consultas y emisiones vía remota; el diseño de mecanismos alternos para la atención de comunidades indígenas y grupos en situación de especial vulnerabilidad y marginación; mecanismos homologados de captura de

datos; simplificación de procedimientos de corrección, rectificación y aclaración de actas.

Los documentos expedidos con antelación a la entrada en vigor de la ley a que se refiere el segundo transitorio del presente Decreto, continuarán siendo válidos conforme a las disposiciones vigentes al momento de su expedición. Asimismo, los procedimientos iniciados y las resoluciones emitidas con fundamento en dichas disposiciones deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a las mismas.

Cuarto.- La legislación federal y local en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación a que se refiere el presente Decreto, por lo que los procedimientos iniciados y las sentencias emitidas con fundamento en las mismas, deberán concluirse y ejecutarse, conforme a lo previsto en aquéllas.

Quinto.- La legislación en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias de la federación y de las entidades federativas deberá ajustarse a lo previsto en la ley general que emita el Congreso de la Unión conforme al artículo 73, fracción XXIX-A de esta Constitución.

Sexto.- La ley general en materia de mejora regulatoria a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y de esta Constitución deberá considerarse al menos, lo siguiente:

- a) Un catálogo nacional de regulaciones, trámites y servicios federales, locales y municipales con el objetivo de generar seguridad jurídica a los particulares.
- b) Establecer la obligación para las autoridades de facilitar los trámites y la obtención de servicios mediante el uso de las tecnologías de la información, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria.
- c) La inscripción en el catálogo será obligatoria para todas las autoridades en los términos en que la misma disponga.

Séptimo.- La ley general en materia de justicia cívica e itinerante a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Z de esta Constitución deberá considerar, al menos lo siguiente:

- a) Los principios a los que deberán sujetarse las autoridades para que la justicia itinerante sea accesible y disponible a los ciudadanos;
- b) Las bases para la organización y funcionamiento de la justicia cívica en las entidades federativas, y
- c) Los mecanismos de acceso a la justicia cívica a itinerante y la obligación de las autoridades de cumplir con los principios previstos por la ley.

Las legislaturas de las entidades federativas proveerán de los recursos necesarios para cumplir con lo dispuesto en el presente artículo transitorio.

4. Consideraciones de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

Quienes integramos esta comisión dictaminadora hemos podido constatar que la importancia de esta reforma, que consiste principalmente en la implementación de políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios; la legislación única de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes; y la implementación de leyes generales que armonicen y homologuen la organización y el funcionamiento de los registros civiles.

Creemos que, la realidad muestra que aún no se cuenta con una estrategia efectiva de mejora regulatoria integral. En su lugar se nos presenta un mosaico de leyes y ordenamientos con distintos niveles de efectividad, el resto de las normas generales, en particular aquéllas que provienen del Poder Legislativo, de los órganos constitucionales autónomos e incluso de otros órganos que, si bien integran la

Administración Pública Federal, no ejercen funciones típicas de autoridad o presentan una organización administrativa completamente nueva, queden al margen de los beneficios que aporta la política de mejora regulatoria.

Por otro lado, sabemos que han recomendado —organismos internacionales— a México la inclusión de mecanismos y herramientas para asegurar la calidad de las disposiciones normativas que emanan del Congreso, toda vez que si bien esto ya ocurre, las disposiciones emitidas en este ámbito constituyen sólo una parte de la normatividad que se emite en el país. Debe considerarse también que la mejora regulatoria no sólo tiene como finalidad generar un mejor ambiente económico que propicie la competitividad nacional, sino también considerar la plena satisfacción a los principios de transparencia, la participación ciudadana, la responsabilidad pública, la rendición de cuentas, y la eficiencia de la acción gubernamental.

De lo anterior, resumimos la problemática de una efectiva regulación en materia de mejora regulatoria, tal como el que, aún no se cuenta con una estrategia efectiva de mejora regulatoria integral, y que existe una gran complejidad normativa que impacta de forma negativa el derecho de acceso a la justicia de las personas, lo que crea un marco jurídico complejo y poco accesible con las siguientes características:

Solo la normativa federal y estatal puede consultarse fácilmente, y cinco estados ni siquiera tiene una ley en la materia; los ordenamientos no siempre tiene una dirección clara o armonizada con políticas públicas, induciendo, en la práctica, poca intervención estatal y municipal; se utiliza un lenguaje técnico y de difícil comprensión para la mayoría de la población, y existe distintos niveles de efectividad entre esas leyes.

En ese sentido, consideramos quienes dictaminamos que dicha problemática podrá resolverse de manera atinada con esta reforma, pues dispondrá de orden y fortalecimiento permanente de sus propias instituciones.

Es decir, sabemos que un diagnóstico de justicia cotidiana coordinado por el CIDE y con la participación de 83 instituciones de educación e investigación del país, mostró que la percepción de los mexicanos es que los juicios son rígidos, complicados y lejanos al ciudadano de pie. En realidad, pocos conocen de sus derechos ante las autoridades ni de las acciones que les otorga el orden jurídico para defenderlos. Ello ha provocado una gran desconfianza en nuestras instituciones de administración de justicia. La encuesta del INEGI a unidades económicas respecto a la percepción de las autoridades encargadas de la seguridad pública, muestra que sólo el 37% estima que la policía de tránsito es efectiva, el 42% considera a la policía municipal y al MP efectivos, seguidos de la policía estatal 49% y federal 63%, mientras que los jueces gozan del 54.9% de percepción de efectividad. Lo que estos estudios ponen de relieve es la crisis de confianza que aqueja a nuestras instituciones de justicia.

Situación que se agrava cuando se trata de grupos vulnerables, cuyos retos para acercarse al Estado son aún mayores por dificultades de comunicación, falta de conocimiento e incluso de distancia geográfica. Los métodos alternativos de solución de conflictos (MASC) proporcionan una gran herramienta para acercar la solución de conflictos a las personas. A diferencia del juicio que pone el énfasis en las reglas objetivas y en la confrontación, los medios alternativos de solución de conflictos son una oportunidad para tomar como punto de partida la preocupación por el otro y la búsqueda de soluciones en un ambiente de iguales que genere confianza.

De ahí que en la reforma penal se haga gran énfasis en el uso de estos mecanismos. El Código Nacional de Procedimientos Penales menciona diversos mecanismos de solución de controversias, desde formas de negociación en delitos menores través del acuerdo reparatorio, la suspensión condicional al proceso y el procedimiento abreviado que están a cargo del MP y la defensa, hasta la remisión a la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos en Materia Penal en la que se prevén los procesos de mediación, conciliación y el procedimiento restaurativo. La diferencia de acuerdo con la ley entre el

primero y el segundo es básicamente el grado de intervención del facilitador. Cuando es un mediador en principio sólo debe facilitar la comunicación entre las partes, mientras que el conciliador puede sugerir soluciones. El procedimiento restaurativo está enfocado a problemas comunitarios donde acuden grupos enfrentados. Estos mecanismos son obligación de las fiscalías quienes deberán no sólo ofrecer el servicio sino dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos con lo que se busca garantizar la efectividad de estos medios alternativos de solución de conflictos.

A la vez señala los principios que deben regir estos procedimientos tales como la voluntariedad, la legalidad. En esta ocasión, destacamos tres de ellos. La imparcialidad, la equidad y la flexibilidad pues consideramos que son la clave para abordar los retos que la equidad de género. Hay que partir de que dentro de los medios alternativos de solución de controversias, como en el juicio, lo que debemos garantizar es que exista igualdad entre las partes en conflicto. Una igualdad no sólo formal respecto a estar sujetos a las mismas normas, sino garantizar una paridad en las condiciones que se encuentran. En este sentido, más que considerar que se requieren reglas especiales o excepciones para atender a estos grupos lo que se debe buscar es esta paridad de condiciones y, para ello, conviene reflexionar que implican los principios de imparcialidad, equidad y flexibilidad que rigen a los medios alternativos de solución de controversias cuando estamos frente a personas que puede ser consideradas integrantes de un grupo vulnerable.

En cuanto a la imparcialidad; este principio rige la conducta del mediador y hace alusión a la idea de que la justicia debe ser ciega es decir no tener preferencias por ninguna de las partes en el procedimiento. Sin embargo, cuando estamos ante algún integrante de un grupo vulnerable existe un reto adicional y consiste en ser consciente de los prejuicios que solemos tener respecto de estos grupos para no traerlos al procedimiento aun cuando consideremos que lo hacemos por su bien. El mediador debe estar muy consciente de sus prejuicios y no traerlos al procedimiento, pues aunque con buenas intenciones puede afectar su imparcialidad. Lo que debemos asegurar es que a las partes involucradas sean tratadas siempre como

personas a quienes nos tomamos el tiempo y la paciencia para explicarles sus derechos, el procedimiento al que están siendo invitadas y las posibles consecuencias del mismo.

Por su parte, la equidad, supone que las partes involucradas en la mediación están en igualdad de condiciones y, por ello, pueden comunicarse, buscar una solución de mutuo acuerdo. Ahora bien tratándose de grupos vulnerables es posible que no sea así y, por tanto, el mediador debe tener a su alcance ciertas medidas que le permita, una vez que se ha asegurado la existencia de tal disparidad, emparejar la plataforma donde se lleve a cabo la mediación. Es posible que una de las partes requiera de un intérprete o de apoyo mediante un peritaje antropológico, una víctima de violencia puede tener tal miedo que sea incapaz de expresar su voluntad con libertad, puede incluso existir una falta tal de autoestima que no pueda acordar. En estos casos, el mediador debe proporcionar el peritaje, solicitar la valoración psicológica de las partes para asegurarse que pueden expresar libremente su voluntad. Además de sugerir el apoyo de abogados o gente de confianza de las partes para que puedan sentirse seguras dentro del procedimiento, de modo que estemos ciertos que las partes se sienten cómodas durante la mediación y entienden plenamente las consecuencias de lo que acuerdan, pues de ello depende la efectividad del mecanismo.

Por último, en el caso de la flexibilidad se trata de un principio que la misma ley deja con muy poco campo de acción. La distinción misma entre conciliación y mediación como casilleros separados donde sólo el segundo puede dar sugerencias es bastante artificial. En realidad, en este aspecto hay mucho que aprender de la justicia tradicional. Por ejemplo, existen leyes de justicia alternativa que reconocen la autoridad de jueces tradicionales para resolver los conflictos de sus comunidades con sus costumbres siempre que estén de acuerdo con la Constitución y le da fuerza de cosa juzgada sin más reglas formales. Estos procedimientos están basados en la confianza de la comunidad hacia el juez tradicional.

De esta manera, entendemos que todo acto humano va desde una persona a

otra, en vez de una situación o conflicto en abstracto. Impartir justicia como acto humano debe fincarse en una vocación por servir a los demás cuya finalidad es reparar una situación de conflicto entre personas únicas e irrepetibles para restaurar la paz y el equilibrio del grupo sea la familia, la comunidad o el Estado. De ahí la importancia de ser imparciales sin prejuicios. De garantizar un trato equitativo a todos como personas dignas y de no dejar que las reglas y abstracciones se sobrepongan a un trato con genuina preocupación por el otro.

Los medios alternativos de solución de conflictos son una gran herramienta para fomentar esta manera de impartir justicia siempre que la entendamos como una vocación de servir sobre todo a quienes más no lo necesitan cómo puede ser los grupos vulnerables. Con esta vocación de servicio en la impartición de justicia podemos, en realidad, restaurar la confianza rota entre gobernantes y gobernados y lograr el México en paz que tanto deseamos.

Asimismo, concordamos con lo expuesto en la Minuta con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, mejora regulatoria, justicia cívica e itinerante y registro civil, en virtud de que su objeto es acercar la justicia cotidiana a las personas, resolver sus conflictos de manera ágil y eficaz, así como dotar a las autoridades de herramientas para mejorar sus normas internas.

Lo anterior se ratifica con lo que el CIDE presentó en el informe de resultados de los Foros de Justicia Cotidiana, el cual confirmó el reto que tiene el Estado de garantizar a todas las personas mecanismos sencillos para solicitar y obtener de las autoridades competentes una solución expedita y adecuada a sus problemas del día a día. Además, el CIDE recomendó convocar a una instancia plural de diálogo, con representantes de todos los sectores, a fin de construir soluciones a los problemas cotidianos de las personas. En estos diálogos se conformaron mesas de trabajo con el objetivo de construir soluciones a los

problemas más significativos que afectan a las personas en los distintos ámbitos de la justicia cotidiana. A partir de la elaboración de un diagnóstico conjunto de los problemas que afectan el día a día de las personas, los participantes de los Diálogos propusieron soluciones concretas para atenderlos.

La mesa de asistencia jurídica temprana y justicia alternativa identificó que los medios alternativos de solución de controversias, tales como la mediación o la conciliación, tiene la característica de no confrontar ni crear desavenencias, sino encauzar la voluntad de las partes y fomentar una cultura de resolución amigable. Además, el tiempo y costo de tramitación es radicalmente más bajo que los de un proceso judicial. Sin embargo, el uso de los medios alternativos de solución de conflictos es aún limitado y mínimo en comparación con los procedimientos judiciales. A pesar de que los medios alternativos de solución de controversias se encuentran disponibles en la mayoría de las entidades federativas, su difusión y el impulso al establecimiento de centros de justicia alternativa ha sido insuficiente. Además, existen deficiencias en la formación y capacitación de mediadores y conciliadores. En este sentido, se concluyó que era necesario fortalecer y fomentar la justicia alternativa en México, entendida como el conjunto de principios, procesos, disposiciones y medidas que se encaminan a resolver conflictos entre intereses distintos por medio del arreglo extrajudicial.

A través de estos mecanismos alternativos a los procedimientos jurisdiccionales, se busca cambiar el paradigma de la justicia dictada por órganos judiciales y propiciar una participación más activa de la ciudadanía en las formas de relacionarse entre sí, en las que se privilegie la responsabilidad personal, el respeto al otro y la utilización de la negociación y la comunicación para el desarrollo colectivo.

Por las consideraciones expuestas, derivadas del análisis de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de «mecanismos alternativos de solución de controversias, mejora regulatoria, justicia cívica e itinerante y

registros civiles», que remitió la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 135 de la Constitución General de la República, esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales considera que es procedente la reforma constitucional propuesta y coincide plenamente con las razones expuestas por los iniciantes y es por ello que, con fundamento en el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos proponer a la Asamblea el siguiente proyecto de:

ACUERDO

ÚNICO. Se aprueba en todas y cada una de sus partes la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos dispositivos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de «mecanismos alternativos de solución de controversias, mejora regulatoria, justicia cívica e itinerante y registros civiles», que remitió la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

Remítase el presente acuerdo a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, así como a la Cámara de Diputados, para los efectos del párrafo segundo del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

GUANAJUATO, GTO., A 1 DE FEBRERO DE 2017. LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. DIP. LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO. DIP. VERÓNICA OROZCO GUTIÉRREZ. DIP. MARÍA BEATRIZ HERNÁNDEZ CRUZ. DIP. ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ. DIP. GUILLERMO AGUIRRE FONSECA. DIP. BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA. DIP. JORGE EDUARDO DE LA CRUZ NIETO. »

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participantes, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico, a

efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La **Secretaría**: En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El **C. Presidente**: Se cierra el sistema electrónico.

-La **Secretaría**: Se registraron 35 votos a favor.

-El **C. Presidente**: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el acuerdo aprobado a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, así como a la Cámara de Diputados, para los efectos del párrafo segundo del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se somete a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de «justicia laboral», que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 135 de la Constitución General de la República.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 107 Y 123 DE LA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE «JUSTICIA LABORAL», QUE REMITIÓ LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA.

»C. DIP. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales recibieron, para efectos de estudio y dictamen, la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de «justicia laboral», que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 135 de la Constitución General de la República.**

Analizada la Minuta Proyecto de Decreto, esta comisión legislativa de conformidad con las atribuciones que le establecen los artículos 111 fracción I, 168 y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formula a la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

1. Del Proceso Legislativo

El 9 de noviembre de 2016, se recibió en la Secretaría General el oficio número D.G.P.L. 63-II-7-1394, de fecha 4 de noviembre del año en curso, a través del cual la Cámara de Diputados envió la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de «justicia laboral».

La minuta ingresó en la sesión ordinaria del 10 de noviembre del año 2016, acordando la presidencia su turno a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la

cual fue radicada en fecha 16 de noviembre del año que transcurre.

2. Materia de la Minuta

La minuta materia del presente dictamen, tiene como objeto regular y salvaguardar diversos aspectos de seguridad y justicia laboral para el desarrollo del país.

3. Valoración de la Minuta Proyecto de Decreto

3.1. Alcances constitucionales del presente estudio

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ésta puede ser reformada, siempre que se satisfagan dos hipótesis: la primera, que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes acuerde las reformas o adiciones, y la segunda, que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados.

En este mecanismo de reformas constitucionales, que se ha dado en llamar «el Constituyente Permanente», el papel que los congresos estatales se desprende del dispositivo enunciado y se traduce en la facultad para aprobar o no dichas reformas constitucionales. La norma jurídica no es un instrumento estático, por el contrario, debe permanecer en un proceso constante de cambio, de perfeccionamiento, para resolver por una parte, las probables deficiencias y lagunas que contenga y para que su contenido se mantenga acorde a la realidad que le corresponde regular.

3.2 Consideraciones de la Minuta

La minuta contiene el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de «justicia laboral», que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; en ese sentido se transcriben algunos párrafos del dictamen aprobado por la Cámara de Senadores:

«Primera. En términos de lo dispuesto por la fracción 1 del artículo 71 y la fracción H) del artículo 72, en relación con lo previsto

por el artículo 135, todos de la Constitución General de la República, quien formula la iniciativa de Decreto que nos ocupa se encuentra plenamente legitimado para su presentación, y este Senado de la República es competente para actuar como Cámara de origen.

Segunda. Este Senado de la República ha tenido información y conocimiento puntual de las reflexiones formuladas públicamente por el Presidente de la República el 27 de noviembre de 2015, particularmente con relación a diversos aspectos de seguridad y justicia para el desarrollo del país. De hecho, una parte relevante de esas expresiones condujeron a la presentación de la iniciativa del Ejecutivo Federal y de los Grupos Parlamentarios del PAN en ambas Cámaras del PRO en ambas Cámaras y del PT en este Senado para introducir modificaciones a la Ley Fundamental de la República en materia de seguridad pública.

Un elemento relevante de esas reflexiones se relacionó específicamente con el acceso a la justicia en los ámbitos familiar, comunitario o vecinal, de relaciones individuales de trabajo y en los planteles educativos; lo que se comprendió en la expresión de la Justicia Cotidiana o aquellas vertientes del acceso a la justicia de qué manera más frecuente se presentan en la vida diaria de las personas, sin que en muchas ocasiones puedan encontrar canales y espacios adecuados para que conozca y se resuelva la cuestión no el conflicto que les afecta.

A partir de la consulta que el Presidente de la República en comentó al Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE), la presentación del Informe Correspondiente y sus recomendaciones, así como de la celebración de los Diálogos por la Justicia Cotidiana, el propio Ejecutivo Federal remitió al Congreso de la Unión ocho iniciativas de reformas constitucionales que abarcan distintos aspectos de la denominada Justicia Cotidiana. En este Senado se actúa como cámara de origen en las iniciativas que abarcan este dictamen y las relativas a la resolución del fondo del conflicto, del Sistema Nacional de Impartición de Justicia y de legislación única en materia procesal civil y familiar, en tanto que en la Cámara de

Diputados se actúa en esa misma condición con relación a las iniciativas en materia de mejora regulatoria, de justicia cívica e itinerante, de mecanismos alternativos de solución de controversias no penales y de registros civiles.

En ese sentido, sin dejar de considerar de manera particular y específica la iniciativa que se analiza, existe una perspectiva más amplia de un conjunto de aspectos que en este contexto se están planteando para hacer más eficiente el derecho de acceso a la justicia. Por ello, quienes integramos estas Comisiones Unidas, apreciamos y valoramos el conjunto de las propuestas para facilitar a toda persona que requiere de una solución a los problemas y conflictos legales que enfrenta, un eficaz y eficiente acceso a los órganos de impartición de justicia, los cuales deben contar con los elementos necesarios para el cumplimiento de su función.

Tercera. *Sin demérito de los distintos componentes y propuestas de la iniciativa presidencial que nos ocupa, sin duda destaca el planteamiento de transferir la impartición de la justicia del trabajo al ámbito depositario del poder público que tiene a su cargo –por antonomasia– el desarrollo de la función judicial, que en el ámbito del Poder Judicial de la Federación y de los poderes Judiciales de las entidades federativas se asuman las tareas de conocer y resolver de los conflictos individuales y colectivos del trabajo que hasta ahora han estado confiados a las Junta Federal y Locales de Conciliación y Arbitraje.*

Sin desconocer el antecedente del surgimiento de esos órganos colegiados en la expedición de la Constitución General de la República de 1917, donde sendas representaciones de las partes en conflicto tienen representación formal- junto con el gobierno- en el conocimiento y resolución de los conflictos, de plantea que a la luz de la evolución de nuestro sistema de impartición de justicia y la transformación de la estructura económica nacional e internacional, es momento de preservar el fin del acceso de los trabajadores- en lo individual y lo colectivo- a la justicia con base en los derechos indeclinables que les confiere la Norma Suprema, con la adecuación de los instrumentos para su concreción. Preservar en todo sentido su

esfera de derechos laborales individuales y colectivos y otorgar la competencia para su conocimiento y resolución a los Poderes que tienen a su cargo la función de impartir justicia sin ninguna otra representación o interés que la emanada de la supremacía del orden constitucional y de su deber de instruir y resolver de conformidad con la premisa del imperio de la ley.

Sin dejar de reconocer la importante contribución del sistema de las juntas de conciliación y Arbitraje para la atención de los conflictos individuales y colectivos del trabajo durante la etapa inmediatamente posterior a la Revolución Mexicana, la etapa de construcción institucional y fomento al desarrollo nacional y la etapa de la consolidación de instituciones en la pluralidad, los logros en materia del fortalecimiento de los poderes Judiciales de las entidades federativas, conducen a plantear que el conocimiento y resolución de los conflictos mencionados quede a cargo de órganos judiciales cuya característica fundamental es la imparcialidad.

Sin dejar de reconocer la importante contribución del sistema de las Juntas de Conciliación y Arbitraje para la atención de los conflictos individuales y colectivos del trabajo durante la etapa inmediatamente posterior a la Revolución Mexicana, la etapa de construcción institucional y fomento al desarrollo nacional y la etapa de la consolidación de instituciones en la pluralidad , los logros en materia del fortalecimiento del Poder Judicial de la Federación y os avances hacia la evolución positiva de los poderes judiciales de las entidades federativas, conducen a plantear que el conocimiento y resolución de los conflictos mencionados quede a cargo de órganos judiciales cuya característica fundamental es la imparcialidad.

Se estima que el entendible sentimiento de presencia y participación de los conflictos del trabajo- no sólo como parte- sino como integrantes del órgano de conocimiento y resolución que albergó nuestra Constitución en 1917, ante las condiciones de desequilibrio y desigualdad de los trabajadores y por elemental equivalencia dichos órganos para los empleadores, encuentra hoy condiciones distintas para el ejercicio de las organizaciones

de trabajadores y la articulación de las agrupaciones de patrones, y por otro lado la transformación paulatina de los Poderes judiciales de la Federación y de las entidades federativas, permiten que en nuestro tiempo la atención de la justicia laboral transite de un órgano conformado por la representación de las partes en conflicto a un órgano ajeno de manera objetiva y absoluta a dichas partes.

Para alcanzar este propósito, el Ejecutivo Federal plantea una modificación trascendente al texto de la fracción XX del Apartado A del artículo 123 constitucional, de tal suerte que el conocimiento y resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones, en vez de confiarse a la decisión de “una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del Gobierno, sean ahora materia de competencia «de los juzgados o tribunales laborales del poder judicial de la Federación o de las entidades federativas, cuyos integrantes serán designados atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, 97, 116 fracción III, y 122 Apartado A, fracción IV, de esta Constitución, según corresponda, y deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia».

En consecuencia con la propuesta referida, se plantean también modificaciones a los párrafos primero, tercero y cuarto del inciso a) de la fracción III, y al párrafo primero y al inciso d) de la fracción V del artículo 107 constitucional, con objeto de suprimir la referencia a la denominación de las resoluciones de las juntas de Conciliación y Arbitraje –laudo o laudos-, así como a las propias Juntas Federales o Locales de Conciliación y Arbitraje.

En este mismo orden de ideas también se plantea la realización de las adecuaciones terminológicas necesarias en la redacción de las fracciones XVIII, XIX, XX (primer párrafo, con independencia de su modificación integral), XXI y XXVII inciso b) del Apartado A del artículo 123 Constitucional.

Con base en el análisis de la iniciativa presidencial en este aspecto, estas comisiones Unidas han considerado pertinente formular

una referencia genérica, a partir de las menciones en la iniciativa que nos ocupa del inciso d) de la fracción V del artículo 107 y de las fracciones XVIII, XIX, XX, párrafos primero y segundo y XXVII inciso b) del apartado A del artículo 123, para agruparlos en la expresión «tribunales laborales».

Cuarta. En atención a la dimensión económica de los conflictos laborales para las partes de la relación de trabajo, donde el trabajador labora y recibe un salario y el empleador invierte capital con un ánimo de producir bienes o de generar servicios que impliquen ingresos legítimos, de siempre durante la vigencia de la constitución de 1917 se establecieron elementos normativos para propiciar espacios de diálogo y conciliación de las diferencias entre quienes prestan su fuerza de trabajo y quienes la emplean.

Efectivamente, en razón de los aspectos económicos de la relación de trabajo, la práctica de una solución basada en la auto-composición de las artes del conflicto, en el contexto de las atribuciones de las autoridades laborales, se depositó en la fase de la conciliación un elemento distintivo para la atención y solución de las diferencias entre los trabajadores y los patronos.

No obstante la altura de miras de esa determinación, desafortunadamente la práctica de esa vertiente para impulsar la solución de los conflictos no ha rendido cabalmente los frutos que se esperan de ella. Por parte ello pueden explicarse por la función dual de los órganos a cargo de la impartición de la justicia del trabajo: desarrollar la fase de la conciliación y, de no culminar ésta con un buen éxito, dar paso a la fase del arbitraje y, con ello, a la determinación de a quién le asiste la razón en la emisión del laudo correspondiente.

En un número muy importante de conflictos individuales del trabajo, la fase de la conciliación se ha transformado en una circunstancia que sólo se cubre en el extremo de haber agotado la formalidad legal para pasar al litigio, e incluso que da pauta a elementos de simulación como la oferta de reinstalación por parte del empleador y la aceptación de la reinstalación por parte del trabajador, generándose a partir de esas falsas expresiones de voluntad el escenario de

nuevos procedimientos para la solución del conflicto.

Con base en la importancia de la conciliación para solucionar las diferencias y conflictos entre los trabajadores y los patrones, el Ejecutivo Federal plantea otorgar una mayor dimensión a las tareas de conciliación. Al respecto, propone que dicha etapa deberá agotarse antes de que las partes acudan a los tribunales laborales, y que la misma se cña a la celebración de una sola audiencia obligatoria bajo el procedimiento que corresponderá determinar a la ley, impulsándose su desarrollo expedito con certidumbre en términos del momento de su realización. Si la audiencia de conciliación no propicia la solución a partir de la autocomposición, la prolongación de esta fase mediante la celebración de otra u otras audiencias sucesivas de conciliación quedará sujeta a la voluntad de las partes en conflicto.

En relación directa con el planteamiento de que la resolución de los conflictos individuales y colectivos del trabajo constituya en materia de la competencia de los Poderes Judicial de la Federación y judiciales de las entidades federativas, se propone que las tareas de conciliación permanezcan en el ámbito de los Ejecutivos Federal y locales. Sin demérito de lo que en adelante se considera con relación a la instancia conciliatorias federal y locales tendrían algunos rasgos característicos: serían entes públicos con personalidad jurídica y patrimonio propio; contarían con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión; y se registrarán para su actuación por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.

Por lo que hace al organismo de carácter federal, en la propuesta de reforma constitucional se le caracteriza como un organismo descentralizado, dejándose a la libertad de configuración normativa de las entidades federativas la determinación de la naturaleza jurídica de las instancias locales, a las que se propone denominar como Centros de Conciliación.

Los anteriores elementos se recogen en la propuesta de reforma constitucional se le

caracteriza como un organismo descentralizado, dejándose a la libertad de configuración normativa de las entidades federativas la determinación de la naturaleza jurídica de las instancias locales, a las que se propone denominar como Centros de Conciliación.

Los anteriores elementos se recogen en la propuesta de redacción para los párrafos segundo, tercero, cuarto (primera parte) y quinto del nuevo texto propuesto para la fracción XX del Apartado A del artículo 123 de nuestra Ley Fundamental.

Quinta. En seguimiento de lo expuesto en el considero anterior, quienes integramos estas Comisiones Unidas deseamos destacar la proporción del Ejecutivo Federal para otorgar una dimensión particular en el ámbito de nuestro Derecho Administrativo al organismo descentralizado que se haría cargo de la función conciliatoria de carácter federal y de – como se comentará más adelante- función de riesgo de las organizaciones sindicales y los contrarios colectivos de trabajo de todo el país.

Nos referimos a la propuesta de que sin demérito de plantear que dicha función esté a cargo de un organismo descentralizado, que constituye una entidad de la administración pública federal y por tanto forma parte de la mismo en términos de lo dispuesto por el artículo 90 constitucional y las previsiones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de Entidades Paraestatales, en el nombramiento de su titular del Ejecutivo Federal y el Congreso, actuando éste por conducto de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente.

Se plantea en la inactiva que el nombramiento se realice con base en el tema que propondrá el Presidente al Senado, para que realice la designación mediante una votación calificada de las dos terceras partes de los legisladores presentes en la sesión correspondiente de la Comisión Permanente. En todo caso la votación deberá realizarse dentro de los 30 días posteriores a la presentación de la terna; sino se resuelve en dicho plazo, el Ejecutivo Federal designará a la persona integrante de la terna que desempeñará el cargo de titular del

organismo público descentralizado en materia de conciliación laboral federal y registro de sindicatos y de contratos colectivos de trabajo.

También se plantea que si el Senado rechaza la totalidad de la terna propuesta, el Presidente la República deberá integrar y presentar una nueva terna, para efectos del procedimiento antes descrito; ahora bien, si la segunda terna fuere rechazada, el ejecutivo Federal determinará a la persona que deberá asumir el cargo dentro los integrantes de esta segunda terna.

En atención a las funciones que realizarán el titular del organismo a que se hace referencia, se propone establecer algunos requisitos en la Constitución, sin demérito de lo que disponga la ley: tener capacidad y experiencia en las materias competencia del organismo; no haber ocupado cargo en algún partido político o haber sido candidato a un cargo público de elección popular, durante los tres años, con la posibilidad de su reelección por una ocasión. A quien se le confiere esa responsabilidad sólo podría ser removido por causa grave en los términos del Título IV de la constitución y deberá abstenerse de desempeñar cualquier otro empleo, cargo o comisión, salvo aquellas tareas que se desempeñen en representación del organismo o las no remunerables de naturaleza docente, científica, cultural o de beneficencia.

A fin de establecer los elementos que se han reseñado, se propone en la iniciativa redacciones para los párrafos sexto, séptimo y octavo de la fracción XX del Apartado A del artículo 123 constitucional.

Quienes suscribimos el presente dictamen hemos reflexionado sobre el planteamiento de que quien asuma la titularidad del organismo público descentralizado de conciliación federal y de registro de organizaciones sindicales y contratos colectivos de trabajo, emane de una colaboración corresponsable entre el Presidente la República y la Cámara de Senadores. Al respecto, expresamos nuestra consideración favorable al planteamiento en términos tanto de la importancia que adscribimos al establecimiento de procedimientos de control parlamentario y rendición de cuentas ante el Congreso de

distintos servidores públicos, como de la circunstancia de que si en la propuesta presidencia el registro de organizaciones sindicales y de contratos colectivos de trabajo que hoy se efectúan en el ámbito de competencia de las entidades federativas se transferirían a la competencia exclusiva de la Federación, es necesario que el Senado la República –atento a su naturaleza de representación esencial de las partes integrantes de la Federación. Conozca, delibere y resuelva sobre el nombramiento de quien tendrá a su cargo el registro de organizaciones sindicales y de contratos colectivos de trabajo que se constituyen para efectos locales y que tienen su expresión y aplicación en el ámbito local.

Ahora bien, en seguimiento de esta argumentación, hemos valorado el planteamiento de la iniciativa en el sentido de que durante los periodos de sesiones ordinarias la facultad de la designación corresponda al Senado de la República, y durante los recesos legislativos a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión. Sobre la base de la naturaleza del Senado como cámara de expresión de las entidades federativas en el pacto federal, quienes integramos estas Comisiones unidas consideramos que la reforma constitucional que nos ocupa debe establecer esta facultad como propia y exclusiva de la Cámara de Senadores, de tal suerte que en toda situación de nombramiento y perfeccionamiento de la designación correspondiente actué el órgano colegiado que tiene a su cargo la integración de la representación de las entidades federativas.

Al efecto, en la parte relativa del proyecto de Decreto se refleje este planteamiento en la propuesta de párrafo sexto de la fracción XX del apartado A del artículo 123 constitucional, que quedaría como sigue:

Para la designación del titular del organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior, el ejecutivo Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual previa comparecencia de las personas propuestas, realizará la designación correspondiente. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de

los integrantes de la Cámara de Senadores presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Senadores no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo aquel que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal.

Sexta. Como se ha delineado desde la presentación misma del objetivo y contenido de la iniciativa que nos ocupa, así como en este apartado de consideraciones, el Ejecutivo Federal plantea establecer las funciones del registro de las organizaciones sindicales y del registro de los contratos colectivos de trabajo, y los procedimientos administrativos relacionados con esas tareas, como una responsabilidad de carácter nacional a cargo de la Federación, que quedaría a cargo del nuevo organismos público descentralizado cuya creación se propone.

Lo anterior se refleja en los textos planteados para el párrafo cuarto (segunda parte) y el párrafo 1 del nuevo inciso e) a la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123 constitucional. Es pertinente destacar aquí que con motivo de la proposición de abrir un nuevo inciso e) en la fracción XXXI del citado Apartado A del propio artículo 123, constitucional.

Es pertinente destacar aquí que con motivo de la proposición de abrir un nuevo inciso 3) en la fracción XXXI del citado Apartado A del artículo 123, se plantea abrir una nueva ordenación y sistematización del actual segundo párrafo de dicha fracción XXXI. Actualmente, con relación a la competencia federal en materia laboral, dicho párrafo señala lo siguiente:

También será competencia exclusiva de las autoridades federales, la aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más de una Entidad Federativas; contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una Entidad Federativa; Obligaciones Patronales en Materia Educativa, en los Términos de Ley; y respecto a las obligaciones de los patrones en materia de capacitación

y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual, las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de Ramos o actividades de jurisdicción local, en los términos de la ley reglamentaria correspondiente.

En la nueva ordenación y sistematización de la parte final de la fracción que nos ocupa, se propone abrir un inciso e) a la fracción XXXI del Apartado A del propio artículo 123 constitucional para señalar en materias de competencia exclusiva de las autoridades federales las siguientes:

e) Materias:

1. El registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados; [nueva competencia federal exclusiva]
2. La aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas;
3. Contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa;
4. Obligaciones patronales en materia educativa, los términos de Ley, y

1. Obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual, las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, en los términos de la ley correspondiente.

Séptima. También es importante resaltar el planteamiento presente en la iniciativa presidencia para establecer previsiones de carácter constitucional tendientes a garantizar

la libertad de negociación colectiva y la libre expresión de la voluntad de los trabajos y los patrones para determinar a quienes los representen así como para la realización de determinadas actividades que entrañen- de manera específica- la expresión de la voluntad de trabajadores.

Lo anterior es de particular relevancia para los procedimientos de recuento de trabajadores cuando existan conflictos entre sindicatos sobre la representación de aquéllos, así como para determinar la expresión de la voluntad de los trabajadores en torno a la firma y registro de los contratos colectivos de trabajo.

Para lograr este objetivo, el Ejecutivo Federal propone la incorporación de una nueva fracción XXII bis en el Apartado A del artículo 123 constitucional. Este planteamiento se relaciona con parte importante del contenido de la iniciativa presidencial, recibirá también el 28 de abril próximo pasado, de reformas a la Ley Federal del Trabajo.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas consideramos apropiado que en términos de las propuestas para reubicar en la esfera administrativa las responsabilidades del registro de las organizaciones sindicales y de los contratos colectivos de trabajo que se constituyan o que se suscriban en nuestro país, se establezcan elementos de garantía constitucional al “voto personal, libre y secreto de los trabajadores para la elección de sus dirigentes y la resolución de conflictos entre sindicatos”, como se propone en la iniciativa materia de nuestro análisis.

Ahora bien, en este orden de reflexiones, al valorar la propuesta de modificación al texto de la fracción XVIII del Apartado A del párrafo segundo del artículo 123 constitucional, los integrantes de estas Comisiones Unidas estimamos necesario introducir en dicha fracción una norma de certidumbre- tanto para los trabajadores como para los patrones- entorno a la licitud de un movimiento de huelga cuando su objeto se obtener la celebración de un contrato colectivo de trabajo, al preciar que la organización sindical, previo al emplazamiento, deberá acreditar la representación mayoritaria de los trabajadores.

En forma coincidente con este planteamiento se propone también adicionar en el segundo párrafo de la redacción planteada en la iniciativa de una nueva fracción XXII bis al propio Apartado A del artículo 123 constitucional, en el sentido de que la garantía de la ley para la expresión del voto personal, libre y secreto de los trabajadores en materia de elección de sus dirigentes y resolución de conflictos entre sindicatos, imperará también en la hipótesis de la solicitud de celebración de un contrato colectivo de trabajo.

Al efecto se propone las relaciones siguientes para dichas fracciones, distinguiéndose las modificaciones señaladas:

XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital, u obtener la celebración de un contrato colectivo de trabajo, en cuyo caso el sindicato deberá acreditar, previo al emplazamiento, la representación mayoritaria de los trabajadores. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a los tribunales laborales, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciera actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquellos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno.

XXII bis. Los procedimientos y requisitos que establezca la ley para asegurar la libertad de negociación colectiva y los legítimos intereses de trabajadores y patrones, deberán garantizar, entre otros, los siguientes principios:

- a) Representativa de las organizaciones sindicales, y
- b) Certeza en la firma, registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo.

La ley garantizará el voto personal, libre y secreto de los trabajadores para le elección de sus dirigentes, la resolución de conflictos entre sindicatos y la solicitud de la celebración de un contrato colectivo de trabajo.

Octava. *Del estudio de la propuesta presidencia, particularmente en lo relativo a la transferencia de la facultad de la Federación y a los Poderes Judiciales de las entidades federativas, hemos arribado a la conclusión de que a la luz de la naturaleza ahora en sede judicial, es necesario introducir una modificación en la redacción propuesta por el Ejecutivo Federal para el texto de la fracción XXI del Apartado A del artículo 123 constitucional.*

Actualmente esta disposición contempla la hipótesis relativa a si el patrón discrepa con someter sus diferencias laborales al arbitraje o para aceptar el laudo pronunciado por la Junta de Conciliación y Arbitraje. Con el planteamiento de transferir la impartición de la justicia del trabajo a los Poderes Judiciales de la Federación y de las entidades federativas, quienes formamos parte de estas Comisiones Unidas, consideramos que la determinación que compete los órganos que en el ámbito de los Poderes Judiciales desarrollan la función de resolver controversias con la jurisdicción del Estado, no podría quedar sujeto a que el patrón –un particular en relación de supra subordinación con el poder público– determina si acepta o no la resolución del tribunal laboral.

En este sentido, tras reflexionarse sobre la eventual consideración de suprimir dicha hipótesis del texto constitucional o adecuada a la citada propuesta de transferir la impartición de la justicia del trabajo a los Poderes Judiciales de la Federación y de las entidades federativas, hemos optado por proponer una modificación a la iniciativa del Ejecutivo Federal, en el sentido de afirmar los derechos de los trabajadores ante la presencia de conflictos en la relación de trabajo que deban someterse al arbitraje o al conocimiento de los tribunales laborales. Al respecto, se plantea el siguiente texto para la fracción que nos ocupa:

XXI. *Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a cumplir con la resolución, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.*

Los planteamientos de adecuaciones formulados en ésta y a Consideración anterior se reflejarán en el texto del proyecto de Decreto que culmina este documento.

Novena. *En el conjunto de disposiciones transitorias del proyecto de decreto que se propone, se atiende lo relativo a la entrada en vigor de las disposiciones modificadas al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Por otro lado, se establece el período de un año siguiente a la entrada en vigor de las reformas para que tanto el Congreso de la Unión como las Legislaturas de las entidades federativas procedan a efectuar las modificaciones legales que correspondan en el orden jurídico de su competencia.

Habida cuenta de los planteamientos de transferencia de funciones de las actuales Juntas de Conciliación y Arbitraje a los Poderes Judiciales del país, así como de la asunción de la función conciliatoria por los órganos de conciliación federal y de las entidades federativas y de la transferencia de las cuestiones relacionadas con registros de organizaciones sindicales y de contratos colectivos de trabajo del ámbito de las autoridades que hasta ahora tienen competencia en la materia deberán continuar atendiéndola hasta en tanto se instituyen e inician operaciones los ámbitos que recibirán las funciones transferidas, de conformidad con lo previsto en las adecuaciones legislativas que para tal efecto realicen el Congreso de la Unión y las legislaturas locales.

En todo caso, los Tribunales Colegiados de Circuito seguirán conociendo de los amparos interpuestos en contra de los

laudos que emitan las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

También se prevé que para el caso de los asuntos que se encuentren en trámite al iniciar sus funciones los tribunales laborales, los Centros de Conciliación de las entidades federativas y el organismo descentralizado federal de conciliación y registro sindical y de contratos colectivos de trabajo, su resolución deberá hacerse en términos de las disposiciones aplicables al momento de su inicio.

A su vez, cabe destacar la previsión de que por efectos de la reforma constitucional en cuestión y la transferencia de funciones que plantea, en disposición transitoria específica se dispone que serán respetados conforme a la ley los derechos de los trabajadores que hoy tengan a su cargo la atención de los asuntos objeto de futuro conocimiento institucional por otras autoridades.

Por otro lado, se establecen previsiones específicas para que los ámbitos a cargo de funciones y tareas que son materia de transferencia a otros órganos con motivo de la reforma constitucional que nos ocupa, lleven a cabo la transferencia de la documentación, los expedientes y los procedimientos que tengan bajo su responsabilidad, a los tribunales laborales, a los Centros de Conciliación de las entidades federativas y al nuevo organismo descentralizado de conciliación federal y de registro sindical y de contratos colectivos de trabajo.

Con relación al nombramiento del primer titular de dicho organismo, se plantea que el Presidente de la República contará con el plazo de un año posterior a la entrada en vigor del decreto reformador, para remitir la terna correspondiente al Senado de la República, en el entendido de que dicho titular entrará en funciones una vez que lo haga el organismo descentralizado, de conformidad con el presente decreto y las adecuaciones legislativas que para darle cumplimiento se emitan.

En forma consecuente con las reflexiones formuladas con relación al uso de las voces "tribunales laborales-2 para hacer referencia a los órganos de los Poderes

Judiciales de la Federación y de las entidades federativas, que asumirán la competencia para conocer y resolver los conflictos individuales y colectivos del trabajo, de realizar las adecuaciones del caso en el párrafo tercero del artículo tercero transitorio y en el párrafo primero del artículo sexto transitorio.

Sin embargo, las Comisiones Unidas del Senado, de Puntos Constitucionales, la de Justicia, la de Trabajo y Previsión social, y la de Estudios Legislativos, Segunda, emitieron un Acuerdo, fechado el 13 de octubre de 2016, por el que se modificó el Dictamen con Proyecto de Decreto aprobado en materia de Justicia Laboral, se transcriben las consideraciones del Acuerdo aprobado, en los siguientes términos:

Con respecto a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas fracciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; de Trabajo y Previsión Social, y de Estudios Legislativos, Segunda, aprobaron el dictamen correspondiente en la reunión ordinaria que celebraron el 5 de octubre del presente año.

En atención a las reflexiones realizadas con motivo de la deliberación sobre el dictamen mencionado en la propia reunión ordinaria del 5 de los corrientes, así como al intercambio de impresiones entre los integrantes de las Juntas Directivas de la referida Comisiones Unidas y los coordinadores de los Grupos Parlamentarios del Senado, se acordó retomar el espíritu que anima la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, coincidiéndose en la pertinencia de revisar los siguientes temas:

a) Conservar la referencia a «laudos» en el artículo 107 de la Constitución.

La primera modificación que se plantea consiente en mantener los textos vigentes para los párrafos primero, tercero y cuarto del inciso a) de la fracción III y para el primer Párrafo de la fracción V del artículo 107 constitucional; así como adecuar la redacción propuesta para el inciso d) de la fracción V del propio artículo 107 constitucional, a fin de preservar en los textos

la referencia a las determinaciones denominadas «laudos», con objeto de que sin demérito de la propuesta de transferir la impartición de justicia laboral para los trabajadores del Apartado a del artículo 123 constitucional a la esfera de los poderes Judiciales de la Federación y de las entidades federativas, se conserve la hipótesis de las fracciones III y V del artículo 107 constitucional en materia de amparo indirecto y de amparo directo, para las determinaciones que de acuerdo al órgano resolutor se denomine como «laudos».

Por otro lado, se propone también una adecuación a la redacción del inciso d) de la citada fracción V del propio artículo 107 constitucional, para hacer referencia a «laudos», tratándose de actuación del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y de sus homólogos en las entidades federativas.

- b. La propuesta de modificación relativa al emplazamiento a huelga para obtener la celebración del contrato colectivo de trabajo

En la iniciativa de referencia se propuso entre, otros planteamientos, la modificación del texto de la fracción XVIII del Apartado A del artículo 123 constitucional, para el efecto de hacer referencia a «los juzgados y tribunales laborales», en lugar de la mención a la «Junta de Conciliación y Arbitraje».

En el proyecto de dictamen que resultó aprobado por las Comisiones Unidas se adicionó una modificación adicional a dicha fracción, estableciéndose la hipótesis relativa al emplazamiento a huelga para «obtener la celebración de un contrato colectivo de trabajo», con previsiones en torno a la acreditación de la representación mayoritaria de los trabajadores y al momento para hacerlo.

Al presentar este Acuerdo de Modificaciones, quienes lo suscribimos deseamos dejar sentado que la redacción propuesta en el dictamen de las Comisiones unidas buscaba atender la legítima preocupación del empresariado por evitar prácticas de «extorsión» de organizaciones sin real representatividad de los trabajadores,

mediante la formulación de emplazamientos por firma de un contrato colectivo de trabajo.

Por otro lado, reconocemos que la redacción propuesta despertó legítimas preocupaciones del movimiento sindical por una eventual limitación a la formulación de un emplazamiento para obtener la firma de un contrato colectivo de trabajo, si para ello debía acreditarse la representación mayoritaria de los trabajadores, lo que no ha sido norma ni práctica desde 1970.

En términos de lo expuesto, convenimos en plantear que el texto del primer párrafo de la fracción XVIII del Apartado A del artículo 123 constitucional se mantenga sin modificación adicional a la reforma para que en vez de hacerse referencia a «la junta de Conciliación y Arbitraje», se haga mención a «los tribunales laborales». Y adicionar un segundo párrafo a dicha fracción con la siguiente redacción:

Quando se trate de obtener la celebración de un contrato colectivo de trabajo se deberá acreditar que se cuenta con la representación de los trabajadores.

Esta propuesta elimina la solicitud de la acreditación previa y de que la representación deba consistir en la mayoría de los trabajadores, manteniéndose la tutela de que se actué en legítima representación de los trabajadores. Además, se trata de una hipótesis específica para la solicitud de la celebración de un contrato colectivo de trabajo.

Por otro lado, este planteamiento es complementario de lo previsto en la parte final del segundo párrafo de la propuesta fracción XXII bis del propio apartado A del artículo 123 constitucional, en el sentido de que «La Ley garantizará el voto personal, libre y secreto de los trabajadores para... la solicitud de la celebración de un contrato colectivo de trabajo».

En el nuevo párrafo propuesto para la fracción XVIII se atiende a la perspectiva de la legítima representación de los trabajadores y en la parte referida de la propuesta fracción XXII bis se atiende a la perspectiva de la garantía de la expresión personal de los trabajadores con relación a la solicitud de la

celebración de un contrato colectivo de trabajo.

c) Garantizar la libertad sindical

De igual forma, se plantea la modificación al último párrafo de la fracción XXII bis contenida en el propio dictamen, que establece que la ley garantizará el voto personal, libre y secreto de los trabajadores para la elección de sus dirigentes, a efecto de hacer explícita su congruencia con el principio de libertad sindical reconocido por el propio artículo 123 de la Constitución, el Convenio 87 de la OIT y los criterios emitidos por el Comité de Libertad Sindical de dicha Organización, las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el particular, así como con la fracción IX del artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo.

En efecto, las disposiciones referidas son claras al establecer que en las organizaciones de trabajadores, éstos tienen derecho a elegir libremente a sus representantes en los términos de sus estatutos y la autoridad debe abstenerse de intervenciones que puedan afectar ese derecho. En tal virtud, se propone precisar que la ley garantizará el voto personal, libre y secreto de los trabajadores para la elección de sus dirigentes, estableciéndose la previsión de que «los estatutos sindicales podrán, con base en lo dispuesto en la ley, fijar, modalidades procedimentales aplicables a los respectivos procesos».

En el nuevo párrafo propuesto establece una estructura que vincula los supuestos de la resolución de conflictos entre sindicatos, de la solicitud de celebración de un contrato colectivo de trabajo y de la elección de dirigentes, a los principios del voto personal, libre y secreto de los trabajadores. A su vez, se remite a la ley la garantía de cumplimiento de los mismos, y se establece, en reconocimiento del Convenio referido que para elección de dirigentes los estatutos sindicales podrán establecer las modalidades aplicables a esos procesos.

Con esta modificación se pretende dar claridad al texto constitucional y evitar interpretaciones que pudieran apartarlo de lo que nuestra propia Constitución y los instrumentos internacionales establecen al

respecto, particularmente a la luz de lo previsto en el artículo 1o constitucional y la incorporación de los convenios internacionales sobre derechos humanos al bloque de constitucionalidad.

d) Condición de cosa juzgada de los convenios laborales

De igual forma y en congruencia con el objetivo fundamental de esta reforma, con el propósito de que las partes que acudan ante el organismo descentralizado de conciliación tengan certeza sobre los acuerdos y convenios realizados ante ese órgano, se propone adicionar en el texto constitucional que la ley establecerá las reglas para que los convenios laborales adquieran condición de cosa juzgada, así como para su ejecución.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que las y los integrantes de este órgano colegiado reconocemos la importancia y trascendencia de la iniciativa de reforma en materia de justicia laboral, que presentó el Presidente de la República, cuyo principal objetivo radica en atender una de las demandas más sentidas la sociedad; el acceso a una justicia cercana, objetivo, imparcial y eficiente.

SEGUNDO.- Que en términos generales esta Comisión coincide con los objetivos principales de la iniciativa de reforma constitucional, los cuales versan sobre la profunda transformación del sistema de justicia laboral, lo que a su vez involucra a las Juntas de Conciliación y Arbitraje en los ámbitos federal y estatal. Asimismo, busca acabar con todo espacio susceptible a tutelar inercias, vicios y prácticas que durante el desarrollo de un conflicto laboral dan lugar a la incertidumbre jurídica de las partes.

De igual forma, el espíritu de la iniciativa radica en eliminar aquellos aspectos que hacen de la justicia laboral lenta, costosa y de difícil acceso; así como combatir la parcialidad, simulación, discrecionalidad y opacidad.

TERCERO.- Que las y los legisladores que conformamos esta Comisión Ordinaria, coincidimos con la reflexión planteada por el titular del Ejecutivo Federal en torno a que

para conseguir los objetivos plasmados en el considerando inmediato anterior, resulta necesario romper paradigmas que constituyen obstáculos, para lo cual debe actualizarse nuestro marco jurídico a efecto de hacerlo congruente con la realidad laboral nacional.

En dicha tesitura, para esta Comisión, en efecto resulta idóneo replantear y modernizar las instituciones, así como propiciar la generación de políticas públicas que observen los principios de legalidad, imparcial, equidad, transparencia, eficacia, certeza, independencia, objetividad, profesionalismo, publicidad, confiabilidad y autonomía.

CUARTO.- Que esta Comisión desea manifestar que bajo el esquema actual, la duración de los juicios laborales continúa siendo larga en perjuicio de trabajadores y patrones, cuyo promedio de duración versa de tres a cinco años.

En este sentido, resulta importante señalar que actualmente no existen límites legales para el diferimiento de las audiencias laborales, la que ha propiciado, por ejemplo, que durante 2016, el 39% de las audiencias fueran diferidas.

Asimismo, esta Comisión desea destacar que, en promedio, la etapa de instrucción tiene una duración de 2 años y el dictamen de un año, adicional a estos plazos promedio cabe agregar el tiempo para el cumplimiento del laudo.

QUINTO.- Que en adición a lo anterior, esta Comisión considera oportuno agregar a la presente opinión del déficit que presentan las actuales instancias de impartición de justicia laboral, A saber: en 2010, con 2,052 plazas se atendían 138 asuntos individuales por servidor público.

Así como consecuencia de la desproporción del crecimiento de los asuntos respecto del incremento del personal de las Juntas, se ha deteriorado la calidad de las resoluciones emitidas en detrimento del principio de expeditez y certidumbre jurídica para las partes.

Otro dato relevante es que del total de asuntos individuales atendidos en las Juntas de

Conciliación y Arbitraje, 52 % versa sobre temas de seguridad social y prestaciones sociales (fondos de vivienda, pensiones, semanas cotizadas, etc.). Estos asuntos de naturaleza administrativa, distraen a las Juntas de su función de su función principal, al no constituir un conflicto entre trabajadores y patrones, lo que disminuye la calidad de la justicia que se imparte.

SEXTO.- Que esta Comisión considera que una de las principales ventajas contenidas en las modificaciones planteadas radican principalmente en que la justicia será más ágil económica y con mayor certeza jurídica al transitar hacia un modelo basado en la conciliación, en la solución de fondo de los conflictos, y en la certeza jurídica; dejando atrás el modelo actual.

Asimismo, se considera que la presente reforma constitucional propiciará la resolución del fondo de los conflictos en lugar de dar paso a procedimientos formales que alargan los juicios. De igual manera, se considera ante todo, que la Ley secundaria seguirá siendo garante de la tutela de los derechos de los trabajadores.

SÉPTIMO.- Que este órgano colegiado considera oportuno destacar los aspectos positivos específicos planteados en la Minuta:

- La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas.
- Los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente, la cual será una instancia pre-judicial.
- En el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, concebidos como organismos descentralizados, especializados e imparciales, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión.

- *En el orden federal, la función conciliatoria estará a cargo de un organismo descentralizado, a quien le corresponderá el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados.*
- *El organismo descentralizado contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión y su titular será designado de una terna que someterá el Ejecutivo Federal a la Cámara de Senadores.*
- *Se establece que para obtención de la celebración de un contrato colectivo de trabajo se deberá acreditar que se cuenta con la representación de los trabajadores.*
- *Se garantiza el voto personal, libre y secreto de los trabajadores para la elección de sus dirigentes.*
- *La Ley Reglamentaria determinará el procedimiento que se deberá observar en la instancia conciliatoria, la que deberá consistir en una sola audiencia obligatoria, y en su caso de existir subsecuentes audiencias deberán ser por acuerdo de las partes en conflicto.*

OCTAVO.- *Que por lo que hace el régimen transitorio, esta Comisión coincide con los términos en que está planteado en la Minuta, destacando lo siguiente.*

- *Se otorga un año a partir de la entrada en vigor, al Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los Estados para realizar las adecuaciones legislativas correspondientes.*
- *Un año para nombramiento del titular del organismo federal descentralizado.*
- *Se prevé que los asuntos en trámite actual en las Juntas de Conciliación y Arbitraje serán atendidas por las*

mismas hasta en tanto se instituyan los tribunales laborales, los organismos de conciliación y el organismo descentralizado. Los Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación continuarán en conocimiento de los amparos interpuestos en contra de laudos.

NOVENO.- *Que esta comisión desea destacar el hecho de que el organismo descentralizado que tendrá a su cargo la función conciliatoria, también se encargará del registro de los contratos colectivos de trabajo y de las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados. Así mismo, el hecho que dicho organismo contará con personalidad jurídica y patrimonio propios; plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión; y se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia.*

DÉCIMO.- *Que esta Comisión de Trabajo y Previsión Social estuvo atenta a los legítimos cuestionamientos por parte de los trabajadores que actualmente prestan sus servicios en las Juntas de Conciliación y Arbitraje, quienes han expresado su incertidumbre respecto a la continuidad en sus puestos de trabajo y a sus derechos laborales. Ante ello, resulta de vital importancia destacar que en el régimen transitorio establecido en la Minuta prevé que se respetarán conforme a la ley los derechos de los trabajadores de las Juntas de Conciliación y Arbitraje y, en su caso, la secretaría del Trabajo y Previsión Social o las autoridades locales laborales (Artículo Quinto Transitorio), que a la letra dice:*

“QUINTO. *En cualquier caso, los derechos de los trabajadores que tienen a su cargo la atención de los asuntos a que se refiere el primer párrafo del artículo Tercero Transitorio, se respetarán conforme a la ley”*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Trabajo y Previsión Social emite la siguiente:

OPINIÓN

ÚNICA.- La Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados en la LXIII Legislatura, considera que los términos en los que está planteada la Minuta permiten reformar de fondo el derecho procesal del trabajo a favor de los diversos actores que convergen en éste, a partir de las siguientes premisas fundamentales:

1.- Que la justicia laboral sea impartida en lo sucesivo por órganos de Poder Judicial Federal o de los Poderes Judiciales Locales, según corresponda.

2.- Replantear la función conciliatoria, volviéndola una instancia pre-judicial a la que trabajadores y patrones podrán acudir, con la cual se privilegia que los nuevos órganos de impartición de justicia laboral concentren su atención en tareas jurisdiccionales, mientras que la función conciliatoria estará a cargo de Centros de Conciliación, organismos descentralizados, especializados e imparciales, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión.

3.- Permite replantear el sistema de distribución de competencia entre las autoridades federales y locales. Para ello, se crea el organismo descentralizado de la Administración Pública Federal que tendrá la facultad, entre otras, de atender el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y de las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos inherentes. De igual manera, tendrá a su cargo la función conciliatoria en el orden federal.

4.- Se atiende el sentir laboral de quienes prestan sus servicios en las Juntas de Conciliación y Arbitraje, de Secretaría del Trabajo y Previsión Social y de las autoridades locales laborales, observando en las disposiciones transitorias la tutela de sus derechos conforme a la ley, situación que se reforzará en las reformas que se reforzarán en las reformas que deberán ser realizadas en las leyes secundarias.

5. Se establece la atención de la función conciliatoria y el registro de los contratos

colectivos de trabajo y de las organizaciones sindicales, a cargo del organismo descentralizado, así como todos los procesos administrativos relacionados. Dicho organismo contará con personalidad jurídica y patrimonio propio; plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión; y se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.

6. Se garantiza el voto personal, libre y secreto de los trabajadores para la resolución de conflictos entre sindicatos, la solicitud de la celebración de un contrato colectivo de trabajo y elección de sus dirigentes, estableciéndose la previsión de que los estatutos sindicales podrán, con base en lo dispuesto en la ley, fijar modalidades procedimentales aplicables a los respectivos procesos, todo lo anterior en congruencia con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional, el convenio 183 de la Organización Internacional del Trabajo y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por todo lo anterior, los Diputados que integramos la Comisión de Trabajo y Previsión Social, emitimos una opinión favorable a la Minuta de mérito.»

3.3 Texto propuesto en la Reforma Constitucional

Artículo Único.- Se reforman el inciso d) de la fracción V del artículo 107, las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI y el inciso b) de la fracción XXVII del artículo 123; se adicionan la fracción XXII bis y el inciso c) a la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123, y se elimina el último párrafo de la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 107...

I. A IV...
V...

a) a c)...

d) En material laboral, cuando se reclamen resoluciones o sentencias definitivas que pongan fin al juicio dictadas por los tribunales laborales locales o federales o laudos del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus homólogos en las entidades federativas;

VI. a XVIII...

Artículo 123...

...

A...

I. a XVII...

XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a los tribunales laborales, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciera actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno.

Cuando se trate de obtener la celebración de un contrato colectivo de trabajo se deberán acreditar que se cuenta con la representación de los trabajadores.

XIX. Los paros serán lícito únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de los tribunales laborales.

XX. La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, cuyos integrantes serán designados atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, 97, 116, fracción III, y 122, Apartado A, fracción IV de esta Constitución, según corresponda, y deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad,

imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

Antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente. En el orden local, a función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas. Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.

La ley determinará el procedimiento que se deberá observar en la instancia conciliatoria. En todo caso, la etapa de conciliación consistirá en una sola audiencia obligatoria, con fecha y hora debidamente fijadas de manera expedita. Las subsecuentes audiencias de conciliación sólo se realizarán con el acuerdo de las partes en conflicto. La ley establecerá las reglas para que los convenios laborales adquieran condición de cosa juzgada, así como su ejecución.

En el orden federal, la función conciliatoria estará a cargo de un organismo descentralizado. Al organismo descentralizado le corresponderá además, el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados.

El organismo descentralizado a que refiere el párrafo anterior contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad. Su integración y funcionamiento se determinará en la ley de la materia.

Para la designación del titular del organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior, el Ejecutivo Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual previa comparecencia de las personas propuestas, realizará la designación

correspondiente. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Senadores no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo aquél que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal.

En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Ejecutivo Federal someterá unan nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Ejecutivo Federal.

El nombramiento deberá recaer en una persona que tenga capacidad y experiencia en las materias de la competencia del organismo descentralizado; que no haya ocupado un cargo en algún partido político, ni haya sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular en los tres años anteriores a la designación; y que goce de buena reputación y no haya sido condenado por delito doloso. Asimismo, deberá cumplir los requisitos que establezca la ley. Desempeñará su encargo por periodos de seis años y podrá ser reelecto por una sola ocasión. En caso de falta absoluta, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo. Sólo podrá ser removido por causa grave en los términos del Título IV de esta Constitución y no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del organismo y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

XXI. Si el patrono se negare a cometer sus diferencias al arbitraje o a cumplir con la resolución, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.

XXII...

XXII Bis. Los procedimientos y requisitos que establezca la ley para asegurar la libertad de negociación colectiva y los legítimos intereses de trabajadores y patrones, deberán garantizar, entre otros, los siguientes principios:

- a) Representatividad de las organizaciones sindicales, y
- b) Certeza en la firma, registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo.

Para la resolución de conflictos entre sindicatos, la solicitud de celebración de un contrato colectivo de trabajo y la elección de dirigentes, el voto de los trabajadores será personal, libre y secreto. La ley garantizará el cumplimiento de estos principios. Con base en lo anterior, para la elección de dirigentes, los estatutos sindicales podrán, de conformidad con lo dispuesto en la ley, fijar modalidades procedimentales aplicables a los respectivos procesos.

XXIII. a XXVI...

XXVII...

- a) ...
- b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de los tribunales laborales.
- c) a h)...

XXVIII. A XXX...

XXXI...

a) y b) ...

c) Materias:

1. El registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados;
2. La aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas;

3. Contratos colectivos que han sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa;
4. Obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de ley, y
5. Obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo para lo cual, las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, los términos de la ley correspondiente.

B...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo.

Tercero. En tanto se instituye e inician operaciones los tribunales laborales, los Centros de Conciliación y el organismo descentralizado a que se refiere el presente Decreto, de conformidad con el transitorio anterior, las Juntas de Conciliación y Arbitraje y, en su caso, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o las autoridades locales laborales, continuarán atendiendo las diferencias o conflictos que se presenten entre el capital y el trabajo y sobre el registro de los contratos colectivos de trabajo y de organizaciones sindicales.

Los Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación continuarán conociendo de los amparos interpuestos en contra de los laudos emitidos por las referidas Juntas en términos de lo previsto por la fracción V del artículo 107 de esta Constitución.

Los asuntos que estuvieran en trámite al momento de iniciar sus funciones los tribunales laborales, los Centros de Conciliación y el organismo descentralizado a que se refiere el presente Decreto, serán resueltos de conformidad con las disposiciones aplicables al momento de su inicio.

Cuarto. Dentro del plazo a que se refiere el artículo segundo transitorio de este Decreto, el Ejecutivo Federal someterá a la Cámara de Senadores la terna para la designación del titular del organismo descentralizado que se encargará de atender los asuntos relacionados con el registro de contratos colectivos de trabajo y organizaciones sindicales.

Quinto. El cualquier caso, los derechos de los trabajadores que tienen a su cargo la atención de los asuntos a que se refiere el primer párrafo del artículo tercero transitorio, se respetarán conforme a la ley.

Sexto. Las autoridades competentes y las Juntas de Conciliación y Arbitraje deberán transferir los procedimientos, expedientes y documentación que, en el ámbito de sus respectivas competencias, tengan bajo su atención o resguardo a los tribunales laborales y a los centros de Conciliación que se encargarán de resolver las diferencias y los conflictos entre patrones y trabajadores.

Asimismo, las autoridades competentes y las Juntas de Conciliación y Arbitraje deberán transferir los expedientes y documentación que, en el ámbito de sus respectivas competencias tengan bajo su atención o resguardo, al organismo descentralizado que se encargará de atender los asuntos relacionados con el registro de contratos colectivos de trabajo y organizaciones sindicales.

5. Consideraciones de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

De acuerdo a todo lo referido en la Minuta con Proyecto de Decreto a la que ya hemos hecho alusión, es importante manifestar algunas ideas de esta comisión legislativa que hoy dictamina.

Quienes integramos esta comisión dictaminadora hemos podido constatar que la

importancia de esta reforma, que consiste principalmente en que se transfiere la impartición de justicia laboral, es decir, que la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estarán a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas en el ámbito local y federal, en sustitución de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

Además, coincidimos en la creación de un organismo federal descentralizado de conciliación, con autonomía de gestión y presupuestal, con facultades en el orden nacional para el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados. El organismo encargado de los procesos en materia laboral contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión.

Se establece que a nivel local, los organismos constituidos contarán con funciones conciliatorias, y será requisito que pase por estas instancias cualquier acción con el órgano jurisdiccional. Se garantizará el voto personal, libre y secreto de los trabajadores para la elección de sus dirigentes, la resolución de conflictos entre sindicatos y la solicitud de la celebración de un contrato colectivo de trabajo.

Con la modificación propuesta por un lado se planteó el punto de vista del empleador para contar con una norma constitucional que evite emplazamientos frívolos de falsas organizaciones sindicales, y por otro se ventiló el punto de vista del sector obrero para impedir la práctica de los contratos de protección que vulneran los derechos de los trabajadores.

Por otro lado, —las diputadas y los diputados que integramos la comisión permanente—, creemos que para atender las preocupaciones de los sectores obrero y empresarial, respecto a las acciones inherentes a la solicitud de la celebración de un contrato colectivo, era necesario la previsión de que, cuando se trate de obtener la celebración de un contrato colectivo de trabajo, se deberá acreditar que se cuenta con la acreditación de

los trabajadores. Con esta significativa reforma, nuestro país da entrada a una nueva etapa para la práctica de las relaciones laborales entre sindicatos, empresarios y trabajadores; pues plantea los elementos básicos de la transformación del derecho de acceso a la justicia del trabajo, ya que se afirma la distinción entre la función conciliatoria en los conflictos laborales y la función de impartición de justicia ante el surgimiento de posibles conflictos.

Se impulsa por otro lado, una nueva etapa en el derecho de acceso a la justicia en materia laboral, atendiendo a los trabajadores y la seguridad jurídica del gobierno, capital y trabajo; con ello, nuestro país se distingue por la protección de los derechos de los trabajadores y la generación de condiciones para que en las relaciones obrero-patronales imperen criterios de justicia. Es decir, se refrenda el compromiso de protección de los trabajadores, ya que incorpora mecanismos que agilizarán los procedimientos judiciales.

Con esta reforma constitucional, as actuales juntas locales y federal de Conciliación y Arbitraje se transforman en un tribunal laboral o juzgados laborales, emitirán sentencias en lugar de laudos y éstos deberán ser con legalidad, imparcialidad, legalidad, transparencia, autonomía e independencia. Las modificaciones al sistema laboral, van de acuerdo a las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) para transitar a un sistema judicial de resolución de conflictos laborales. Con ello, será necesario hacer una planeación precisa y destinar los recursos suficientes para hacer un cambio de estructura y de profesionalización judicial, a fin de garantizar la calidad y transparencia de las sentencias y, con ello, las garantías de los trabajadores.

Se introducen —por otro lado, pero en igualdad de importancia—, las modalidades de voto directo y secreto, para procesar las principales determinaciones de los sindicatos, además de la creación de un organismo público federal, encargado de los registros de sindicatos y contratos colectivos de trabajo. La productividad consideramos quienes dictaminamos, debe convertirse en un estilo de vida, y por eso, estamos de acuerdo que las relaciones entre empresa y sindicatos

se realicen en el marco de certidumbre jurídica, y que los contratos colectivos y las propias organizaciones sindicales respondan realmente a los intereses de los empleados.

Las modificaciones pretenden —y con las cuales coincidimos las diputadas y los diputados que conformamos la Comisión Dictaminadora—, hacer de México un país más competitivo, fortalecer la generación de empleos y derechos sociales que se plasmaron desde 1917, robusteciendo el papel del trabajador como eje rector de esos derechos. Hoy, se plantea una nueva perspectiva que prevé una mejora para todos los trabajadores de nuestro país. La reforma constitucional, es el inicio de una serie de cambios institucionales que buscan erradicar las malas prácticas que hoy existen y mejorar el acceso a la justicia en materia laboral.

La reforma trae tres ventajas directas, pasar de un régimen de relaciones laborales a uno basado en juicios que depende del Poder Judicial; pasar de un régimen de lo contencioso a lo conciliatorio; y que se dé la certidumbre a los trabajadores en su orden democrático. Por otro lado, las áreas de conciliación y arbitraje, se han distinguido por ser espacios donde el mejor postor determina quién es el que tiene la razón en un conflicto entre trabajadores y empresarios. Por ello, la importancia de la desaparición de las juntas y de esta reforma a nuestra Ley Primaria.

Por las consideraciones expuestas, derivadas del análisis de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de «justicia laboral», que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 135 de la Constitución General de la República, esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales considera que es procedente la reforma constitucional propuesta y coincide plenamente con las razones expuestas por los iniciantes y es por ello que, con fundamento en el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos proponer a la Asamblea el siguiente proyecto de:

ACUERDO

ÚNICO. Se aprueba en todas y cada una de sus partes la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de «justicia laboral», que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.**

Remítase el presente acuerdo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, así como a la Cámara de Senadores, para los efectos del párrafo segundo del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

GUANAJUATO, GTO., A 1 DE FEBRERO DE 2017. LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. DIP. LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO. DIP. VERÓNICA OROZCO GUTIÉRREZ. DIP. MARÍA BEATRIZ HERNÁNDEZ CRUZ. DIP. ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ. DIP. GUILLERMO AGUIRRE FONSECA. DIP. BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA. DIP. JORGE EDUARDO DE LA CRUZ NIETO. »

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participantes, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron 35 votos a favor.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el acuerdo aprobado a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, así como a la Cámara de Senadores, para los efectos del párrafo segundo del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Corresponde someter a discusión el dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de reformar el artículo 4, fracción I de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN Y DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, A EFECTO DE REFORMAR EL ARTÍCULO 4, FRACCIÓN I DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

Estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales recibimos para efectos de estudio y dictamen, la **iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de reformar el artículo 4, fracción I de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 111, fracción XVI y último párrafo, 112, fracción II y último párrafo y 171

de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, analizamos la iniciativa, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Proceso Legislativo

1. En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 56, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, el Gobernador del Estado presentó la iniciativa materia del presente dictamen.

2. En términos de lo dispuesto por el artículo 63 fracción II del citado ordenamiento constitucional, el Congreso del Estado resulta competente para conocer y dictaminar la citada iniciativa.

3. En sesión de la Diputación Permanente celebrada 12 de enero de 2017 se turnó la iniciativa por la presidencia del Congreso, a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111, fracción XVI y último párrafo y 112, fracción II y último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, mismas que procedieron a su radicación.

4. La presidencia, con fundamento en los artículos 94, fracción VII y 272, fracción VIII, inciso e) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado instruyó a la secretaría técnica la elaboración del proyecto de dictamen, en los términos de la iniciativa presentada.

II. Contenido de la iniciativa

La exposición de motivos de la iniciativa refiere los argumentos que sirven de sustento al iniciante para proponer la reforma materia del presente dictamen, en los siguientes términos.

«La norma jurídica no es un instrumento estático. Por el contrario, debe permanecer en un proceso

constante de cambio, de perfeccionamiento, para resolver, por una parte, las probables deficiencias o lagunas que contenga y para que su contenido, se mantenga acorde a la realidad que pretende regular; con este antecedente, se formula la presente iniciativa que busca ajustar el costo del derecho por el uso de la carretera de cuota Guanajuato-Silao al existente en la Ley del Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016.

A fines de diciembre del año próximo pasado, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dio a conocer la actualización de los precios de las gasolinas, los que en promedio se han reflejado ya en incrementos de hasta el 20.1 por ciento en el costo al público, esto en los primeros dos meses de 2017 en comparación con el máximo que se registró en diciembre de 2016.⁷

Asimismo, la dependencia hacendaria federal destacó que el nuevo tabulador define noventa regiones — de las cuales se consideran siete en la frontera norte con criterios diferenciadores, según la página de la Comisión Reguladora de Energía⁸—. El método para asignar los precios consta de tres factores para determinarlo según cada región: i) Los precios de referencia internacional de cada combustible. Esto representa el costo de adquirir los combustibles en el mercado internacional. El precio de referencia utilizado será el de los mercados de la costa del golfo de Estados Unidos. Este costo es común para todas las regiones del país, excepto por el ajuste por calidad que

aplica para cada zona específica, de acuerdo a las normas ambientales aplicables; ii) Los costos de transporte, internación, flete y distribución de Pemex. Estos costos, aprobados por la Comisión Reguladora de Energía, varían para cada región; iii) Otros conceptos, incluyendo los impuestos aplicables y el margen comercial para las estaciones de servicio.

Ante el escenario que se presenta con el incremento a los combustibles, he determinado proponer al Congreso del Estado la reforma del artículo 4, fracción I, de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2017, a efecto de que el costo del derecho reflejado en sus seis incisos se retrotraiga al imperante al 31 de diciembre de 2016, esto es, no se presente incremento en el presente ejercicio fiscal, ello, a partir del inicio de vigencia del presente decreto.

Con ello, se busca ayudar a la sociedad guanajuatense que hace uso de la autopista estatal, en sus trayectos al trabajo, trámites y servicios, así como para fines turísticos.»

III. Consideraciones de las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas

Mediante el decreto número 169, expedido por esta Sexagésima Tercera Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 207, séptima parte, de fecha 27 de diciembre de 2016, se expidió la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

En el artículo 4, fracción I de la citada ley, se contemplan las cuotas correspondientes a los derechos por el uso de la autopista de cuota Guanajuato-Silao, las cuales para el presente ejercicio fiscal reflejaron un incremento en términos generales del 3% respecto al ejercicio fiscal anterior.

⁷ Lo cual representa, incrementos de: 14.2% adicional al costo de la gasolina Magna; 20.1% más para la gasolina Premium; y 16.5% más por el costo del diesel.

⁸ Consultable en: <http://www.gob.mx/cre/articulos/precios-maximos-de-combustibles-enero?idiom=es>

La iniciativa cuyo dictamen nos ocupa -como ya ha quedado referido en el apartado anterior- tiene por objeto mantener las cuotas aplicables durante el ejercicio fiscal de 2016 como una medida de apoyo a la ciudadanía.

Las diputadas y los diputados que integramos estas comisiones dictaminadoras, coincidimos con la propuesta del iniciante y la consideramos procedente, atendiendo a la situación económica tan compleja que prevalece actualmente en nuestro país.

Aunado a lo anterior, con la reforma que se propone se beneficiará mayormente a los habitantes de nuestro Estado que utilizan cotidianamente dicha vía de comunicación para acudir a sus centros de trabajo.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111, fracción XVI y último párrafo, 112, fracción II y último párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se reforma el artículo 4, fracción I de la **Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2017**, para quedar en los siguientes términos:

«Derechos...»

Artículo 4. Los derechos por...

TARIFA

I. Por el uso de la autopista de cuota Guanajuato-Silao:	
Automóviles y pick up's de 2 ejes	\$29.00
Por eje excedente	\$6.00
Motocicletas	\$15.00
Autobuses de 2, 3 y 4 ejes	\$50.00

Camiones de carga de 2 y 3 ejes	\$50.00
Camiones de carga o tractocamiones con remolque de 4 y 5 ejes	\$84.00
Camiones de carga o tractocamiones con remolque de 6, 7, 8 y 9 ejes	\$132.00
Por eje excedente	\$15.00
La Secretaría de...	
II. Por el uso...»	

TRANSITORIO

Inicio de vigencia

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., 1 de febrero de 2017. Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Dip. Verónica Orozco Gutiérrez. Dip. Arcelia María González González. Dip. María Beatriz Hernández Cruz. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. Dip. Guillermo Aguirre Fonseca. »

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

¿Para qué efectos diputado Landeros?

C. Dip. David Alejandro Landeros: Para hacer una reserva al artículo 4.

-El C. Presidente: No es momento de hacer reservas.

¿Para hablar a favor? Pase diputado Landeros.

C. Dip. David Alejandro Landeros:
Muchas gracias.

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO DAVID ALEJANDRO LANDEROS, PARA PROPONER MODIFICACIONES AL DICTAMEN.



C. Dip. David Alejandro Landeros:
Muy buenas tardes a todos. Con el permiso de mi señor presidente del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato. Medios de comunicación. Diputados y diputadas. Invitados de *«Guanajuato Despertó»*

Quien suscribe, su servidor David Alejandro Landeros Torres, diputado propietario de la Representación Parlamentaria de MORENA, con fundamento en el artículo 187 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito presentar a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente reserva al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

Primero. El cobro de la caseta de cuota Guanajuato-Silao, resulta muy oneroso para los guanajuatenses y más en estos tiempos de crisis en los que cada día cuesta más llevar un peso a su casa.

Segundo. Cuando se construyó la autopista dijeron que duraría cinco años en lo que se recuperaría la inversión y ya van más de veinte años; no parece que haya intención de quitarla.

Tercero. El pueblo de Guanajuato pide que ya no se cobre esa caseta, inclusive el

presidente municipal de Guanajuato prometió en su campaña política que gestionaría que esa caseta no tiene razón de existir.

Por lo anteriormente fundado y motivado es que someto a consideración estas reservas del artículo único del decreto correspondiente al dictamen puesto a nuestra consideración, que actualmente dice:

Artículo único: Se reforma el artículo 4º, fracción I de la Ley de Ingresos para el estado de Guanajuato, para el ejercicio fiscal 2017, para quedar como sigue:

»Artículo 4. Los derechos por...

TARIFA

Automóviles y pick up´s de 2 ejes	\$29.00
Motocicletas	\$15.00

Sin embargo, proponemos que diga lo siguiente:

Artículo 4. Los derechos por...

TARIFA

I. Por el uso de la autopista de cuota Guanajuato-Silao:	
Automóviles y pick up´s de 2 ejes	\$00.00
	\$00.00

Lo anterior para ayudar a la ciudadanía en el estado de Guanajuato.

Pongo a su consideración compañeros esta determinación. Muchas gracias.

-El C. Presidente: ¿Me puede entregar su propuesta diputado Landeros, por favor?

Gracias diputado.

En virtud de la propuesta presentada por el diputado Landeros, esta presidencia la somete a consideración de la Asamblea. Si algún miembro de la misma desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo indicando el sentido de su participación.

No habiendo solicitado el uso de la palabra, se ruega a la secretaría que en

votación nominal pregunte a la Asamblea si se aprueba la propuesta que nos ocupa, en los términos presentados.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación nominal, se pregunta a las ciudadanas y ciudadanos diputados si es de aprobarse la propuesta formulada por el diputado David Alejandro Landeros, en los términos en que le dio lectura.

(Votación)

Villafaña Covarrubias, Juan Gabriel, **no.** Aguirre Fonseca, Guillermo, **no.** Muñoz Márquez, Juan Carlos, **no.** García Muñoz Ledo, Libia Dennise, **no.** Ramírez Barba, Éctor Jaime, **no.** Hernández Cruz, María Beatriz, **no.** García López, Santiago, **sí.** Paredes Villagómez, Rigoberto, **sí.** González González, Arcelia María, **sí.** Chávez Salazar, Lorenzo Salvador, **sí.** Velázquez Díaz, María Guadalupe, **sí.** Torres Novoa, María Alejandra, **sí.** Silva Campos, Jesús Gerardo, **sí.** Bazaldúa Lugo, Isidoro, **sí.** Ledezma Constantino, María Soledad, **sí.** Méndez Rodríguez, Juan Antonio, **sí.** Manrique Guevara, Beatriz, **sí.** Oviedo Herrera, J. Jesús, **no.** Villegas Nava, Leticia, **no.** Orozco Gutiérrez, Verónica, **no.** Flores Razo, Alejandro, **no.** Álvarez Brunel, Juan José, **no.** Paniagua Rodríguez, Elvira, **no.** Villegas Grimaldo, María del Sagrario, **no.** Medina Sánchez, Araceli, **no.** Chávez Cerrillo, Estela, **no.** Trejo Ávila, Alejandro, **sí.** Ramírez Granja, Eduardo, **sí.** Landeros Torres, David Alejandro, **sí.** González Sánchez, Irma Leticia, **sí.** Alcántara Montoya, Juan Carlos, **no.** Casillas Martínez, Angélica, **no.** De la Cruz Nieto, Jorge Eduardo, **no.**

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su votación?

Vargas Gutiérrez, Luis, **no.**

-El C. Presidente: Navarro Saldaña, Mario Alejandro, **no.**

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 20 votos en contra y 15 a favor. La propuesta no ha sido aprobada.

-El C. Presidente: Se pide a la secretaría que proceda a recabar la votación

nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron 22 votos a favor y 14 en contra.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría integral practicada a las operaciones realizadas por el Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración para la Ejecución de Programas Hidroagrícolas, correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA INTEGRAL PRACTICADA A LAS OPERACIONES REALIZADAS POR EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS HIDROAGRÍCOLAS, CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la auditoría integral practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a las operaciones realizadas por el Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración para la Ejecución de Programas Hidroagrícolas, correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes,

informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8, fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establece que el Órgano de Fiscalización Superior debería remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo

del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 8, fracción III de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato corresponde al Órgano Técnico del Congreso del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, los artículos 27 y 57, fracción V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, referían que en el programa anual de auditorías se señalaría la totalidad de los sujetos de fiscalización que serían objeto de auditoría, conforme a los criterios, normas y prioridades que se establecieran en el reglamento respectivo.

En ejercicio de esta función, el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior aprobó el Programa Anual de Auditorías 2015 y de actividades vinculadas a éste. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría integral a las operaciones realizadas por el Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración para la Ejecución de Programas Hidroagrícolas, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó

con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 13 de octubre de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 17 de octubre del mismo año.

III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría dio inicio el 23 de septiembre de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestran la información contable y presupuestal de los estados financieros y presupuestales del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración para la Ejecución de Programas Hidroagrícolas, fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a las leyes respectivas, al presupuesto de egresos autorizado, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas, métodos y prácticas de auditoría que se estimaron adecuados para su realización, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría que son aplicables al sector público. Dichas normas requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó, con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de los estados financieros

y presupuestales, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2014; y en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de auditoría, el 9 de junio de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones al personal del sujeto fiscalizado, quienes fungieron como responsables en el manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23 fracción IV de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 2 de agosto de 2016, se presentó oficio de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 15 de septiembre de 2016, el informe de resultados se notificó al Secretario de Desarrollo Agroalimentario y Rural del Estado, en su calidad de Presidente del Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración para la Ejecución de

Programas Hidroagrícolas, para que en su caso hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la certificación levantada por el Auditor Superior del Estado el 5 de octubre de 2016, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En esta parte, se concluye que el Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración para la Ejecución de Programas Hidroagrícolas, cumplió parcialmente con las bases contables aplicables a la institución y con los postulados básicos de

contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Sustancia Económica, Registro e Integración Presupuestaria y Devengo Contable.

También se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría.

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la auditoría practicada; asimismo, se establecen las Recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de esta parte se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23 fracciones IV y V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado quienes fungieron como responsables del manejo del erario a cargo del ente fiscalizado durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones que fueron solventadas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto. Es así que durante la etapa procesal oportuna, se solventaron las observaciones plasmadas en los numerales 1,

referente a presupuesto autorizado; 2, relativo a balanza de comprobación y estados analíticos presupuestarios; 3, referido a aportaciones; y 4, correspondiente a registro de inversiones.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se establece que se solventaron todas las observaciones.

En el apartado de Recomendaciones, no se atendieron los numerales 1, relativo a regulación interna en contratos y convenios; 2, referente a convenios de supervisión RM-S-GTO-011-(11)-C-001-12. Cantidades no ejecutadas; 3, correspondiente a convenios de supervisión RM-S-GTO-011-(11)-C-001-12. Cantidades duplicadas; y 4, referido a contrato SGIH-DLGTO-MOTUR-13-001-FIDEA. Cantidades insumos.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se hace constar que todas las observaciones se solventaron.

g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado concluyó que la información contenida en los estados financieros y presupuestales y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

De igual manera, se señala que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado no incurrieron en actos u omisiones que hagan presumir la existencia de daños y perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en el dictamen de daños y perjuicios, pero que con independencia de

ello se emite el dictamen técnico jurídico, en el que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Por otra parte, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se establece que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

Finalmente, se informa que durante el proceso de auditoría o valoración de respuestas no se efectuaron reintegros o recuperaciones al patrimonio del ente fiscalizado.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En este punto se señala que toda vez que de la auditoría integral practicada a las operaciones realizadas por el Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración para la Ejecución de Programas Hidroagrícolas, correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, no se desprendieron daños y perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, no procede ejercer algún tipo de acción civil.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la auditoría practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas.

La presunción de las responsabilidades administrativas, se desprende de las observaciones consignadas en los numerales 1, referente a presupuesto autorizado; 2, relativo a balanza de comprobación y estados analíticos presupuestarios; 3, referido a aportaciones; y 4, correspondiente a registro de inversiones. Aun cuando dichas observaciones se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto a los numerales 1, relativo a regulación interna en contratos y convenios; 2, referente a convenios de supervisión RM-S-GTO-011-(11)-C-001-12. Cantidades no ejecutadas; 3, correspondiente a convenios de supervisión RM-S-GTO-011-(11)-C-001-12. Cantidades duplicadas; y 4, referido a contrato SGIH-DLGTO-MOTUR-13-001-FIDEA. Cantidades insumos, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto aun cuando no se atendieron, no generan responsabilidad alguna.

En cuanto a responsabilidades civiles y penales, en el propio informe de resultados se establece que de la auditoría practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V y 23 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría, al personal del sujeto fiscalizado que fungió como responsable del manejo del erario público a cargo del ente fiscalizado durante el periodo sujeto a revisión, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al Secretario de Desarrollo Agroalimentario y Rural del Estado, en su calidad de Presidente del Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración para la Ejecución de Programas Hidroagrícolas, concediéndole el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado

abrogada, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa Anual de Auditorías 2015, aprobado por el entonces Auditor General. Asimismo, la auditoría se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante el dictamen técnico jurídico, que será el soporte para que el Auditor Superior promueva las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas que se consignan en dicho dictamen.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la auditoría atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general a la normatividad aplicable y a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de

resultados de la auditoría integral practicada a las operaciones realizadas por el Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración para la Ejecución de Programas Hidroagrícolas, por el ejercicio fiscal del año 2014, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se aprueba el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría integral practicada a las operaciones realizadas por el Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración para la Ejecución de Programas Hidroagrícolas, correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

Se tienen por solventadas todas las observaciones contenidas en el informe de resultados.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las

responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Gobernador del Estado y al Secretario de Desarrollo Agroalimentario y Rural del Estado, a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Gobernador del Estado y al Secretario de Desarrollo Agroalimentario y Rural del Estado, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 7 de febrero de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación) Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El **C. Presidente:** Se cierra el sistema electrónico.

-La **Secretaría:** Se registraron 36 votos a favor.

-El **C. Presidente:** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al Gobernador del Estado y al Secretario de Desarrollo Agroalimentario Rural del Estado, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría específica, practicada en cumplimiento a la resolución emitida por el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior el 10 de noviembre de 2014, recaída dentro del expediente OFS/SE/016/2014, en relación a la denuncia de situación excepcional respecto a posibles irregularidades en el manejo, uso y aplicación de recursos públicos por parte del presidente municipal y miembros del ayuntamiento de Manuel Doblado, Gto., correspondiente al segundo semestre del ejercicio fiscal del año 2014, así como eventos anteriores y posteriores.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA ESPECÍFICA, PRACTICADA EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL AUDITOR GENERAL DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2014, RECAÍDA DENTRO DEL EXPEDIENTE OFS/SE/016/2014, EN RELACIÓN A LA DENUNCIA DE SITUACIÓN EXCEPCIONAL RESPECTO A POSIBLES IRREGULARIDADES EN EL MANEJO, USO Y APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS POR PARTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y MIEMBROS DEL

AYUNTAMIENTO DE MANUEL DOBLADO, GTO., CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, ASÍ COMO EVENTOS ANTERIORES Y POSTERIORES.

C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría específica practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en cumplimiento a la resolución emitida por el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior el 10 de noviembre de 2014, recaída dentro del expediente OFS/SE/016/2014, en relación a la denuncia de situación excepcional respecto a posibles irregularidades en el manejo, uso y aplicación de recursos públicos por parte del presidente municipal y miembros del ayuntamiento de Manuel Doblado, Gto., correspondiente al segundo semestre del ejercicio fiscal del año 2014, así como eventos anteriores y posteriores.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n**I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los

programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8, fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior debería remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos

terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados..

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, antepenúltimo párrafo de la Constitución Política Local y 8 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigentes en su momento, correspondía al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, requerir a los sujetos de fiscalización, la revisión de conceptos y rendición de informes en situaciones excepcionales de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley. Asimismo, el artículo 32 de la abrogada Ley de Fiscalización señalaba que cuando se presentaran denuncias por escrito ante el Órgano de Fiscalización Superior sobre presuntas irregularidades en el manejo, aplicación o custodia de los recursos públicos, éste procedería a integrar un expediente para en su caso, proceder a la investigación de los hechos vinculados de manera directa con las denuncias presentadas.

En atención a las disposiciones anteriormente referidas, el entonces Órgano

de Fiscalización Superior practicó una auditoría específica, en cumplimiento a la resolución emitida por el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior el 10 de noviembre de 2014, recaída dentro del expediente OFS/SE/016/2014, en relación a la denuncia de situación excepcional respecto a posibles irregularidades en el manejo, uso y aplicación de recursos públicos por parte del presidente municipal y miembros del ayuntamiento de Manuel Doblado, Gto., correspondiente al segundo semestre del ejercicio fiscal del año 2014, así como eventos anteriores y posteriores.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 13 de octubre de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 17 de octubre del mismo año.

III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría dio inicio el 19 de enero de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información contable y presupuestal de los estados financieros correspondientes al periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2014, así como eventos anteriores y posteriores; y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de Manuel Doblado, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a las leyes respectivas, al presupuesto de egresos autorizado, así como a los reglamentos y demás ordenamientos normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la

auditoría, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información financiera y presupuestal revisada no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la información contable y presupuestal, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos, para el ejercicio fiscal de 2014; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; en la Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Gto., para el ejercicio fiscal del año 2014; y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de fiscalización, en fechas 25 de marzo, 9 y 10 de abril de 2015, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días

hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Los días 16 y 21 de abril, 7 y 26 de mayo 2015, se presentaron oficios de respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 25 de agosto de 2016, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero, a los ex-presidentes, al ex-tesorero y a la ex-tesorera municipales de Manuel Doblado, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 1 de septiembre de 2016, dentro del plazo que prevé el referido artículo 39, el ex-presidente y el ex-tesorero municipales de Manuel Doblado, Gto., interpusieron recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría específica practicada en cumplimiento a la resolución emitida por el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior, recaída dentro del expediente OFS/SE/016/2014, en relación a la denuncia de situación excepcional respecto a posibles irregularidades en el manejo, uso y aplicación de recursos públicos por parte del presidente municipal y miembros del ayuntamiento de Manuel Doblado, Gto., correspondiente al segundo semestre del ejercicio fiscal del año 2014, así como eventos anteriores y posteriores, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de

la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado el 23 de septiembre de 2016 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó el ex-presidente y el ex-tesorero municipales de Manuel Doblado, Gto., el 28 de septiembre de 2016.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera; la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobarción de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que el municipio de Manuel Doblado, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Sustancia Económica y Devengo Contable.

También se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría.

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la auditoría practicada. En cada una de las observaciones realizadas, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de esta parte se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones que fueron solventadas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto. Es así que durante la etapa procesal oportuna, se solventó la observación contenida en el numeral 2, referente a registro contable de la resolución del proceso administrativo.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquellas en las que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas en su totalidad,

estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventó parcialmente la observación establecida en el numeral 1, correspondiente a incumplimiento de pago de la sentencia definitiva.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establece la observación que no se solventó en su totalidad, de la que puede presumirse la existencia de responsabilidades, que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la

Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se establece que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Manuel Doblado, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que el municipio de Manuel Doblado, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

La observación de la que se desprende la existencia de daños y perjuicios es la consignada en el numeral 1, correspondiente a incumplimiento de pago de la sentencia definitiva, determinándose la cuantía correspondiente.

No obstante lo anterior, en virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del

informe de resultados, se disminuyó la cuantía de los daños y perjuicios determinados en el punto 1.1 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios, derivados de la referida observación, para quedar en los términos del Resolutivo Segundo.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades o deficiencias detectadas en la auditoría practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y civiles.

Las responsabilidades administrativas y civiles se derivan de la observación

plasmada en el numeral 1, correspondiente a incumplimiento de pago de la sentencia definitiva.

En cuanto a responsabilidades penales, en el propio informe de resultados se establece que de la auditoría practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

j) Recurso de Reconsideración.

El 1 de septiembre de 2016, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el ex-presidente y el ex-tesorero municipales de Manuel Doblado, Gto., interpusieron recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría específica practicada en cumplimiento a la resolución emitida por el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior, recaída dentro del expediente OFS/SE/016/2014, en relación a la denuncia de situación excepcional respecto a posibles irregularidades en el manejo, uso y aplicación de recursos públicos por parte del presidente municipal y miembros del ayuntamiento de Manuel Doblado, Gto., correspondiente al segundo semestre del ejercicio fiscal del año 2014, así como eventos anteriores y posteriores, concretamente en contra del punto 1, correspondiente a incumplimiento de pago de la sentencia definitiva, mismo que se encuentra relacionado con los capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.

Mediante acuerdo de fecha 2 de septiembre de 2016, emitido por el Auditor Superior, se dio entrada al recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicado el 5 de septiembre de 2016.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior, el 23 de septiembre de 2016 emitió la resolución correspondiente, determinándose con relación a la impugnación de la observación plasmada en el numeral 1, que el agravio hecho valer por el recurrente, resultó fundado pero inoperante para modificar su valoración, por las razones que se expresan en el considerando sexto de la resolución. En consecuencia, se confirmó su valoración como parcialmente solventada, así como los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades administrativas y civiles determinadas en los puntos 1.1 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 1.1 y 1.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico. No obstante lo anterior, se disminuyó la cuantía de los daños y perjuicios determinada en el inciso B) del punto 1.1 del Dictamen de Daños y Perjuicios, para quedar en los términos del Resolutivo Segundo.

La referida resolución se notificó al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de Manuel Doblado, Gto., el 28 de septiembre de 2016.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos

el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión, los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Manuel Doblado, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero, a los ex-presidentes, al ex-tesorero y a la ex-tesorera municipales de Manuel Doblado, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose en este plazo el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior, la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de Manuel Doblado, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano de Fiscalización Superior.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Manuel Doblado, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades civiles y administrativas que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la auditoría atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría específica, practicada en cumplimiento a la resolución emitida por el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior, recaída dentro del expediente OFS/SE/016/2014, en relación a la denuncia de situación excepcional respecto a posibles irregularidades en el manejo, uso y aplicación de recursos públicos por parte del presidente municipal y miembros del ayuntamiento de Manuel Doblado, Gto., correspondiente al segundo

semestre del ejercicio fiscal del año 2014, así como eventos anteriores y posteriores, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se aprueba el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría específica practicada en cumplimiento a la resolución emitida por el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior el 10 de noviembre de 2014, recaída dentro del expediente OFS/SE/016/2014, en relación a la denuncia de situación excepcional respecto a posibles irregularidades en el manejo, uso y aplicación de recursos públicos por parte del presidente municipal y miembros del ayuntamiento de Manuel Doblado, Gto., correspondiente al segundo semestre del ejercicio fiscal del año 2014, así como eventos anteriores y posteriores.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones

necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Manuel Doblado, Gto., a efecto de que se atienda la observación que no se solventó en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Manuel Doblado, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 7 de febrero de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa.(Con observación) Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron 36 votos a favor.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento del municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría específica, practicada respecto a todos y cada uno de los procesos de licitación y contratación realizados durante el año 2014, por el municipio de León, Gto., para operar el Sistema de Aseo Público de dicho Municipio, y en su caso, dictaminar las probables responsabilidades administrativas, civiles y penales que procedan a cargo de los servidores o ex-servidores públicos que hayan incurrido en irregularidades.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA ESPECÍFICA, PRACTICADA RESPECTO A TODOS Y CADA UNO DE LOS PROCESOS DE LICITACIÓN Y CONTRATACIÓN REALIZADOS DURANTE EL AÑO 2014, POR EL MUNICIPIO DE LEÓN, GTO., PARA OPERAR EL SISTEMA DE ASEO PÚBLICO DE DICHO MUNICIPIO, Y EN SU CASO, DICTAMINAR LAS PROBABLES RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, CIVILES Y PENALES QUE PROCEDAN A

CARGO DE LOS SERVIDORES O EX-SERVIDORES PÚBLICOS QUE HAYAN INCURRIDO EN IRREGULARIDADES.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría específica practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato respecto a todos y cada uno de los procesos de licitación y contratación realizados durante el año 2014, por el municipio de León, Gto., para operar el Sistema de Aseo Público de dicho Municipio, y en su caso, dictaminar las probables responsabilidades administrativas, civiles y penales que procedan a cargo de los servidores o ex-servidores públicos que hayan incurrido en irregularidades.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior debería remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera

flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En sesión ordinaria celebrada el 26 de marzo de 2015, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, acordó ordenar al entonces Órgano de Fiscalización Superior la práctica de una auditoría específica respecto a todos y cada uno de los procesos a la administración pública municipal de León, Gto., respecto a los procesos de licitación y contratación realizados durante el año 2014, por el municipio de León, Gto., para operar el Sistema de Aseo Público de dicho Municipio, y en su caso, dictamine las probables responsabilidades administrativas, civiles y penales que procedan a cargo de los servidores o ex-servidores públicos que hayan incurrido en irregularidades, en los términos de las consideraciones formuladas en la propuesta suscrita por los diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Segunda Legislatura.

Al respecto, en la referida propuesta se señala que: «... El 16 de mayo de 2014, con el voto en contra de los regidores del PAN y Nueva Alianza, el Ayuntamiento de León aprobó por mayoría otorgar el contrato a las

empresas GISA y Red Recolectora o Red Ambiental, para operar el Sistema de Aseo Públicos (SIAP) de León, el cual arrancó operaciones el 1 de septiembre.

El costo mensual del contrato, con base a lo declarado por el titular del SIAP, Otto Portugal, es de 12.5 millones de pesos; lo que representa un incremento del ciento veinte por ciento respecto al anterior servicio de recolección.

Cabe destacar que la administración 2009-2012 de León pagaba 89 millones de pesos al año por la recolección de las mil 400 toneladas de basura que generan millón y medio de habitantes al día (el costo promedio por tonelada era de 176 pesos). Monterrey Red Recolector cobrará 390 pesos por tonelada y GISA 350 pesos, lo que incrementará hasta 120 por ciento el costo del servicio.»

Asimismo, en la propuesta de punto de acuerdo se refiere que en su momento el Tribunal de lo Contencioso Administrativo determinó procedente declarar la nulidad de la resolución de fecha 16 de mayo de 2014, emitida por el ayuntamiento de León, Gto., dentro de la licitación pública número 001/2014; determinando además que el Municipio debería realizar otra licitación, en la que de manera fundada y motivada analizara de nueva cuenta la postura de la parte actora (empresa JS Hermanos S.A. de C.V.), en confrontación con las restantes y resolviera lo que a derecho correspondiera.

Derivado de lo anterior, se propuso la realización de la auditoría materia del presente dictamen, a fin de determinar si se presentaron irregularidades en el proceso de licitación y contratación para operar el Sistema de Aseo Público del municipio de León, Gto.

En cumplimiento al acuerdo del Pleno del Congreso anteriormente referido, el entonces Órgano de Fiscalización Superior practicó una auditoría respecto a todos y cada uno de los procesos de licitación y contratación realizados durante el año 2014, por el municipio de León, Gto., para operar el Sistema de Aseo Público de dicho Municipio, y en su caso, dictaminar las probables responsabilidades administrativas, civiles y

penales que procedan a cargo de los servidores o ex-servidores públicos que hayan incurrido en irregularidades.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 3 de noviembre de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 7 de noviembre del mismo año.

III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría dio inicio el 22 de abril de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información contable y presupuestal del ejercicio fiscal 2014, por el municipio de León, Gto., para operar el Sistema Integral de Aseo Público de dicho Municipio y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros a cargo del municipio de León, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a las leyes respectivas, al presupuesto de egresos autorizado, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

En el informe de resultados se establece que se verificó, con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la información contable y presupuestaria, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos, para el ejercicio fiscal de 2014; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en el Reglamento para la Constitución del Sistema Integral de Aseo Público de León, Guanajuato. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos legales aplicables en la materia, incluyendo las

bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado.

Como parte del proceso de fiscalización, en fechas 15 y 16 de marzo 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 3 de mayo de 2016, se presentó oficio de respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

En fechas 30 de septiembre y 3 de octubre de 2016, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero, a la ex-presidenta y al ex-tesorero municipales de León, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la

razón levantada por el Auditor Superior del Estado, el 27 de octubre de 2016, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a esta parte, se establece la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobarción de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que la administración municipal de León, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y con los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría.

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la auditoría practicada. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de esta parte se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones que fueron solventadas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto. Es así que durante la etapa procesal oportuna, se solventaron las observaciones establecidas en los numerales 1, referente a bases de la licitación pública número 001/2014; 2, relativo a criterios de evaluación; 3, correspondiente a dictamen licitación pública 001/2014; y 4, referido a costo-beneficio.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se establece que se solventaron todas las observaciones.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se hace constar que todas las observaciones se solventaron.

g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado concluyó que la información contenida en la cuenta pública y los reportes documentales de las muestras examinadas son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo

ello producto del incumplimiento de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado no incurrieron en actos u omisiones que hagan presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en el dictamen de daños y perjuicios, pero que con independencia de ello se emite el dictamen técnico jurídico, en el que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se establece que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de León, Gto.

En este punto se señala que toda vez que de la auditoría específica practicada respecto a todos y cada uno de los procesos de licitación y contratación realizados durante el año 2014, por el municipio de León, Gto., para operar el Sistema de Aseo Público de

dicho Municipio, y en su caso, dictaminar las probables responsabilidades administrativas, civiles y penales que procedan a cargo de los servidores o ex-servidores públicos que hayan incurrido en irregularidades, no se desprendieron daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, no procede ejercer algún tipo de acción civil.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades o deficiencias detectadas en la auditoría practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 1, referente a bases de la licitación pública número 001/2014; 2, relativo a criterios de evaluación; 3, correspondiente a dictamen licitación pública 001/2014; y 4, referido a costo-beneficio. Aun cuando dichas observaciones se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

En cuanto a responsabilidades civiles y penales, en el propio informe de resultados se establece que de la auditoría practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión, a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de León, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero, a la ex-presidenta y al ex-tesorero municipales de León, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose

presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior del Estado y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una auditoría ordenada por el Pleno del Congreso el 26 de marzo de 2015, la cual se realizó conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, destacando de manera relevante el dictamen técnico jurídico, que será el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de León, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas que se consignan en dicho dictamen, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la auditoría atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría específica practicada respecto a todos y cada uno de los procesos

de licitación y contratación realizados durante el año 2014, por el municipio de León, Gto., para operar el Sistema de Aseo Público de dicho Municipio, y en su caso, dictaminar las probables responsabilidades administrativas, civiles y penales que procedan a cargo de los servidores o ex-servidores públicos que hayan incurrido en irregularidades, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se aprueba el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría específica practicada respecto a todos y cada uno de los procesos de licitación y contratación realizados durante el año 2014, por el municipio de León, Gto., para operar el Sistema de Aseo Público de dicho Municipio, y en su caso, dictaminar las probables responsabilidades administrativas, civiles y penales que procedan a cargo de los servidores o ex-servidores públicos que hayan incurrido en irregularidades.

Se tienen por solventadas todas las observaciones contenidas en el informe de resultados.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de León, Gto., a efecto de que con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de León, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 7 de febrero de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación) Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

Diputada Leticia Villegas, ¿para qué efecto?

C. Dip. Leticia Villegas Nava: Para hablar a favor del dictamen.

-El C. Presidente: Tiene el uso de la voz diputada Villegas.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN, INTERVIENE LA DIPUTADA LETICIA VILLEGAS NAVA.



C. Dip. Leticia Villegas Nava: Con su venia presidente. Compañeras y compañeros diputados. Medios de Comunicación y público que nos acompaña.

En este punto se someterá a votación de esta Asamblea el informe de resultados relativo a la auditoría específica respecto a todos y cada uno de los procesos de licitación y contratación realizados durante el año 2014, por el municipio de León, Gto., para operar el Sistema Integral de Aseo Público en dicho municipio.

Este dictamen, considero, ha sido demeritado en sus resultados; incluso se ha señalado impunidad, siendo esto incorrecto y equívoco.

Ratifico lo anterior porque en el presente dictamen se desprenden cuatro observaciones, todas con responsabilidades administrativas para aquellos que participaron en el proceso de licitación.

En resumen esas cuatro observaciones versan sobre cuatro puntos siguientes:

- Irregularidades en las bases de la licitación.
- Ambigüedad en los criterios de evaluación de las ofertas sobre la concesión.
- Inconsistencias en el dictamen de la licitación, pues se aceptaron propuestas de los participantes que a posteriori resultaron ganadores, aun cuando éstos no cumplieron con la totalidad de las condiciones señaladas en las bases de la licitación y, por último,

- Se observó que el acuerdo del H. Ayuntamiento sobre la imposibilidad de prestar el servicio de recolección de basura, no estuvo sustentado con el análisis de costo-beneficio.

No olvidemos que esta licitación le está costando y costará al municipio de León, aproximadamente 2,600 millones de pesos, que se pagarán durante 20 años que es la vigencia del contrato.

Quiero señalarle a la ciudadanía que no hay impunidad, este Congreso a través de su organismo técnico de Auditoría, ha determinado las inconsistencias advertidas en el proceso de la licitación; ahora corresponde a otras instancias municipales realizar los correspondientes procedimientos a fin de determinar las responsabilidades que, en atención a la gravedad de las conductas cometidas, pueden ser:

- Amonestación,
- Sanción económica,
- Suspensión,
- Destitución, e
- Inhabilitación.

Siendo la más grave de estas sanciones, la inhabilitación hasta por veinte años.

En el Partido Acción Nacional, desde esta alta tribuna, lo hemos señalado en múltiples ocasiones, no solaparemos discrecionalidad u opacidad alguna; por esto seremos observadores de las conclusiones que al respecto se tomen y vigilemos, en todo momento, por la correcta aplicación del erario y patrimonio de los guanajuatenses, razón por la cual solicito el voto a favor del presente dictamen. Es cuánto señor presidente.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

Agotada la intervención, se pide a la secretaria que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el

sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Diputada Beatriz Manrique, ¿el motivo de su abstención?

C. Dip. Beatriz Manrique Guevara: Me abstengo de votar en el presente dictamen, de conformidad con el artículo 203 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Gracias.

¿Diputada Soledad Ledezma?

C. Dip. María Soledad Ledezma Constantino: Me abstengo de votar en el presente dictamen, de conformidad con el artículo 203 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; toda vez que formé parte de la administración del municipio de León, 2012-2015.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron 25 votos a favor, 9 en contra y 2 abstenciones.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento del municipio de León, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría específica, practicada en cumplimiento a la resolución emitida por el entonces Auditor General del Órgano de

Fiscalización Superior el 7 de enero de 2015, dictada dentro del expediente OFS/SE/017/2014, por las presuntas irregularidades ocurridas en el proceso de adquisición y compraventa de un predio urbano, identificado en las fracciones III, IV y V, con ubicación en la calle Andrés Delgado número 236 del municipio de Salamanca, Gto., así como eventos anteriores y posteriores.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA ESPECÍFICA, PRACTICADA EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL ENTONCES AUDITOR GENERAL DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR EL 7 DE ENERO DE 2015, DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE OFS/SE/017/2014, POR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES OCURRIDAS EN EL PROCESO DE ADQUISICIÓN Y COMPRAVENTA DE UN PREDIO URBANO, IDENTIFICADO EN LAS FRACCIONES III, IV Y V, CON UBICACIÓN EN LA CALLE ANDRÉS DELGADO NÚMERO 236 DEL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GTO., ASÍ COMO EVENTOS ANTERIORES Y POSTERIORES.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría específica practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en cumplimiento a la resolución emitida por el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior el 7 de enero de 2015, dictada dentro del expediente OFS/SE/017/2014, por las presuntas irregularidades ocurridas en el proceso de adquisición y compraventa del predio urbano, identificado en las fracciones III, IV y V, con ubicación en la calle Andrés Delgado número 236 del municipio de Salamanca, Gto., así como eventos anteriores y posteriores.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8, fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la

Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior debería remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los

cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, antepenúltimo párrafo de la Constitución Política Local y 8 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigentes en su momento, correspondía al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, requerir a los sujetos de fiscalización, la revisión de conceptos y rendición de informes en situaciones excepcionales de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley. Asimismo, el artículo 32 de la abrogada Ley de Fiscalización señalaba que cuando se presentaran denuncias por escrito ante el Órgano de Fiscalización Superior sobre presuntas irregularidades en el manejo, aplicación o custodia de los recursos públicos, éste procedería a integrar un expediente para en su caso, proceder a la investigación de los hechos vinculados de manera directa con las denuncias presentadas.

En atención a las disposiciones anteriormente referidas, el entonces Órgano de Fiscalización Superior practicó una auditoría específica, en cumplimiento a la resolución emitida por el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior el 7 de enero de 2015, dictada dentro del expediente OFS/SE/017/2014, por las presuntas irregularidades ocurridas en el proceso de adquisición y compraventa del predio urbano, identificado en las fracciones III, IV y V, con ubicación en la calle Andrés Delgado número 236 del municipio de Salamanca, Gto., así como eventos anteriores y posteriores.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 3 de noviembre de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 7 de noviembre del mismo año.

III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría dio inicio el 12 de marzo de 2015 y tuvo por objetivo revisar el proceso

de adquisición y compraventa del predio urbano, identificado en las fracciones III, IV y V, ubicado en la calle Andrés Delgado número 236 del municipio de Salamanca, Gto., así como eventos anteriores y posteriores; y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros y patrimoniales a cargo del municipio de Salamanca, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a las leyes respectivas, al presupuesto de egresos autorizado, así como a los reglamentos y demás ordenamientos normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la auditoría, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Como parte del proceso de fiscalización, en fechas 18 y 20 de abril de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 7 de junio de 2016, se presentó oficio de respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

En fechas 15 de septiembre y 3 de octubre de 2016, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero y ex-tesorero, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de Salamanca, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado, el 27 de octubre de 2016, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a esta parte, se establece la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que el municipio de Salamanca, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y con los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría.

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la auditoría practicada; asimismo, se establecen las Recomendaciones Generales formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de esta parte se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones que fueron solventadas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto. Es así que durante la etapa procesal oportuna, se solventaron las observaciones contenidas en los numerales 1, referente a autorización de la adquisición de

los inmuebles; y 2, relativo a determinación de precio máximo.

De igual manera, en el rubro de Recomendaciones Generales, se atendió el numeral 1, correspondiente a actualización avalúos fiscales.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se establece que se solventaron todas las observaciones.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se hace constar que todas las observaciones se solventaron.

g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado no incurrieron en actos u omisiones que hagan presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la

Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se establece que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Salamanca, Gto.

En este punto se señala que toda vez que de la auditoría practicada en cumplimiento a la resolución emitida por el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior el 7 de enero de 2015, dictada dentro del expediente OFS/SE/017/2014, por las presuntas irregularidades ocurridas en el proceso de adquisición y compraventa del predio urbano, identificado en las fracciones III, IV y V, con ubicación en la calle Andrés Delgado número 236 del municipio de Salamanca, Gto., así como eventos anteriores y posteriores, no se desprendieron daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, no procede ejercer algún tipo de acción civil.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establece que en razón de que los hallazgos detectados en la auditoría fueron aclarados en la respuesta otorgada por el sujeto fiscalizado al pliego de observaciones y recomendaciones, no se desprenden actos u omisiones que hagan presumir algún tipo de responsabilidad, por lo que no procede ejercer algún tipo de acción legal.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión, a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Salamanca, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero y ex-tesorero, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de Salamanca, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, a efecto de que en su

caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior del Estado y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la auditoría atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría específica, practicada en cumplimiento a la resolución emitida por el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior el 7 de enero de 2015, dictada dentro del expediente OFS/SE/017/2014, por las presuntas irregularidades ocurridas en el proceso de adquisición y compraventa del predio urbano,

identificado en las fracciones III, IV y V, con ubicación en la calle Andrés Delgado número 236 del municipio de Salamanca, Gto., así como eventos anteriores y posteriores, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se aprueba el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría específica practicada en cumplimiento a la resolución emitida por el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior el 7 de enero de 2015, dictada dentro del expediente OFS/SE/017/2014, por las presuntas irregularidades ocurridas en el proceso de adquisición y compraventa del predio urbano, identificado en las fracciones III, IV y V, con ubicación en la calle Andrés Delgado número 236 del municipio de Salamanca, Gto., así como eventos anteriores y posteriores.

Se tienen por solventadas o atendidas todas las observaciones o recomendaciones contenidas en el informe de resultados.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Salamanca, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 7 de febrero de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación) Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron 36 votos a favor.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento del municipio de Salamanca, Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Señoras y señores diputados, en términos de los artículos 59, fracción XXIII y 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se comunica al Gobernador del Estado y al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, así como a las demás entidades que señala la ley, la apertura del segundo período ordinario de sesiones correspondientes al segundo año de ejercicio constitucional de esta Sexagésima Tercera Legislatura.

ASUNTOS GENERALES

Corresponde abrir el registro para tratar asuntos de interés general.

Si algún integrante de la Asamblea desea inscribirse, manifiéstelo a esta presidencia, indicando el tema de su participación.

Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez, ¿con qué tema?

C. Juan Carlos Muñoz Márquez: Con el tema transparencia en el Congreso.

-El C. Presidente: Adelante diputado Juan Carlos Muñoz, hasta por diez minutos tiene el uso de la tribuna.

INTERVIENE EN ESTE APARTADO EL DIPUTADO JUAN CARLOS MUÑOZ MÁRQUEZ, TRATANDO SOBRE TRANSPARENCIA EN EL CONGRESO.



C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez: Con el permiso del diputado presidente y de los honorables miembros de esta mesa directiva. Estimadas compañeras y compañeros representantes de esta Casa Legislativa. Medios de comunicación que hoy nos acompañan y ciudadanos que necesitan saber la verdad.

A nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, queremos manifestar nuestra gran preocupación con respecto a unas grabaciones que se dieron a conocer en medios estatales, que involucran a un diputado de este Honorable Congreso, al diputado de la Representación Parlamentaria de MORENA. Situaciones como esta generan un justificado recelo de parte de la ciudadanía, y vuelven indispensable una respuesta transparente, certera y contundente de parte de las instituciones; para garantizar que los recursos públicos, que son de todos los guanajuatenses, se usen de una manera apropiada.

Es por esto que invitamos al diputado Alejandro Landeros a que denuncie ante las autoridades correspondientes todas estas irregularidades o presuntos actos ilícitos de los que usted tenga conocimiento, para que de esta manera se pueda proceder con un marco y se refuerce a la Ley.

Al mismo tiempo reconocemos la determinación de este Congreso para llevar a cabo una auditoría a los movimientos financieros en la Representación Parlamentaria de MORENA, con el objeto de que la ciudadanía conozca claramente si es que hay algún ilícito que castigar. Estamos convencidos de que la única forma de honrar y refrendar la confianza ciudadana, es a través de la transparencia y de la aplicación constante del Estado de Derecho, como bastión de certidumbre y legitimidad.

Diputado David Landeros, hace unos meses usted hizo uso de esta tribuna, y dijo tener el valor de denunciar, -en aquel momento-, supuestas personas que estaban aquí como aviadores y dijo no tener miedo de denunciar. En aquella ocasión, MORENA a través de su persona, demostró que mentía; inculpó a personas inocentes, les llamó por su nombre y dijo que no trabajaban aquí. Le reconozco que tuvo el valor de reconocer ese error. Hoy le pido que tenga el valor de denunciar ante todos los guanajuatenses si es que existe algún acto de corrupción al seno de MORENA, que se hace llamar *«La esperanza de México»*

Es importante que tomemos acciones, es importante que no sigamos engañando a la gente; pero más importante también es que

respetemos el trabajo de los demás. Los medios de comunicación intentan hacer su trabajo, y hoy no sólo se los impidió, su gente los amedrentó; las personas que laboran con MORENA, *«La esperanza de México»* intolerantes a la pregunta, intolerantes a que los medios de comunicación hicieran su trabajo responsablemente, empezaron a ser amedrentados, a ser grabados y a ser pisoteados; ellos también están haciendo su trabajo al igual que usted. Lo invitamos a que denuncie, los invitamos a todos aquellos que tengan pruebas fehacientes de que hay algo que denunciar, ¡lo denunciemos! ¡No tenga miedo!, párese en esta tribuna y denuncie, asista al Ministerio Público y diga qué es lo que está pasando con MORENA porque si esa es la *«La esperanza de México»*, qué México nos espera... Es cuánto Presidente.

-El C. Presidente: Diputado Landeros, ¿para qué efecto?

C. Dip. David Alejandro Landeros: Alusiones personales.

-El C. Presidente: Tiene el uso de la tribuna diputado Landeros.

PARTICIPACIÓN DEL DIPUTADO DAVID ALEJANDRO LANDEROS, PARA ALUSIONES PERSONALES



C. Dip. David Alejandro Landeros: Ciudadanas y ciudadanos, diputadas y diputados. Pueblo de Guanajuato.

Comparezco con dignidad y con la frente muy en alto ante esta tribuna por la difamación que se pretende hacer hacia mi persona. Muy poco voy a argumentar en términos jurídicos, pues desconozco esas grabaciones que tanto comentan; pero lo que sí les puedo decir es que hemos reiterado desde esta tribuna nuestra defensa hacia el pueblo de Guanajuato. En numerosas ocasiones hemos expresado el sentir de la gente y hemos hablado tal y como habla el pueblo; hoy sólo diré que no

he violado la ley, que jamás he actuado en contra de la justicia y nunca ha sido mi intención dañar a nadie. Nunca hice uso de los recursos públicos que tengo a mi disposición, ini mucho menos he destinado el recurso para otros fines de los estrictamente señalados en los lineamientos!, por el contrario, a veces he tenido que darle a la gente hasta de mi bolsillo y he apoyado a la gente de escasos recursos. ¡Es más! existe constancia en este Poder Legislativo que he sido el diputado que más dinero he regresado a este Congreso del Estado, es importante resaltar que no he desviado ni un solo peso; los invito a su pobre casa para que vean que sigo viviendo igual y que sean testigos de que sigo viviendo en las mismas condiciones que antes de ser diputado.

Tengo la conciencia tranquila, desde hace muchos años que lucho por mis ideas y lo hago apegado a principios. Uno de éstos es precisamente hablar con la verdad y conducirme con rectitud. Tengo la certeza absoluta de que no se me acusa por desviar recursos, sino por mi manera de pensar y actuar; por lo que mi partido puede representar –junto con otros guanajuatenses-, por el futuro de México; este es el fondo del asunto, por eso y por ninguna otra causa nos quieren atacar y quieren perjudicar a mi partido, por miras a las elecciones del 2018.

Quienes me difaman, calumnian y acusan, son los que se creen amos y señores de Guanajuato, son los que en verdad dominan y mandan en el estado, son los que manejan el truco de llamar populismo a lo poco que se les tiene en beneficio de las mayorías, pero nombran *fomento* o *rescate* a lo demasiado que se le entrega a minorías; rapaces son los que tienen la ideología de privatizar las ganancias y de socializar las partidas; son los que quieren perpetuar la corrupción, el compadrazgo, el nepotismo y la impunidad que son sus señas de identidad. Son ellos los que tienen mucho miedo de que el pueblo opte por un camino verdadero y ese miedo de perder privilegios los lleva a tratar de aplastar a

cualquiera que atente contra sus intereses y proponga un Guanajuato para todos y un Guanajuato para el humillado. Por eso utilizo a los medios de comunicación a quienes lanzan en mi contra para impedir que avance el Movimiento de Regeneración Nacional, capaz de crear y generar una nueva legalidad, una nueva economía, una nueva política, una nueva convivencia social con menos desigualdad, con más justicia y dignidad para todos.

Vivimos en el estado de la impunidad, en el estado de Oliva, de los terrenos de TOYOTA, de las insulinas chinas y otros latrocinios cometidos; ¿Ese es el Estado de Derecho que pregonan? ¿Cuál Estado de Derecho puede haber si en Guanajuato los encargados de impartir justicia, en vez de proteger al débil, sólo sirven para legalizar los despojos que comete el fuerte?

-El C. Presidente: Diputado Landeros, ha terminado su tiempo.

C. Dip. David Alejandro Landeros: Deje terminar.

-El C. Presidente: Ya se excedió.

C. Dip. David Alejandro Landeros ¡Bueno! Se me venció mi tiempo, disculpen, traté de comunicarles lo que faltaba, ya les pasaré una copia a todos los compañeros diputados.

-El C. Presidente: Diputado Oviedo, ¿para qué efecto?

C. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera: A ver si el orador me permite una pregunta, no sé si se pueda.

-El C. Presidente: Diputado Landeros, ¿le permite una pregunta al diputado Oviedo?

C. Dip. David Alejandro Landeros:
¡No!, no le concedo ni una pregunta. Discúlpeme Oviedo, por favor. Muchas gracias.

-El C. Presidente: El diputado Landeros ya ha concluido diputado Oviedo.

-La Secretaría: Señor presidente, me permito informarle que se han agotado los asuntos listados en el orden del día. Asimismo, le informo que la asistencia a la presente sesión fue de 36 diputadas y diputados.

CLAUSURA DE LA SESIÓN

-El C. Presidente: En virtud de que el quórum de asistencia a la presente sesión es de 36 diputadas y diputados, el cual se ha mantenido hasta el momento, no procede instruir a un nuevo pase de lista. Se levanta la sesión siendo las catorce horas con veintidós minutos y se comunica a las diputadas y a los diputados que se les citará, para la siguiente, por conducto de la Secretaría General.^[2]



Junta de Gobierno y
Coordinación Política

Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba
Dip. Rigoberto Paredes Villagómez
Dip. Beatriz Manrique Guevara
Dip. Jesús Gerardo Silva Campos
Dip. Alejandro Trejo Ávila
Dip. David Alejandro Landeros
Dip. Eduardo Ramírez Granja

Secretario General del
H. Congreso del Estado
Lic. Christian Javier Cruz Villegas

El Director del Diario de los Debates y
Archivo General
Lic. Alberto Macías Páez

Transcripción y Corrección de Estilo
L.A.P. Martina Trejo López

*
Responsable de grabación
Ismael Palafox Guerrero

^[2] Duración: 2 horas con 25 minutos.